



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 16 de abril de 2014

**Número 88**

## S u m a r i o

### **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:**

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:  
Notificaciones . . . . . 3

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Instalaciones eléctricas . . . . . 9

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Convocatoria para la provisión del puesto de Director del IES  
«Hispalis» del Complejo Educativo Pino Montano . . . . . 12

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 300/13 y 1427/12; número 2:  
autos 64/13 y 544/13. . . . . 15  
Albacete.—Número 3: autos 54/13. . . . . 17

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones. . . . . 17  
Gerencia de Urbanismo: Notificación. . . . . 28
- Los Corrales: Proyecto de actuación. . . . . 29
- Gelves: Expediente de depuración de saldos contables de ejercicios cerrados . . . . . 29
- Las Navas de la Concepción: Creación de ficheros de datos de carácter personal . . . . . 29  
Presupuesto general ejercicio 2014. . . . . 31
- Utrera: Ordenanza municipal . . . . . 31  
Notificaciones . . . . . 62

### **ANUNCIOS PARTICULARES:**

- Comunidad de Regantes de la zona regable del Viar: Notificaciones . . . . . 62



## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

### Subdelegación del Gobierno en Sevilla

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>Nº expte.:</i> <i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
<i>Documento: Fase Propuesta de resolución</i>		
336/2014 JOSE MANUEL ROMERO RODRIGUEZ	Calle PARRAS 3	<u>Almensilla</u>

Sevilla a 7 de abril de 2014.

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>Nº expte.:</i> <i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
<i>Documento: Fase Acuerdo de iniciación</i>		
1279/2014 JONATAN AMAYA CAMPOS	Calle ARQUITECTO JOSE GALNARES, C. 7 BQ. 4 - 4º B	<u>Sevilla</u>
1289/2014 ADIL ABOU EL KACIM	Calle PARAJE EL RODON	<u>Níjar</u>
1342/2014 ANTONIO IGLESIAS JIMENEZ	Calle ARQUITECTO JOSE GALNARES, CJT. 6, BQ 6 3º C	<u>Sevilla</u>
1344/2014 ALBERTO DUARTE RAMOS	Calle CONCEJAL LUIS GARCIA RODRIGUEZ 27	<u>Alcalá de Guadaíra</u>
1347/2014 JUAN COLOMER OSSORIO	Calle ALHAMBRA II 13	<u>Sevilla</u>
1353/2014 JOSE MANUEL CAMPALLO TRIGO	Calle PUERTO DE PIEDRAFITA 16 3 A	<u>Sevilla</u>
1355/2014 MANUEL JIMÉNEZ RIVERA	Calle ESCULTOR SEBASTIAN SANTOS, CJ. 4, BQ 3 4º C	<u>Sevilla</u>
1365/2014 FRANCISCO JESUS GONZALEZ VAZQUEZ	Avenida DE MAIRENA 1 BJ C	<u>Mairena del Aljarafe</u>
1476/2014 DAVID FUENTES PRADA	Calle CHIRIMOYO 13	<u>Sevilla</u>
1482/2014 ANTONIO PERRY CORTES	Calle ESCULTOR SEBASTIAN SANTOS, CONJ 8 2 6º A	<u>Sevilla</u>
1487/2014 FRANCISCO JAVIER DIAZ BORNES	Calle EUCALIPTUS 3 3º IZ	<u>Dos Hermanas</u>

<i>Nº expte.:</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
<i>Nombre y apellidos</i>		
1543/2014 JOSE ANTONIO JIMENEZ GALBARRO	Urbanizacion TORREPALMA 36	Carmona
1566/2014 JOSE IGNACIO PINO FIGUEROA	Calle RIO AZUL 61 BJ	Torre-Pacheco
1676/2014 MANUEL PRIETO VICENTE	Calle JOSE BERMEJO, 1, 1º C	Sevilla
1689/2014 MIGUEL ÁNGEL RÍOS MERINO	Calle AGUABUENA 14	Lora del Río
1729/2014 MANUEL CASANOVA GALAN	Calle NAPOLES 14	Mairena del Aljarafe
1732/2014 JUAN ELIAS PANIMBOZA ARIAS	Calle JUAN JOSE MARTINEZ SECO 97 3º D	Madrid
1733/2014 RAUL CARDENAS DIAZ	Calle NINIVE 10 1º D	Sevilla
1734/2014 MIGUEL GOMEZ SOTO	Calle CARRETEROS 202	Coria del Río
1745/2014 ALEJANDRO NARANJO LARA	Barrio POLIGONO EL RANCHO, 4 FASE, BLQ. 4, PTA. 1 -	Morón de la Frontera
1747/2014 DANIEL MELGAR VEGA	Avenida RIO ESTENILLA 27	Toledo
1856/2014 LUIS JIMENEZ-TUSET BERNAT	Calle GRANADA Nº 14, CASILLERO 178 (URB. MINAS GOLF),	Aznalcázar
1860/2014 SALAH AKKAOUI TOUFIK	Calle FRANCISCO IRIBARREN 1 3º C	Viso del Alcor (El)
1867/2014 JOSE ACOSTA SANCHEZ	Calle FE 46	Sevilla
1870/2014 JOSE CORAZON VARGAS	Calle ORFEBRE CAYETANO GONZÁLEZ, 329. 1º A	Sevilla
1876/2014 RAUL REYES CASTRO	Calle LUIS ORTIZ MUÑOZ CTO. 2 BL. 5 1º D	Sevilla
1884/2014 DOMINGO MUÑOZ JIMENEZ	Avenida ANDALUCÍA 50 5º D	Sevilla
1885/2014 JOSE MORALES SANCHEZ	Calle TORRES CARCELA 18	Sevilla
1887/2014 GUILLERMO SERRANO JIMENEZ	Calle MANUEL FAL CONDE C5-9, BL -348, 1º A	Sevilla

<i>Nº expte.:</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
<i>Nombre y apellidos</i>		
1888/2014 ALFONSO CARBALLO HERRERIAS	Calle SANTA CRUZ DE TENERIFE 48	Villanueva del Río y Minas
1943/2014 ANTONIO JESUS MACIAS GARCIA	Calle CARROCEROS, 3- B	Sevilla
2021/2014 RAMON SALGUERO BERMUDEZ	Calle ESCULTOR SEBASTIAN SANTOS, CJ. 5, BQ. 4 - 4º IZ	Sevilla
2023/2014 JAIRO TORRES MENA	Calle CERRO BLANCO 170	Dos Hermanas
2028/2014 JUAN MANUEL HEREDIA GARCIA	Calle MANZANILLA 10	Dos Hermanas
2035/2014 MANUEL DIAZ GUTIERREZ	Calle LOS PUNTALES 1 1º F	Dos Hermanas
2039/2014 FRANCISCO MANUEL GIL BENITEZ	Calle BARRIADA SAN RAFAEL, CALLE JAEN 1	Isla Mayor
2040/2014 ANGEL CORTES SANTIAGO	Calle ARQUITECTO JOSE GALNARES C7 3º 3 D	Sevilla
2048/2014 LUIS PARDO SILVA	Carretera TORREBLANCA-MAIRENA 99	Alcalá de Guadaíra
2050/2014 SANTIAGO TERUELO GONZALEZ	Calle SETUBAL 2 1º C	Sevilla
2056/2014 MARTIN RUIZ LOPEZ	Calle SAN ISIDRO LABRADOR 43 2º	Mairena del Aljarafe
2061/2014 NICOLAE SEBASTIAN SPATAREL	Plaza CRISTO Y ALMA 2 4º DR	Sevilla
2066/2014 IVAN SANCHEZ FERNANDEZ	Calle ISLAS BALEARES 67	Dos Hermanas
2071/2014 CHRISTIAN GASTON CORDONES	Calle MEJILLON 35 3º IZ	Sevilla
2080/2014 JOSE CARLOS BARBECHO CESPEDES	Plaza CRISTO Y ALMA 5 BJ B	Sevilla
2108/2014 JUAN MARIA SILVA JIMENEZ	Calle EZCARAY 257	Madrid
2111/2014 JONATHAN EZEQUIEL ALVAREZ DI SABATO	Calle TORREGROSA 69 1	Sevilla
2144/2014 JUAN DAVID SAYAGO CAMPALLO	Calle ORFEBRE CAYETANO GONZALEZ, P.4, B.349 - BJ B	Sevilla
2222/2014 JUAN MIGUEL VERA MUÑOZ	Calle CAMPO DE LOS MARTIRES 8 4º 2	Sevilla

<i>Nº expte.:</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
<i>Nombre y apellidos</i>		
2224/2014 RAFAEL CANO NARANJO	Calle ALCALDE JOSE SANCHEZ VIDAL 11	Coria del Río
2281/2014 DIEGO BERMUDEZ NUÑEZ	Calle GRANADA 9 3º A	Chipiona
2288/2014 FRANCISCO MORENO PEREZ	Calle DULCINEA 2 3º A	Sevilla
2292/2014 JOSE NIETO MUÑOZ	Calle RODRIGO DE TRIANA 2 1º IZ	Huelva
2297/2014 DAVID CASTILLO ALFONSO	Calle FORTUNY 7	Palacios y Villafranca (Los)
2315/2014 JULIO GALAN TEJADA	Calle PERO MINGO 21A 3 6	Sevilla
2362/2014 JONAS CORTES BLANCO	Calle ANTONIO MONTES 4 1º IZ	Sevilla
908/2014 SERGIO CARMONA MUÑOZ	Calle ALCALDE JOSE SANCHEZ 2 1º C	Coria del Río

Sevilla a 7 de abril de 2014.

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>Nº expte.:</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
<i>Nombre y apellidos</i>		
<i>Documento: Fase Acuerdo de iniciación</i>		
1383/2014 BORJA RUIZ CABRERA	Calle HERMANAS MIRABAL 8 9 PBJ A	Mairena del Aljarafe
1387/2014 JUAN MIGUEL GUTIERREZ LOPEZ	Calle DE LAS ARIZONICAS 1 3 B	Madrid
1972/2014 JOAQUIN RODRIGUEZ VAZQUEZ	Calle VENTOLERA 3	Utrera
2176/2014 RECEPTORA DE SEÑALES DE ALARMA, S.A. (REDSA)	Calle PLAYA ISLA CANELA-LOCAL COMERCIAL, 3	Sevilla
2177/2014 INTEGRA FACILITY SERVICES, S.L.	Calle ARQUITECTURA, 3, TORRE 7, PLANTA 11, MÓDULO 11	Sevilla
742/2014 JOSÉ NARBONA PARRA	Calle NAPOLES 48 52 P02 2	Badalona

Sevilla a 7 de abril de 2014.

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>Nº expte.: Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
4618/2013 JOSE LUIS ROMERO MENDEZ	Calle BEETHOVEN 7 1 B	Sevilla
4937/2013 ANTONIO TORRES DOMINGUEZ	Calle ALBAIDA 8	Olivares
5102/2013 MUSTAFA FLORINEL	Calle SAN DIEGO 16	Almensilla
5160/2013 DANIEL GODINA SANZ	Calle FRAY ISIDORO DE SEVILAL, Nº 7, 6º D	Sevilla
5978/2013 ALFONSO GIL ARCOS	Calle REAL DE LA JARA 3 3º D	Sevilla
6006/2013 SEBASTIAN GARCIA SANTIAGO	Calle MANZANILLA 140	Dos Hermanas
6010/2013 ISRAEL CASTILLO TINOCO	Calle AGUILA 2	Dos Hermanas
6198/2013 JOSE ANTONIO SOSA TORRES	Calle ESCULTOR SEBASTIAN SANTOS, CJT. 5, BQ. 8 2 B	Sevilla
6202/2013 JUAN BLANCO VALLADARES	Calle MAGDALENA SOFIA DE BARAT 90 2 D	Mairena del Aljarafe
6206/2013 ISAAC MARTIN FLORES	Calle ORFEBRE CAYETANO GONZALEZ CJ. 2, BQ 323 BJ DR	Sevilla
6207/2013 ISAAC PEREZ MUÑIZ	Plaza DE LOS DUENDES DE SEVILLA 11 BJ IZ	Sevilla
6211/2013 MOHAMMED TAHA DERDAK	Calle CAOMUNIDAD ANDALUZA 1 3 DR	Sevilla
6217/2013 RAFAEL GUILLENA DOMINGUEZ	Calle MANDARINAS 12 4 D	Sevilla
6220/2013 GUILLERMO SERRANO JIMENEZ	Calle TOCINA 13	Sevilla
6223/2013 FERNANDO ALONSO OLIVA	Calle FEDERICO GARCIA LORCA, 6 3º B	Algaba (La)
6231/2013 ELIO VICTOR JIMENEZ PALMA	Calle RAFAEL LAFFON 1 2 4	Sevilla
6232/2013 LUCAS SAAVEDRA IGLESIAS	Calle LUIS ORTIZ MUÑOZ CJT 1 1 1º A	Sevilla
6238/2013 FELIPE MANUEL BARRERA HERNANDEZ	Calle LUIS ORTIZ MUÑOZ, 105, BAJO A	Sevilla
6241/2013 RAFAEL VILCHES MEJIAS	Calle CASTAÑO 112	Sevilla

<i>Nº expte.:</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
<i>Nombre y apellidos</i>		
6263/2013 MIGUEL ANTONIO RIVAS SOBRAT	Avenida PERO MINGO 21 2º 1 3	Sevilla
6266/2013 PEDRO CRISTOBAL RAMIREZ GALVEZ	Calle BECQUER, 9 (SANTIPONCE)	Santiponce
6267/2013 Mª LUISA RODRIGUEZ TIRADO	Calle CAMPO DE LOS MARTIRES, Nº 6- 1º -1	Sevilla
6270/2013 HONORIO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	Calle TORRES ALARCON, 4- 1º A	Sevilla
6297/2013 MANUEL FLORES TRONCO	Calle ESCULTOR SEBASTIAN SANTOS CTO. 4 BL.3 - 2º A	Sevilla
6301/2013 RAFAEL BERMUDO SANCHEZ	Calle ARQUITECTO JOSE GALNARES CONJ. 6, BL.1 4º C	Sevilla
6303/2013 LUISA MARGARITA BENAVENTE TINOCO	Calle PEGASO, 2, BJ-DR	Sevilla
6304/2013 JUAN ANTONIO JIMENEZ SAAVEDRA	Calle EL NOMBRE DE LA ROSA, CJ. 4, BQ. 4, 2º C 41013	Sevilla
6312/2013 JONATHAN GALÁN GURUCHARRI	Calle LUIS MONTOTO 137 08 P C	Sevilla
6313/2013 FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ	Calle ESCUADRA 86 1º IZ	Sevilla
6318/2013 ANTONIO FERNANDEZ SANCHEZ	Calle MOGUER, 10-A	Sevilla
6321/2013 PEDRO ROMERO MANZANO	Calle PUEBLA DEL RIO Nº 10	Sevilla
6325/2013 MANUEL TRIGO GARCIA	Calle NESCANIA 8 6º A	Sevilla
6326/2013 DAVID BUENO BUENO	Calle ORFEBRE CAYETANO GONZALEZ CJ 2-336-BJO B	Sevilla
6327/2013 ANTONIO JIMÉNEZ CAMPOS	Calle OSA MAYOR 1 BJ IZ	Sevilla
6332/2013 ISAAC PEREZ MUÑIZ	Plaza DE LOS DUENDES DE SEVILLA 11 BJ IZ	Sevilla
6341/2013 JUAN DOBLADO NAVARRO	Calle SOLEDAD 13	Sevilla

Sevilla a 7 de abril de 2014.

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:



<i>Nº expte.: Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
278/2014 MANUEL JESUS MARTIN LOPEZ	Calle VIRGEN DE FATIMA 1	<u>Algaba (La)</u>
322/2014 FERNANDO RODRIGUEZ ALBALADEJO	Calle OCTANTE 8 4º D	<u>Sevilla</u>
765/2014 LIDIA RODRIGUEZ ACOSTA	Calle ESCULTOR SEBASTIAN SANTOS 47 8 D	<u>Sevilla</u>
294/2014 ISRAEL CONTERO MORANTE	Calle CORRAL DEL MORO 4 2º A	<u>Sevilla</u>
219/2014 ALBERTO SANCHEZ VEGA	Urbanizacion LOS BANCALES 64 C	<u>Viso del Alcor (El)</u>

Sevilla a 7 de abril de 2014.

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>Nº expte.: Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
6226/2013 MANUEL CARLOS MARTIN PEÑA	Calle CHARCO 33	<u>Palacios y Villafranca (Los)</u>
6248/2013 IGNACIO GORDILLO GUERRA	Calle MONTE CARMELO 5 P01 B 41011	<u>Sevilla</u>
6252/2013 ABDESELAM MOHAMED AMAR	Calle LOMA COLMENAR 16 P01 B	<u>Ceuta</u>
6253/2013 JORGE GARCIA GRIMON	Calle ALCALDE LUIS URUÑUELA 23 -3 A	<u>Sevilla</u>
6256/2013 MARIA FERNANDA RAMIREZ MARQUEZ	Calle AVDA EL GRECO 26 -2º -1	<u>Sevilla</u>

En Sevilla a 7 de abril de 2014.—El Secretario General, Francisco Javier Arroyo Navarro.

6W-4318

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Instalación eléctrica*

*Anuncio de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa para la implantación de la subestación eléctrica de transformación 220/30 KV denominada Puerto Calera, ubicada en el término municipal de Villanueva de San Juan (Sevilla).*

N/Ref.: DE/RGV/JGC.  
Expediente: 272.274.  
RAT: 112.133.

A los efectos previstos en lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/00, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características se señalan a continuación:

Peticionaria: Capital Energy Andalucía, SLU, CIF B 84896786.

Domicilio: Avenida San Francisco Javier número 9, edificio Sevilla 2, planta 10, oficina 14, 41018, Sevilla.

Finalidad de la instalación: Evacuar la energía eléctrica generada los parques eólicos Puerto Calera I y II, en régimen especial, Real Decreto 661/2007.

Ubicación de la instalación: Polígono 8, parcela 31, del término municipal Villanueva de San Juan (Sevilla).

Descripción de la subestación colectora (220 KV).

La Subestación estará constituida por:

Parque de 220 kV.

Tipo: Exterior convencional.

Esquema: Simple barra.

Alcance: 1 posiciones de línea.  
2 posiciones de transformador.

Parque de 30 kV.

Tipo: Cabinas interior blindadas aisladas en gas SF6.

Esquema: Simple barra

Alcance: 2 posiciones de transformador.  
3 posiciones de línea.  
2 módulos de medida.

Transformación:

Estará constituida por:

1 Transformadores 220/30 kV 35/40 MVA, con regulación en carga.

1 Transformadores 220/30 kV 15/20 MVA, con regulación en carga.

1 Reactancia de puesta a tierra con función de transformador de servicios auxiliares.

3 Pararrayos lado 220 kV.

3 Pararrayos lado 30 kV.

Sistema de control y protecciones:

La subestación (parque de 220 kV) será telecontrolada como red observable desde el Centro de Control de Red Eléctrica.

Se instalará un sistema integrado de control (SICOP) que integrará las funciones de control local, protecciones y telecontrol.

Sistema de medida:

Se instalará en la posiciones de transformador de 220 kV.

Los contadores de medida principal y redundante se alimentarán del mismo devanado de intensidad.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en avenida de Grecia s/n, CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas), y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 18 de febrero de 2014.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

8F-2880-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa para la implantación de la subestación eléctrica de transformación 30/132 kv denominada Loma de los Pinos, ubicada en el término municipal de Lebrija (Sevilla).

N/Ref.: DE/RGV/JGC.  
Expediente: 272.277.  
RAT: 112.135.

A los efectos previstos en lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/00, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características se señalan a continuación:

Peticionaria: Parque Loma de los Pinos, SLU con CIF: B-86224037.

Domicilio: Calle Marie Curie número 2, 41092 (Sevilla).

Finalidad de la instalación: Evacuar la energía eléctrica generada en el parque eólico Loma de los Pinos, en régimen especial, Real Decreto 661/2007.

Ubicación de la instalación: Polígono 11, parcela 25, del término municipal Lebrija (Sevilla).

Descripción de la subestación colectora (132/30 KV).

Configuración lado Endesa:

Parque de 132 kV.

Tipo: Exterior híbrida blindada en SF6 (hexafluoruro de azufre).

Esquema: Simple barra.

Alcance: 2 posiciones de línea.

1 posición transformador compuesta por un seccionador con p.a.t.

Sistema de control y protecciones:

Se instalará un sistema integrado de control (SICOP) que integrará las funciones de control local, protecciones y telecontrol. La subestación será telemandada desde el centro de control de Sevillana Endesa.

Sistema de servicios auxiliares:

Estará constituido por:

- 1 Transformador de 250 kVA. 30/0,400 kV conectado a una línea de MT de Endesa.
- 1 Alimentación en 400 V procedente de cuadro de SS.AA. de los Promotores.
- 2 Rectificadores batería 125 V. cc. 100 Ah.
- 2 Convertidores 125/48 Vcc

Sistema de telecomunicaciones:

La telecomunicación se realizará mediante fibra óptica.

Sistema de puesta a tierra.

Puesta a tierra inferior.

Se dimensionará de acuerdo con los siguientes datos:

- Intensidad de defecto a tierra 12 kA.
- Duración del defecto 0,5 seg.
- Tipo de electrodo malla.
- Material del conductor cobre.

Las tensiones de paso estarán por debajo de valores admitidos en la MIE-RAT 13.

Puesta a tierra superior.

Formada por pararrayos Franklin instalados sobre el pórtico de amare de las líneas de 132 kV y sobre soportes próximos a los transformadores.

Configuración lado promotor:

Parque de 132 kV.

Tipo: Exterior Convencional.

Esquema: Simple barra.

Alcance: 1 posición de transformador (exceptuando el seccionador de barras).

Parque de 30 kV

Tipo: Cabinas interior blindadas aisladas en gas SF6.

Esquema: Simple barra.

Alcance: 1 posición de transformador.

2 posiciones de línea.

1 posición de Servicios Auxiliares.

1 posición de condensadores.

Transformación:

Estará constituida por:

1 Transformadores 132/30 kV 35/40 MVA, con regulación en carga.

1 Reactancia de puesta a tierra.

Sistema de control y protección:

Se instalará un sistema integrado de control (SICOP) que integrará las funciones de control local, protecciones y telecontrol.

Sistema de medida:

La medida para facturación se realizará en las barras de 132 kV.

Sistema de servicios auxiliares:

Estará constituido por:

1 Transformador de 100 kVA. 30/0,400 kV.

2 Rectificadores batería 125 V. cc. 100 Ah.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en avenida de Grecia s/n, código postal 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas), y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 18 de febrero de 2014.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

*Convocando Concurso de Méritos para la selección y nombramiento del Director/a del Instituto de Educación Secundaria «Hispalis» del Complejo Educativo Pino Montano, dependiente de esta Diputación.*

Encontrándose vacante el cargo de Director/a del I.E.S. «Hispalis», toda vez que el mismo se encuentra ocupado por un Director en funciones, nombramiento éste que se produjo por Resolución de la Presidencia de esta Corporación, 3121/2013, de 31 de julio, en tanto en cuanto se lleva a cabo el procedimiento para nombrar al Director/a de forma reglamentaria, y vista propuesta del Sr. Director del Complejo Educativo «Pino Montano», de 20 de febrero pasado, de acuerdo con lo determinado en la Disposición Adicional Unica del Decreto de la Junta de Andalucía, 59/2007, de 6 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la selección y nombramiento de los Directores y Directoras de los Centros Docentes Públicos, a excepción de los universitarios, y arts. 133 a 136 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, modificados por los apartados 81 a 85 del único artículo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, así como la Disposición Adicional Segunda, y Disposición Transitoria Primera de la misma. Visto asimismo, el informe del Área del Empleado/a Público de fecha de uno de abril actual, esta Presidencia, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferida resuelve:

Primero.—Convocar Concurso de Méritos para la selección del Director/a del I.E.S. «Hispalis», del Complejo Educativo Pino Montano, conforme al procedimiento que se transcribe a continuación.

### 1.—Requisitos de los aspirantes.

- a. Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.
- b. Haber impartido docencia directa como funcionario/a de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el I.E.S. Hispalis.
- c. Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros aspectos, los objetivos y resultados esperados, las estrategias y líneas de actuación y la evaluación del mismo.

### 2.—Procedimiento de selección.

1. Composición de la comisión de selección.
  - a. Por el Área de Ciudadanía, Participación y Cultura de la Diputación de Sevilla:
    - El Subdirector del Área, que presidirá la comisión de selección, o funcionario de la misma en quien delegue;
    - El Director del Complejo Educativo Pino Montano, que actuará como Vicepresidente;
    - El Director del Complejo Educativo Blanco White;
    - La Secretaria del Complejo Educativo Pino Montano, que ejercerá de Secretaria de la comisión;
    - El Gestor Educativo del Complejo Educativo Pino Montano.
  - b. Por el I.E.S. Hispalis.
    - Dos representantes del Claustro de profesores, que habrán de ser miembros del Consejo escolar;
    - La persona representante de la asociación de madres y padres del alumnado que forme parte del Consejo Escolar;
    - La persona que detente la delegación de alumnos, como representante de estos.
2. Proceso de designación de los representantes del profesorado en la comisión de selección.
  - a. La designación se realizará en un Claustro de profesores, de carácter extraordinario, en el que como único punto del orden del día figurará dicho acto de designación.
  - b. En esta sesión se constituirá una mesa electoral integrada por el director del centro, que actuará como Presidente, el profesor o profesora de mayor antigüedad en el centro y el profesor o profesora de menor antigüedad en el mismo, que actuará como Secretario o Secretaria. Cuando coincidan varios profesores o profesoras de igual antigüedad en el centro, formarán parte de la mesa electoral el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.
  - c. Para la válida constitución de la sesión será necesario un quórum de la mitad más uno de sus componentes. Si no existiera quórum, se efectuará una nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, no siendo preceptivo, en este caso, el quórum señalado.
  - d. Cada profesor o profesora podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, dos nombres como representantes de este sector de la comunidad educativa en la comisión de selección. Serán electores todos los miembros del Claustro de profesores y elegibles los representantes del profesorado en el Consejo Escolar, excepto los que presenten su candidatura a ejercer la Dirección. El voto será directo, secreto y no delegable.
  - e. De la sesión se levantará el acta correspondiente, con indicación de los votos emitidos, el resultado de la votación y los profesores designados para formar parte de la Comisión de selección, que, con objeto de hacer efectiva la participación paritaria de hombres y mujeres, serán los que hubieran obtenido mayor número de votos de cada sexo. En el caso de que se produzca empate en la votación, la designación se dirimirá por sorteo, debiendo quedar este hecho y el resultado del mismo reflejados en el acta.
3. Constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección.
  - a. La comisión de selección deberá constituirse con anterioridad al día 1 de mayo del año en curso. La Secretaria de la comisión levantará acta de la sesión de constitución, así como de todas las reuniones que se celebren.
  - b. La Comisión de selección estará válidamente constituida, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, cuando estén presentes el Presidente, la Secretaria y, al menos, la mitad de sus miembros.
  - c. En aquellos aspectos no previstos en esta Convocatoria, el régimen de funcionamiento de la comisión de selección será el establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. Actuaciones de la Secretaría del centro en el proceso de selección.
  - a. Dar publicidad a la convocatoria para la selección de Director o Directora en el tablón de anuncios del centro docente;

- b. Recibir y custodiar las solicitudes, proyectos de dirección y demás documentación que presenten los candidatos y candidatas a la dirección del centro y ponerlas a disposición de la presidencia de la comisión de selección una vez que ésta se constituya.
5. Presentación de candidaturas.
    - a. La solicitud se formulará utilizando el modelo normalizado que figura como Anexo I y estará dirigida al Presidente de la comisión de selección del I.E.S. Híspalis.
    - b. Junto con la solicitud, se presentará el proyecto de dirección y la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos administrativos incluidos en el segundo punto de esta convocatoria y los méritos académicos y profesionales, conforme a lo que establecido en el Anexo II.
    - c. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación que debe acompañarlas comenzará al día siguiente al de su publicación en el BOP, y finalizará transcurridos veinte días.
    - d. Si una vez finalizado este plazo de admisión de solicitudes no se hubieran presentado candidaturas a la dirección del centro, la comisión de selección comunicará esta circunstancia al Área de Ciudadanía, Participación y Cultura a los efectos previstos en el apartado 4.3 de esta Convocatoria.
    - e. Las solicitudes, el proyecto de dirección y la documentación acreditativa de los méritos académicos y profesionales se presentarán en el I.E.S. Híspalis, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
    - f. La documentación presentada quedará bajo la custodia de la secretaría del I.E.S. Híspalis, que la entregará al Presidente de la comisión de selección cuando ésta se constituya.
  6. Admisión de candidaturas.
    - a. Verificados la documentación y el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a la dirección del centro, la comisión de selección publicará en el tablón de anuncios del IES Híspalis, en un plazo máximo de diez días a partir de la finalización del periodo de presentación, la relación de candidaturas admitidas y no admitidas, con indicación de los motivos de la exclusión. Igualmente esta relación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que se presente algún candidato que no pertenezca a los Centros de la Diputación.
    - b. Durante diez días, a partir de la publicación de la relación de candidaturas admitidas y no admitidas, se podrán presentar ante la comisión de selección las alegaciones que se estimen convenientes. Asimismo, durante el mismo plazo, las personas interesadas podrán completar, en su caso, la documentación que les sea requerida, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
    - c. La comisión de selección, tras el estudio de las alegaciones presentadas, publicará en el tablón de anuncios del centro, en un plazo máximo de tres días, la relación definitiva de admitidos y no admitidos, indicando en el último caso el motivo de la exclusión. Igualmente se publicará en el B.O.P. Si se diera el caso de lo expuesto en el apartado a).
    - d. La publicación en el tablón de anuncios del centro docente de las relaciones de admitidos y no admitidos servirán de notificación a los interesados e interesadas y permanecerán expuestas, al menos, durante dos días.
  7. Valoración de las candidaturas.
    - a. La comisión de selección valorará, aplicando el baremo establecido en el Anexo II, los proyectos de dirección presentados, excluyendo del proceso de selección aquellos que obtengan menos del cincuenta por ciento de la puntuación máxima establecida.
    - b. Tras la valoración del proyecto, la comisión de selección valorará, mediante la aplicación del baremo establecido en el Anexo II, los méritos académicos y profesionales de las candidaturas que no hayan sido excluidas del proceso de selección.
    - c. La comisión de selección dará publicidad en el tablón de anuncios del centro, antes del 28 de mayo, la relación provisional de candidaturas valoradas, indicando la puntuación obtenida en cada uno de los apartados, así como la puntuación total, ordenadas de mayor a menor puntuación.
    - d. Los candidatos y candidatas, en el plazo de tres días contados desde el día siguiente a la publicación de la relación a la que se refiere el apartado anterior, podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes a las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados.
    - e. La comisión de selección estudiará y valorará las reclamaciones presentadas y publicará en el tablón de anuncios del centro, antes del 3 de junio, la relación definitiva de candidaturas valoradas, indicando la puntuación obtenida en cada uno de los apartados así como la puntuación total, ordenadas de mayor a menor puntuación.
    - f. La publicación en el tablón de anuncios del centro docente de las relaciones de candidaturas servirán de notificación a las personas interesadas y permanecerán expuestas, al menos, durante dos días.
  8. Propuesta de la candidatura seleccionada.

La comisión de selección seleccionará, con anterioridad al 3 de junio, la candidatura que haya obtenido mayor puntuación total final y la propondrá a la Presidencia de la Diputación de Sevilla para su resolución, debiendo informar de ello al Consejo Escolar del centro.

### 3.—Nombramiento.

1. La Diputación de Sevilla nombrará Director/a del I.E.S. Híspalis, por un periodo de cuatro años, al/la aspirante que haya sido seleccionado/a en el procedimiento así regulado.
2. El nombramiento de los directores podrá renovarse, por periodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de los mismos. Los criterios y procedimientos de esta evaluación serán públicos y objetivos e incluirán los resultados de las evaluaciones individualizadas realizadas durante su mandato, que, en todo caso, considerarán los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto y el seguimiento de la evolución en el tiempo.

3. En ausencia de candidaturas o cuando la comisión de selección no haya seleccionado a ninguna candidatura, el Presidente de la Diputación podrá nombrar con carácter extraordinario, y por un periodo improrrogable de cuatro años, a un funcionario o funcionaria de carrera de la Corporación provincial a propuesta de la Diputada del Área de Ciudadanía, Participación y Cultura.

4.—*Cese.*

1. El cese de la persona que ejerza la dirección se producirá en los siguientes supuestos:

Finalización del período para el que fue nombrado y, en su caso, de la(s) prórroga(s) del mismo.

Renuncia motivada aceptada por la Presidencia de la Diputación de Sevilla.

Incapacidad física o psíquica sobrevenida.

Revocación motivada por la Presidencia de la Diputación de Sevilla, a iniciativa propia o a propuesta motivada del Consejo Escolar, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director o directora. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia al interesado y oído el Consejo Escolar.

2. Cuando por alguna de las causas señaladas en el apartado anterior se produzca el cese del Director o Directora, la Presidencia de la Diputación de Sevilla nombrará a un director o directora en funciones, que desempeñará el cargo hasta que, concluido el siguiente procedimiento de selección, se produzca el nombramiento de un nuevo Director o Directora.

5.—*Equipo Directivo.*

El Director o Directora, una vez nombrado y previa comunicación al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar, formulará a la Presidencia de la Diputación de Sevilla la propuesta de nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo, de entre las profesoras y profesores con destino en el I.E.S. Híspalis.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

#### ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD

1er Apellido:

2º Apellido:

Nombre:

Domicilio:

Municipio:

Código postal:

Provincia:

Teléfono:

Correo electrónico:

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al procedimiento de selección para el acceso a la dirección del I.E.S. Híspalis y declara que son ciertos los datos consignados en la presente instancia, así como que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

En \_\_\_\_\_ a, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.:

SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

#### ANEXO II. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PROYECTOS Y BAREMO DE MÉRITOS

A) Criterios de valoración del proyecto de dirección. Puntuación máxima: 12 puntos.

1. Justificación del proyecto. Contexto socio-económico, cultural y laboral de la zona de influencia. Contexto familiar y características del alumnado y del profesorado. Definición de los objetivos educativos previstos y estrategia de dirección y coordinación de la actividad del centro, en especial en lo relativo a la planificación, elaboración y desarrollo del Plan de Centro, a la gestión de los recursos humanos, materiales y económicos y al seguimiento, control y evaluación de la actividad del centro. Puntuación máxima: 3 puntos.

2. Estrategia para la instauración de un clima escolar que favorezca el estudio, la mejora de los resultados escolares y la formación integral del alumnado en competencias y valores, y que garantice la convivencia en el centro, en especial en lo que se refiere a la atención de los miembros de la comunidad escolar y el tratamiento y resolución de los conflictos. Puntuación máxima: 3 puntos.

3. Estrategia para una atención personalizada a las necesidades de los alumnos y la colaboración del centro con las familias y otras entidades que incremente su relación con el entorno. Puntuación máxima: 2 puntos.

4. Organización y métodos para el desarrollo de las competencias en materia administrativa y de personal: trámites y requerimientos administrativos, información de las alteraciones en la prestación del servicio y control de asistencia del personal del centro. Puntuación máxima: 2 puntos.

5. Estrategia para la participación, en especial en lo que atañe a la coordinación de los órganos colegiados. Puntuación máxima: 1 punto.

6. Acciones para contribuir a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Puntuación máxima: 1 punto.

B) Méritos académicos. Puntuación máxima: 2 puntos.

Méritos / Acreditación	Puntos
Por el grado de Doctor.	
Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición.	0,75
Por cada título universitario de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo docente al que pertenece.	
Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición*.	0,50

<i>Méritos / Acreditación</i>	Puntos
Por cada título universitario de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo docente al que pertenece. Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición*.	0,25
Por la impartición de cursos de formación programados por Administraciones educativas, Universidades u otras entidades sobre la organización y el funcionamiento escolar o la Dirección de centros docentes. Certificación acreditativa de asistencia, con indicación del número de horas de duración del curso.	0,15 por cada 15h.
Por asistencia a cursos de formación programados por Administraciones educativas, Universidades u otras entidades sobre la organización y el funcionamiento escolar o la Dirección de centros docentes. Certificación acreditativa de asistencia, con indicación del número de horas de duración del curso.	0,15 por cada 30h.
Por publicaciones sobre la organización y el funcionamiento escolar o la Dirección de centros docentes. Los ejemplares correspondientes completos, en los que debe constar el I.S.B.N. (*También deberá presentarse fotocopia del título alegado para el ingreso en el Cuerpo docente.	Hasta 0,50

C) Méritos profesionales. Puntuación máxima: 6 puntos.

<i>Méritos / Acreditación</i>	Puntos
Por cada año de servicios efectivos prestados en el IES Híspalis, que sobrepase los cinco establecidos como requisito. Fotocopia de las Resoluciones de las distintas posesiones y ceses.	0,30
Por cada año de servicios efectivos prestados en el IES Virgen de los Reyes, que sobrepase los cinco establecidos como requisito. Fotocopia de las Resoluciones de las distintas posesiones y ceses.	0,20
Por cada curso académico en el ejercicio de los cargos de:	
Dirección	0,30
Vicedirección	0,15
Jefatura de Estudios	0,15
Secretaría	0,15
Jefatura de Estudios adjunta	0,15
Fotocopia de las Resoluciones de las distintas posesiones y ceses que haya tenido o, en su caso, certificación en la que conste que continúa en el cargo.	
Por cada curso académico en el ejercicio de órganos de coordinación didáctica. Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que continúa en el mismo.	0,10
Por cada curso académico como coordinador en proyectos o programas educativos. Certificación de la coordinación en el proyecto o programa educativo correspondiente.	0,10
Por cada curso académico como participante en proyectos o programas educativos. Certificación de participación en el proyecto o programa educativo correspondiente.	0,10

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 11 de abril de 2014.—P.D.: El Secretario General (Resol. 2942 de 7 de julio 2011 rectificada por Resol. 3078 de 15 de julio de 2011), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

25W-4549

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 300/2013, sobre social ordinario, a instancia de don Álvaro Raigada Vizuete, contra Ecotema, Ecología y Técnica Medioambiental, S.L., en la que con fecha 19 de diciembre de 2013 se dictó resolución que sustancialmente dice lo siguiente.

Por necesidades de la agenda de señalamientos se suspende la celebración de los actos de conciliación y/o juicio señalados inicialmente para el día 5 de mayo de 2014, a las 10:30 horas, volviendo a citar a las partes para dichos actos para el día 28 de abril de 2014, a las 9:00 horas, para la celebración del acto de conciliación y a las 9:30 horas para la celebración del acto del juicio reiterándose todos los pronunciamientos contenidos en la inicial citación.

Y para que sirva de notificación en forma a Ecotema, Ecología y Técnica Medioambiental, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 11 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

258-4533

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 1427/2012, sobre despidos/ceses en general, a instancia de doña Rocío Guerrero Durán, contra Fogasa, Fuser Servicios Integrales de Minusvalía, S.L. y Surfincas, S.L., en la que con fecha se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente.

Diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial señora doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2013.

Recibido escrito de la actora de fecha 18 de diciembre de 2013 y encontrándose los presentes autos suspendidos, únase a los autos de su razón dicho escrito dándose por subsanado el requerimiento efectuado en el acta de suspensión de fecha 16 de diciembre de 2013. Igualmente, se tiene por ampliada la demanda contra la empresa Surfincas, S.L., dándole traslado de copia de la demanda, señalándose nuevamente los actos de conciliación/juicio para el próximo 28 de abril de 2014, a las 10:10 horas, en la Sala de Vistas nº 8 de este Juzgado, sito en Avda. de la Buhaira, 26, Edificio Noga, 1ª planta.

Se cita para conciliación a celebrar el mismo día a las 9:40 horas en la 5ª. planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/La Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2.—Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3.—La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.»

El/La Secretario/a Judicial no estará presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 reguladora de la jurisdicción social.

Se da cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a Surfincas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 3 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-4415

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 64/2013, a instancia de don Felipe Sánchez Sánchez, contra Fogasa y Construhogar Construcciones y Reformas S.L., se ha acordado citar a Construhogar Construcciones y Reformas S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 22 de abril de 2014, a las 11:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira 26, Edificio Noga, planta 5ª, Sala de Vistas 1ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Construhogar Construcciones y Reformas S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-4604

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 544/2013, a instancia de doña Gloria Moya Lara, contra MC Shadow Bussines S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 21 de abril de 2014, a las 11:10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira 26, Edificio Noga, planta 5ª, Sala de Vistas 1ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.



Y para que sirva de citación a MC Shadow Bussines S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-4606

### ALBACETE.—JUZGADO NÚM.3

Don Francisco Gómez Nova, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Santiago Martínez Calero, contra Fogasa, Esabe Vigilancia, S.A. y Magasegur, S.A., registrado como procedimiento ordinario 54/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 003, situado en calle del Tinte número 3-4.ª planta el día 15 de mayo de 2014, a las 11,40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Esabe Vigilancia, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Ciudad Real y Sevilla.

En Albacete a 30 de enero de 2014.—El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova.

2W-2061

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

El Teniente Alcalde Delegado de la Junta Municipal del Distrito Cerro-Amate, actuando por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, mediante resolución número 1212 de fecha 4 de marzo de 2014, acordó aprobar la convocatoria pública para la concesión de subvenciones, mediante la modalidad de «ayudas en especie», con el fin de fomentar y facilitar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos o la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Distrito Cerro-Amate durante el año 2014.

«CONVOCATORIA PARA DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES, MEDIANTE LA MODALIDAD DE «AYUDAS EN ESPECIE» POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA A TRAVÉS DEL DISTRITO CERRO-AMATE PARA EL AÑO 2014»

Primera.—*Fundamentación.*

El art. 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social». En los mismos términos se manifiesta el art. 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por su parte la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En relación con lo anterior, el art. 72 del precitado texto legal, establece la obligación de las Corporaciones locales de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitar la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión local.

Por todo ello uno de los objetivos del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla es promover la participación solidaria de los ciudadanos en organizaciones sin ánimo de lucro, y es precisamente en aras del cumplimiento de dicho objetivo donde, a través de la concesión de subvenciones, la intervención administrativa en la actividad privada encuentra todo su sentido.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento, conceptúa en su art. 2.1 la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Por su parte, la D.A. 5.º del precitado texto legal regula las «Ayudas en Especie», disponiendo en su apartado segundo que se aplicará la Ley General de Subvenciones a las «ayudas que consistan en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero».

Segunda.—*Objeto y Finalidad.*

La finalidad principal de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo fomentando el desarrollo de actividades por las distintas entidades y asociaciones ciudadanas y Centros Educativos en orden a la Participación Ciudadana.

Para cumplir este objetivo, se facilitará mediante «ayudas en especie», la prestación de ciertos servicios correspondientes a la realización de eventos vecinales (festejos, viajes y demás actividades de carácter lúdico festivos) organizados por las diversas Entidades y Asociaciones ciudadanas y Centros Educativos del Distrito Cerro-Amate, contribuyendo así al fortalecimiento del tejido social y la promoción de la calidad de vida y el bienestar de la ciudadanía.

Las subvenciones a las que se refiere la presente Convocatoria se otorgarán con arreglo a los principios de:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia número 161, de 14 de julio de 2005), las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria serán resueltas mediante el procedimiento de concesión en régimen de evaluación individualizada, dada la naturaleza excepcional de estas ayudas que pretende fomentar la organización y desarrollo de actividades por las Entidades Ciudadanas y Centros Educativos con sede en el ámbito territorial del Distrito Cerro-Amate en cualquier momento del año. Por otro lado, los potenciales beneficiarios de la ayuda no pueden conocer con antelación la fecha en la que van a realizar la actividad, ni cuándo va a surgir la necesidad de hacerlo. Por lo tanto, no existe posibilidad de efectuar una valoración comparativa entre las solicitudes que se presenten en el marco de un procedimiento de concurrencia competitiva, no pudiendo establecerse otro elemento de prelación entre sí que el temporal, esto es, la fecha de presentación de la solicitud, y estableciendo unos límites cuantitativos con relación a los conceptos subvencionables a los que puede optar cada entidad para cada uno de los tipos de actividades contenidos en de la presente convocatoria.

Tercera.—*Régimen Jurídico.*

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 14 de julio de 2005).
- Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el día 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Manual de Procedimiento para la Concesión y Justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla y sus Organismos Autónomos.
- Y cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

Cuarta.—*Beneficiarios.*

Sólo podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones aquellos solicitantes que no estén incurso en algunas de las causas de prohibición para percibir subvenciones y, concretamente:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Convocatoria:

a) Las Entidades Ciudadanas, sin ánimo de lucro que tengan su domicilio ubicado en el ámbito del Distrito Cerro-Amate y estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla, requisitos que deberá reunir desde el momento de presentación de solicitudes de la convocatoria y mantener, al menos durante el ejercicio económico en el que se conceda la subvención.

b) Centros docentes de educación infantil, primaria y secundaria ubicados en el Distrito Cerro-Amate.

En el Caso de que exista contradicción entre el domicilio que figure en el Registro de Entidades Ciudadanas y el que conste en la solicitud formulada prevalecerá el que conste en el Registro de Entidades Ciudadanas.

No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas Entidades que incurran en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de Asociación.

Además de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán cumplir los siguientes, que deberán mantener hasta la aprobación de la correspondiente justificación de gastos:

- a) Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar y hallarse debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- b) Hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y fiscales frente al Ayuntamiento de Sevilla y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social, impuestos por la normativa vigente.
- c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla.
- d) Tener objetivos y finalidades coincidentes con los de la presente Convocatoria.
- e) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sevilla.
- f) Haber justificado cualquier subvención concedida anteriormente por el Ayuntamiento de Sevilla una vez agotado el plazo para hacerlo.

De conformidad con la regulación contenida en el Reglamento de Participación Ciudadana y en el Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distrito del Ayuntamiento de Sevilla, se entiende por Entidades Ciudadanas todas las Asociaciones que no tengan ánimo de lucro y cualquier otra entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso; comprendiendo entre otras, Asociaciones de Vecinos, Ampas y Asociaciones de Mujeres.

Podrá denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, la participación de sus asociados y el cumplimiento de su objetivo social.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de la presente convocatoria, requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en la misma.

Quinta.—*Actividades a subvencionar.*

La presente convocatoria está destinada a financiar mediante «ayudas en especie» los gastos correspondientes a la realización de actividades que tengan por objeto facilitar la participación de los ciudadanos en la vida pública, económica, cultural y social fomentando la convivencia y contribuyendo a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Los gastos que se financiarán son los correspondientes a los servicios de alquiler, transporte, montaje y desmontaje de escenarios, castillos hinchables; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de equipos de iluminación y sonido; alquiler, transporte, colocación y retirada de sillas; viajes y excursiones; trofeos, placas y medallas; y carteles.

De forma específica se detalla:

A) Servicios de alquiler, transporte, montaje y desmontaje de escenarios y castillos hinchables; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de equipos de iluminación y sonido; y el alquiler, transporte, colocación y recogida de sillas.

A. I.) *Ámbito territorial:* Como se ha indicado anteriormente al establecer las Entidades Ciudadanas a las que va dirigida la presente convocatoria, las actividades cuyos gastos se pueden financiar con la misma se han de desarrollar en el ámbito territorial del Distrito Cerro-Amate.

A. II.) *Conceptos subvencionables:*

- Montaje y desmontaje de escenario hasta 30 metros cuadrados.
- Equipo Sonido (2000 W/4000W).
- Equipo de Iluminación hasta 4000W.
- Generadores de corriente hasta 7,5 kW y hasta 6 horas de funcionamiento.
- Castillos hinchables.
- Sillas.

A. III) *Límites:*

Las ayudas serán tramitadas y se irán otorgando conforme se vayan solicitando, hasta el límite del crédito presupuestario disponible para esta convocatoria y para este tipo de servicios, conforme a los siguientes criterios de distribución:

A cada concepto subvencionable indicado anteriormente se asigna la siguiente puntuación:

<i>Concepto</i>	<i>Puntuación actividad con libre acceso</i>	<i>Puntuación actividad sin libre acceso</i>
Escenario hasta 30 m2	40	55
Equipo Sonido hasta 2000 W	35	45
Equipo Sonido hasta 4000W	50	65
Generador hasta 7,5 kW y 6 horas	35	45
Equipo de Iluminación hasta 4000W	20	35
Sillas hasta 75	10	20
Sillas hasta 125	20	30
Sillas hasta 200	30	40
Castillo hinchable hasta 3 horas	30	40
Castillo hinchable hasta 5 horas	40	50

(La puntuación anterior corresponde a un día, si la actividad durase más, dicha puntuación se multiplicará por los días, sin que pueda rebasar el límite máximo de puntos).

Cada entidad solicitante contará con una puntuación total para la presente convocatoria, y este tipo de servicios, de 120 puntos, pudiéndose imputar a diferentes eventos organizados por la entidad de que se trate. En ningún caso se podrán traspasar puntos de una entidad a otra ni acumularlos con puntos sobrantes de otros conceptos subvencionables.

A fin de lograr una mayor participación de los vecinos en las distintas actividades se fomentará las actividades organizadas de libre acceso; por ello, los conceptos subvencionables destinados a las actividades sin libre acceso tienen un consumo de puntos mayor.

B) *Viajes y excursiones.*

B. I.) *Ámbito territorial:* Los viajes y excursiones cuyos gastos se pueden financiar con la misma se han de desarrollar en el ámbito territorial máximo de 300 km ida y vuelta.

B. II.) *Conceptos subvencionables:*

- Bus de 18-20 plazas.
- Bus de 25-28 plazas.
- Bus de 50-70 plazas.

B. III) *Límites:*

Las ayudas serán tramitadas y se irán otorgando conforme se vayan solicitando, hasta el límite del crédito presupuestario disponible para esta convocatoria y para este tipo de servicio, conforme a los siguientes criterios de distribución:

A cada concepto subvencionable indicado anteriormente se asigna la siguiente puntuación.

<i>Modalidad viaje</i>		<i>Bus 18-20 plazas</i>	<i>Bus 25-28 plazas</i>	<i>Bus 50-70 plazas</i>
A	Visita por la provincia de Sevilla hasta 10.00 horas	20	30	40
B	Servicio hasta 400 km ida y vuelta y hasta 14.00 horas.	50	60	70

Cada entidad solicitante contará con una puntuación total para la presente convocatoria, y en este tipo de servicio, de 110 puntos, pudiéndose imputar a diferentes eventos organizados por la entidad de que se trate. En ningún caso se podrán traspasar puntos de una entidad a otra ni acumularlos con puntos sobrantes de otros conceptos subvencionables.

C) Trofeos, placas y medallas.

C. I.) **Ámbito territorial:** Como se ha indicado anteriormente al establecer las Entidades Ciudadanas a las que va dirigida la presente convocatoria, las actividades han de desarrollarse en el ámbito territorial del Distrito Cerro-Amate.

C. II.) **Conceptos subvencionables:**

- Trofeos de hasta 22 cm.
- Placas conmemorativas de hasta 15 cm.
- Medallas de hasta 60 mm. de diámetro.

C. III) **Límites:**

Las ayudas serán tramitadas y se irán otorgando conforme se vayan solicitando, hasta el límite del crédito presupuestario disponible para esta convocatoria y para este tipo de suministro, conforme a los siguientes criterios de distribución:

A cada concepto subvencionable indicado anteriormente se asigna la siguiente puntuación.

<i>Concepto</i>	<i>Puntuación actividades con libre acceso</i>	<i>Puntuación actividades sin libre acceso.</i>
Trofeos de hasta 22 cm	5	7
Placas de hasta 15 cm	10	15
Medallas de hasta 60 mm. de diámetro.	2	4

Cada entidad solicitante contará con una puntuación total para la presente convocatoria, y en este tipo de suministro, de 100 puntos, pudiéndose imputar a diferentes eventos organizados por la entidad de que se trate. En ningún caso se podrán traspasar puntos de una entidad a otra ni acumularlos con puntos sobrantes de otros conceptos subvencionables.

D) Cartelería para diversas actividades.

D. I.) **Ámbito territorial:** Como se ha indicado anteriormente al establecer las Entidades Ciudadanas a las que va dirigida la presente convocatoria, las actividades han de desarrollarse en el ámbito territorial del Distrito Cerro-Amate.

D. II.) **Conceptos subvencionables:**

- Carteles de hasta 48 por 33 cm.

D. III) **Límites:**

Las ayudas serán tramitadas y se irán otorgando conforme se vayan solicitando, hasta el límite del crédito presupuestario disponible para esta convocatoria y para este tipo de suministro, conforme a los siguientes criterios de distribución:

Al concepto subvencionable indicado anteriormente se asigna la siguiente puntuación:

<i>Concepto</i>	<i>Puntuación</i>
Carteles de hasta 48 por 33 cm hasta 50 uds. .	50

Cada entidad solicitante contará con una puntuación total para la presente convocatoria, y en este tipo de suministro, de 100 puntos, pudiéndose imputar a diferentes eventos organizados por la entidad de que se trate. En ningún caso se podrán traspasar puntos de una entidad a otra ni acumularlos con puntos sobrantes de otros conceptos subvencionables.

La entidad solicitante, una vez concedida la subvención, deberá aportar el diseño del cartel en soporte digital.

A fin de lograr una mayor participación de los vecinos en las distintas actividades se fomentará las actividades organizadas de libre acceso; por ello, los conceptos subvencionables destinados a las actividades sin libre acceso tienen un consumo de puntos mayor.

Nota: Los límites establecidos en cada tipo de servicios (A) Servicios de alquiler, transporte, montaje y desmontaje de escenarios; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de equipos de iluminación y sonido; y el alquiler, transporte, colocación y recogida de sillas y mesas (120 Puntos); B) Viajes y excursiones (110 Puntos); C) Trofeos y medallas (100 Puntos); D) Carteles (100 Puntos).

En el supuesto que, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes (desde el siguiente al de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, B.O.P. en adelante, y hasta el 30 de octubre), exista crédito presupuestario disponible para alguno de los diferentes tipos de Servicios o suministros contenidos en la presente Convocatoria, se podrá acordar por el órgano competente para resolver la ampliación del límite de puntos por entidad establecido para cada tipos de Servicio.

No serán subvencionables actuaciones musicales ni cualquier otro concepto no explícitamente recogido en las presentes bases. De producirse dichos gastos, serán por cuenta completa de la entidad solicitante sin que puedan ser repercutidos al Ayuntamiento de Sevilla.

Sexta.—*Compatibilidades.*

Las subvenciones que se otorguen serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad puedan conceder otras Entidades públicas o privadas.

En caso de percibir ayudas para realización de los gastos que se subvencionan, deberá entregarse copia del acuerdo de concesión del resto de entidades financiadoras. En los supuestos de que dichas ayudas estén solicitadas y no concedidas se deberá adjuntar copia de la solicitud, sin perjuicio de la entrega posterior del acuerdo de concesión.

En ningún caso el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos supere el coste total de la actividad financiada.

Séptima.—*Disponibilidad Presupuestaria.*

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 23.649,34 euros de la aplicación presupuestaria 70214 92401 48900 con el siguiente desglose:

- A) Servicios de alquiler, transporte, montaje y desmontaje de escenarios y castillos hinchables; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de equipos de iluminación y sonido; y el alquiler, transporte, colocación y recogida de sillas: 10.000,00 euros.
- B) Viajes y excursiones: 10.000,00 euros.

- C) Trofeos, placas y medallas: 1.824,67 euros.
- D) Cartelería para diversas actividades: 1.824,67 euros.

En todo caso, la concesión de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Octava.—*Plazo, Modelo y Forma de Presentación de las Solicitudes.*

Presentación de solicitudes: Desde el día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia y de forma permanente durante la vigencia de la misma, es decir, hasta agotar el crédito destinado a tales efectos en el presupuesto municipal vigente para ese ejercicio presupuestario para cada línea de ayudas y hasta el 30 de octubre, quedará abierto el plazo de presentación de solicitudes, que podrá formalizarse de dos formas:

a) Aportando la documentación completa y necesaria, detallada a tales efectos en esta convocatoria, junto con la solicitud general de participación según modelo que se acompaña. Esta documentación quedará depositada en el Distrito, para agilizar la tramitación, y podrá ser común para otras subvenciones que el Distrito pueda convocar durante este año.

De forma que cuando la entidad conozca la fecha y el lugar tan sólo presentará la solicitud de ayuda para cada festejo y/o evento. En ningún caso, podrá solicitarse los diferentes equipos de un evento en solicitudes distintas (según Anexo I).

b) Presentando el anexo I relleno y completo para cada actividad, acompañado de la documentación completa y necesaria, detallada a tales efectos en esta convocatoria.

Plazo de presentación: Los interesados deberán presentar sus solicitudes, con al menos veinte días hábiles de antelación a la fecha prevista para la realización de la actividad, conforme al modelo que se aporta como anexo I y de forma permanente durante la vigencia de la misma, es decir, hasta agotar el crédito destinado a tales efectos en el presupuesto municipal vigente para ese ejercicio presupuestario o hasta haber agotado los créditos asignados a cada entidad y hasta el 30 de octubre, según lo descrito en las presentes bases.

Documentación: Las solicitudes vendrán suscritas por quien ostente la representación legal de las Entidades Ciudadanas, cumplimentándose, según modelo de solicitud general o Anexo I, si tienen o no ya depositada la documentación, debiendo expresar los datos en ella relacionados, y deberá estar acompañada, necesariamente, de la siguiente documentación original o fotocopia de la misma:

a) Acreditación por parte del Secretario de que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante, junto con fotocopia del NIF de la persona solicitante. (Anexo VI).

b) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

c) Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

d) Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria y con el Ayuntamiento de Sevilla, o autorización para solicitarlo, según el modelo que figura en el Anexo II o III.

e) Declaración responsable de que la entidad a la que representa no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, según modelo Anexo II. Para los Centros docentes el modelo será el que figura en el Anexo III.

La acreditación de la inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Ciudadanas del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla se realizará de oficio por el Distrito.

En el caso de Centros docentes de educación infantil, primaria y secundaria de carácter público, ubicados en el Distrito Cerro-Amate, además de la solicitud suscrita por quien ostente la representación legal, se aportará la siguiente documentación:

a) Acreditación por parte del Secretario de que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante, junto con fotocopia del NIF de la persona solicitante.

b) Declaración responsable de que la entidad a la que representa no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, según modelo del Anexo III.

c) Certificado del acuerdo de aprobación de la actividad por parte del Consejo Escolar.

En el caso de Centros docentes de educación infantil, primaria y secundaria de carácter concertado, ubicados en el Distrito Cerro-Amate, además de la solicitud suscrita por quien ostente la representación legal, se aportará la siguiente documentación:

a) Acreditación por parte del Secretario de que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante, junto con fotocopia del NIF de la persona solicitante. (Anexo VI).

b) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

c) Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

d) Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria y con el Ayuntamiento de Sevilla, o autorización para solicitarlo, según el modelo que figura en el Anexo II o III.

e) Declaración responsable de que la entidad a la que representa no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, según modelo Anexo II. Para los Centros docentes el modelo será el que figura en el Anexo III.

f) Certificado del acuerdo de aprobación de la actividad por parte del Consejo Escolar.

En cualquier caso, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor, para recabar de oficio las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla, para determinar la situación de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas en Sevilla; así como la aceptación íntegra de las normas que rigen la presente Convocatoria.

Para la documentación que sin haber sufrido modificación alguna, hubiera sido presentada en anteriores convocatorias de este Distrito (CIF, DNI...) bastará con que se haga constar tal extremo según modelo que figura en anexo IV.

Lugar de presentación: Las solicitudes, junto con la documentación descrita anteriormente, deberán dirigirse al Delegado del Distrito Cerro-Amate y se presentarán:

En el Registro auxiliar de la sede del Distrito Cerro-Amate, ubicada en la avenida S. Juan de la Cruz s/n. en horario de atención al ciudadano o a través de cualesquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para cualquier consulta e información podrán dirigirse al teléfono 955 47 15 14.

Novena.—*Subsanación de Defectos.*

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria o no se acompañase de la documentación exigida en la misma, el órgano competente requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de la correspondiente notificación, con apercibimiento de que si no lo hiciere así se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución (art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 23.5 de la Ley General de Subvenciones).

El requerimiento podrá realizarse por medio electrónico o telemático si éste es elegido como preferente o se ha consentido su utilización en la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el art. 6, 27 y 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Décima.—*Convocatoria, Instrucción y notificación.*

a) El órgano competente para la aprobación de la presente Convocatoria de Subvenciones es la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, y por delegación, el Teniente Alcalde Delegado del Distrito, en los términos establecidos en el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2013.

b) La instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe de Sección del Distrito, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse propuesta de resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia número 161, de 14 de julio de 2005), las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria serán resueltas mediante el procedimiento de concesión en régimen de evaluación individualizada, dada la naturaleza excepcional de estas ayudas que pretende fomentar la organización y desarrollo de actividades por las Entidades Ciudadanas y Centros Docentes con sede en el ámbito territorial del Distrito Cerro-Amate en cualquier momento del año.

A tal efecto, los potenciales beneficiarios de la ayuda no pueden conocer con antelación la fecha en la que van a realizar la actividad ni cuándo va a surgir la necesidad de hacerlo. Por tanto, no existe posibilidad de efectuar una valoración comparativa entre las solicitudes que se presenten en el marco de un procedimiento de concurrencia competitiva, no pudiendo establecerse otro elemento de prelación entre sí que el temporal, esto es, la fecha de presentación de la solicitud y estableciendo unos límites cuantitativos con relación a los conceptos subvencionables a los que puede optar cada entidad.

El órgano instructor a la vista del expediente y de las solicitudes presentadas formulará propuesta de resolución.

c) El órgano competente para la resolución de la presente Convocatoria de Subvenciones es la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de acuerdo en los términos establecidos en el acuerdo adoptado en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2013.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes, que se computarán a partir del día siguiente a la fecha de presentación de las solicitudes, previa propuesta del Jefe de Sección del Distrito o persona que legalmente le sustituya.

Se entenderá desestimada la solicitud, cuando transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 30/92, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que impone el artículo 42 del mismo texto legal. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 43.3.b) de la Ley 30/92.

d) Una vez dictada la resolución, se notificará a los interesados en el plazo de diez días en los términos y con los efectos que recoge el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La resolución de concesión de las ayudas será notificada preferentemente, así como otras comunicaciones, a través del Fax o correo electrónico cuando la entidad solicitante disponga del mismo e indique su dirección o número en la solicitud correspondiente, a tal efecto se presentará cumplimentado el Anexo V.

Dichas actuaciones se considerarán válidas siempre que exista constancia de la transmisión, recepción del contenido íntegro de la comunicación e identificación del destinatario y remitente.

El sistema de notificación electrónica permitirá acreditar la fecha y hora en la que se produzca la puesta a disposición de la entidad solicitante del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual se entenderá practicada a todos los efectos legales.

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común las notificaciones que sean rehusadas por el interesado o su representante se tendrán por válidas y eficaces desde ese momento una vez que se haga constar esa circunstancia en las actuaciones administrativas correspondientes.

e) Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

Undécima.—*Modificación de la resolución.*

Cualquier cambio que se pretenda efectuar al desarrollar alguna de las actividades indicadas en la Base Quinta de esta Convocatoria deberá ser solicitado previamente de manera motivada a este Distrito.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada y deberá presentarse de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la fecha de realización de la actividad inicialmente prevista.

La modificación se acordará por el mismo órgano concedente de la subvención, previa instrucción de expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes.

*Duodécima.—Obligaciones de las Entidades Beneficiarias.*

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando obligadas, entre otras, a:

- a) Aceptar, expresamente, la concesión de la subvención (Anexo VII).
- b) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de subvención, en los términos en los que fue concedida, tanto a nivel de contenido, como presupuestario y en el período previsto.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma y plazo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación. (Anexo VIII y memoria descriptiva).
- d) Comunicar al Distrito Cerro-Amate cualquier modificación o alteración de los datos, documentación y demás extremos que afecten a la concesión de estas ayudas.

En caso de que la entidad subvencionada considere necesario alguna modificación en el desarrollo de las actividades proyectadas, respecto a lo inicialmente previsto, deberá ponerlo en conocimiento del Distrito Cerro-Amate, Ayuntamiento de Sevilla, quien en su caso, concederá la autorización previa y expresa.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizarse, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos que se destinen a la ayuda, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación, verificación y control, durante un plazo de cuatro años.

g) Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Ayuntamiento de Sevilla, a través del Distrito Cerro-Amate.

h) Facilitar cuanta documentación le sea requerida por el Distrito Cerro-Amate a los efectos de seguimiento y evaluación del proyecto.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentación debidamente auditada en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

j) Proceder al reintegro, previos los trámites pertinentes, si incurriera en algunos de los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

k) La concesión estas ayudas en especie no exime del cumplimiento de la normativa que sea de aplicación a la actividad en concreto de que se trate, así como la tramitación y obtención, en su caso, de las autorizaciones y licencias que procedan.

l) Recepcionar, custodiar y vigilar los elementos subvencionados. De los desperfectos, roturas, deterioro, robo, extravío que pudieran causarse, imputables al mal uso o trato por la entidad beneficiaria será responsable la propia Entidad.

*Decimotercera.—Plazo de ejecución.*

Las actividades subvencionadas deberán realizarse necesariamente durante el año 2014.

*Decimocuarta.—Pago.*

Por tratarse de ayudas en especie, y con el objetivo, de un lado, de agilizar la tramitación de las mismas; y de otro, por estar sujeta a la disponibilidad presupuestaria, se instruirá por el Distrito, de forma previa, expedientes para la contratación de:

- Servicios de alquiler, transporte, montaje y desmontaje de escenarios y castillos hinchables; alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de equipos de iluminación y sonido; y el alquiler, transporte, colocación y recogida de sillas.
- Servicio no regular de transporte terrestre de pasajeros en autocar.
- Suministro de trofeos, placas y medallas.
- Suministro de cartelería.

De esta forma los beneficiarios de las ayudas no percibirán cantidad económica.

Esto implica que una vez sea concedida la ayuda se pondrá a disposición de los beneficiarios los servicios y suministros previamente autorizados y siendo el Ayuntamiento quien efectuará directamente el pago a la empresa adjudicataria contra la presentación de la correspondiente factura (conformada por la Dirección del Distrito) y una vez comprobada la efectiva prestación del servicio o suministro a las entidades beneficiarias para la finalidad que fundamentó la concesión de la subvención.

*Decimoquinta.—Justificación.*

La justificación del cumplimiento de la actividad para la que se concedió la subvención se documentará mediante la presentación de una cuenta justificativa comprensiva de los siguientes documentos:

- a) Breve memoria describiendo de la actividad.
- b) Declaración jurada del representante legal de la entidad de haber realizado la actividad en los términos contenidos en la resolución de concesión (Anexo VIII).

Dicha documentación deberá ser entregada o remitida en el plazo máximo de veinte días desde la realización de la actividad, siendo imprescindible para la justificación de la subvención. Las cuentas justificativas, previa conformidad de las mismas, se aprobarán por el órgano competente a tales efectos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10.6 de la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, aplicable de forma supletoria a la presente convocatoria, «no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo a créditos gestionados por el mismo órgano concedente». En consecuencia, el incumplimiento de la obligación de justificar la ayuda concedida conllevará la denegación de posteriores solicitudes de subvención al Ayuntamiento de Sevilla sin perjuicio, en su caso, de la incoación del correspondiente expediente de reintegro conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el art. 3 del Reglamento que la desarrolla.

Decimosexta.—*Inspección y Control.*

La Dirección del Distrito se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación anterior, a todos los efectos, así como la de ordenar las inspecciones y controles que estime necesarios para verificar la correcta aplicación de la subvención concedida.

Decimoséptima.—*Reintegro de la Subvención y Régimen Sancionador.*

Procederá el reintegro de la ayuda concedida con exigencia del interés de demora referido al momento del pago, en los supuestos en los que la entidad incurra en cualquiera de las causas señaladas en el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones, entre las que se contienen:

- Incumplimiento de alguna de las condiciones requeridas para la concesión de la ayuda.
- Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control del Ayuntamiento de Sevilla.
- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento de las medidas de difusión.
- Obtención de cualquier otra subvención para sufragar el mismo proyecto/actividad para las que solicita la ayuda.

Para la valoración del reintegro de estas las ayudas en especie se tomará como referencia para el cálculo del importe a reintegrar la cantidad que figure en la factura del servicio prestado o del suministro correspondiente sin perjuicio del interés de demora que corresponda. La entidad que incurriese en alguna causa que obligase al reintegro de la ayuda concedida quedará inhabilitada para poder acceder a nuevas convocatorias en tanto no regularice su situación. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el art. 42 de la Ley General de Subvenciones.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente convocatoria estarán sujetas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Convocatoria pública de subvenciones, mediante la modalidad de «Ayudas en Especie»  
del Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Cerro-Amate, año 2014*

<b>Datos de la entidad solicitante</b>					
Denominación				CIF	
Registro administrativo en el que está inscrita y número			<i>Colectivo (Enseñanza, Tercera edad, Mujer...)</i>		
Dirección					
Localidad/Provincia				C.P.	
Teléfono		Fax		e-mail	
<b>Datos del representante de la entidad</b>					
Nombre			Apellidos		
DNI			Correo electrónico		
Teléfono móvil			Teléfono fijo		

Anexo I

Datos de la actividad para la que solicita subvención:

A. Para escenarios, castillos hinchables, equipos iluminación y sonido, generadores, sillas para animación sociocultural.

Señalar número de unidades solicitadas para cada concepto, donde corresponda:

<b>Denominación de la actividad</b>	
<b>Finalidad de la actividad</b>	
<b>Fecha de realización</b>	
<b>Lugar de celebración</b>	





D. Para cartelería.

Señalar número de unidades solicitadas para cada concepto, donde corresponda:

<i>Concepto</i>	<i>Créditos asignados</i>	<i>Créditos solicitados</i>	<i>Denominación de actividad</i>	<i>Fecha de realización</i>	<i>Fecha de entrega</i>
Carteles de hasta 50 por 43 cm. hasta 50 uds.	<b>50</b>				
Carteles de hasta 50 por 43 cm. hasta 50 uds.	<b>50</b>				
<b>Total Créditos Límite 100</b>					

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos declarados y en caso de no aportarse la documentación acreditativa correspondiente, autorizo a que se realicen consultas en los respectivos ficheros.

Sevilla a ... de ... de ... —El Representante de la Entidad.—Fdo.: ...

«Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales contenidos en este formulario/impreso/documento van a ser incorporados a un fichero de titularidad municipal inscrito en el Registro General de Protección de datos, con la finalidad de comunicación y notificación de cualquier actuación administrativa dentro de las distintas relaciones jurídico-administrativas de las que pueda Vd. ser titular en esta Administración.

Si desea ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrá dirigir un escrito al Ayuntamiento de Sevilla a través del registro general, C/Pajaritos 14, 41001 Sevilla, los registros auxiliares de los distritos municipales, o la dirección: derechoslopd@sevilla.org».

EXCMO. SR. ALCALDE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. DISTRITO CERRO-AMATE.

*Convocatoria pública de subvenciones, mediante la modalidad de «ayudas en especie» del Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Cerro-Amate, Año 2014*

Anexo II

*(Declaración responsable para EE.CC., Ampas).*

*Entidad:*

D/D.<sup>a</sup>..., mayor de edad, con domicilio en ... y con NIF ... en calidad de representante legal de la entidad ... con CIF ... y sede social en Sevilla, calle ... declara bajo su responsabilidad que en la entidad que representa no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en especial declara no ser deudor de ningún Organismo Oficial de ámbito local, autonómico ni estatal.

Declara no haber solicitado u obtenido ninguna subvención o ayuda concurrente con la solicitada al Distrito Cerro-Amate para el proyecto que presenta la solicitud; comprometiéndose a comunicar la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas concurrentes con ésta.

Autoriza a Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Cerro-Amate, P a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del Ayuntamiento de Sevilla, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales frente a estas entidades para que quede acreditado que se encuentra al corriente de las citadas obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como comprobar de oficio la inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

La presente autorización se otorga a los efectos de acreditar el cumplimiento por parte de ... de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para ... en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, y en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

Sevilla a ... de ... de ... —El representante de la entidad, Fdo.: ...

D.N.I.: ...

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. TENIENTE ALCALDE DELEGADO DEL DISTRITO CERRO-AMATE.

*Convocatoria pública de subvenciones, mediante la modalidad de «Ayudas en Especie» del Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Cerro-Amate, Año 2014*

Anexo III

*(Declaración responsable para Centros Docentes de Carácter Público)*

*Entidad:*

D/D.<sup>a</sup>..., mayor de edad, con domicilio en ... y con NIF ... en calidad de representante legal de la entidad ... con CIF ... y sede social en Sevilla, calle ... declara bajo su responsabilidad que en la entidad que representa no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en especial declara no ser deudor de ningún Organismo Oficial de ámbito local, autonómico ni estatal.

Declara no haber solicitado u obtenido ninguna subvención o ayuda concurrente con la solicitada al Distrito Cerro-Amate para el proyecto que presenta la solicitud; comprometiéndose a comunicar la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas concurrentes con ésta.

Autoriza a Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Cerro-Amate, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del Ayuntamiento de Sevilla, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales frente a estas entidades para que quede acreditado que se encuentra al corriente de las citadas obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como comprobar de oficio la inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

La presente autorización se otorga a los efectos de acreditar el cumplimiento por parte de ... de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para ... en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, y en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

Sevilla a ... de ... de ... .—El Representante Legal,

Fdo.: ...

D.N.I.: ...

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. TENIENTE ALCALDE DELEGADO DEL DISTRITO CERRO-AMATE.

*Convocatoria pública de subvenciones, mediante la modalidad de «Ayudas en Especie» del Ayuntamiento de Sevilla,  
Distrito Cerro-Amate, Año 2014*

#### Anexo IV

*(Modelo de comunicación de documentación ya aportada)*

D/D.<sup>a</sup> ..., en calidad de representante de la asociación/entidad ..., declara que la siguiente documentación ya se encuentra en poder del Distrito Cerro-Amate del Ayuntamiento de Sevilla y no ha experimentado modificación alguna hasta el día de la fecha, pudiendo ser utilizada a efectos de la Convocatoria de ayudas de la Delegación de Participación Ciudadana, Distrito Cerro-Amate, del Ayuntamiento de Sevilla, para la concesión del subvenciones en especie 2014:

En el caso de EECC:

- a) Acreditación por parte del Secretario de que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante, junto con fotocopia compulsada del NIF de la persona solicitante. (Anexo VI).
- b) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- c) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro de EE.CC del Ayuntamiento de Sevilla.
- d) Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- e) Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria y con el Ayuntamiento de Sevilla, o autorización para solicitarlo, según el modelo que figura en el anexo II.
- f) Declaración responsable de que la entidad a la que representa no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, según modelo anexo II. Para los centros públicos el modelo será el que figura en el anexo III.

En el caso de Centros docentes, ubicados en el Distrito Cerro-Amate:

- Acreditación por parte del Secretario de que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante, junto con fotocopia compulsada del NIF de la persona solicitante.
- Declaración responsable de que la entidad a la que representa no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, según modelo del Anexo II/III.

Sevilla a... de ... de ... .—El Representante de la entidad.

Fdo.: ...

D.N.I.: ...

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. DELEGADO DEL DISTRITO CERRO-AMATE.

*Convocatoria Pública de Subvenciones, Mediante la Modalidad de «Ayudas en Especie» del Ayuntamiento de Sevilla,  
Distrito Cerro-Amate, Año 2014*

#### Anexo V

*(modelo comunicación de lugar preferente para práctica de notificaciones)*

D/Dña. ..., con DNI ...

Representante de la entidad ... CIF ... manifiesto mi consentimiento y preferencia por la práctica de comunicaciones relativas a la de Convocatoria de Ayudas de la Delegación de Participación Ciudadana, Distrito Cerro-Amate, del Ayuntamiento de Sevilla, Subvenciones en especie 2014 a través de:

Fax: ...

Correo electrónico: ...

Las comunicaciones realizadas a través de los medios anteriores serán validas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, sus fechas, contenido integro de la comunicación e identificación del remitente y destinatario. A partir de este momento la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales (artículo 6, 27 y 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos).

Sevilla a ... de ... de ... .—El Representante de la Entidad.

Fdo.: ...  
D.N.I.: ...

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. TENIENTE ALCALDE DELEGADO DEL DISTRITO CERRO-AMATE

*Convocatoria pública de subvenciones, mediante la modalidad de «Ayudas en Especie» del Ayuntamiento de Sevilla, Distrito Cerro-Amate, Año 2014*

#### Anexo VI

*(Acreditación por parte del Secretario de que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante)*

D/Dña. ..., con DNI ..., como Secretario de la entidad ... con CIF ... acredito que D/Dña. ... que formula la solicitud para participar en la Convocatoria de Ayudas de la Delegación de Participación Ciudadana, Distrito Cerro-Amate, del Ayuntamiento de Sevilla, Subvenciones en especie 2014, es el representante legal de la entidad solicitante estando capacitado y autorizado para representar a la entidad solicitante a todos los efectos en la Subvención referida.

Sevilla a ... de ... de ...

El Representante de la Entidad.—Fdo.: ...

D.N.I.: ...

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. TENIENTE ALCALDE DELEGADO DEL DISTRITO CERRO-AMATE.

Sevilla a 3 de abril de 2014.—El Teniente de Alcalde Delegado del Distrito Cerro-Amate, José Miguel Luque Moreno.

4W-4168

#### SEVILLA

##### *Gerencia de Urbanismo*

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en la Unidad de Disciplina, Sección: Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

«Ante la celebración de la próxima Semana Santa y Feria y debido a la afluencia masiva de público y el paso de Cofradías, en particular en la zona del Casco Histórico, y en general por todas las zonas afectadas por estos eventos, se hace necesario una vez más, solicitar la colaboración de la población con objeto de conseguir el mayor lucimiento y solemnidad en estas fechas tan especiales.

Considerando la prohibición existente de colocar cualquier elemento o instalación en suelo de dominio público sin la previa autorización administrativa y que su ejecución, realización o desarrollo sin la misma constituye una infracción urbanística susceptible de ser sancionada con multas de hasta 120.000 euros y teniendo en cuenta las competencias de conservación y policía de la vía pública, así como la prerrogativa de las Entidades Locales de recuperar la posesión de los bienes de dominio público y la potestad de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas técnicas vigentes para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanistas y en el transporte, (art. 84 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, art. 28 y siguientes y 51.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, art. 169 de la Ley 7/02, de 17 de Diciembre, art. 6 y siguientes del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 9.2 y 74 y siguientes del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio y art. 82 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y Decreto 72/1992, de 5 de mayo).

*Vengo en disponer:*

Primero.—Ordenar al Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística que proceda a la inmediata retirada, durante la Semana Santa y Feria así como en los días previos a su celebración, de todos los elementos instalados en la vía pública sin la preceptiva licencia municipal o que no se ajusten a la misma, controlándose la ocupación de sillas y mesas en lo referente a su cuantificación y ubicación.

Segundo.—Prohibir la colocación de elementos o instalaciones no autorizadas con licencia municipal en zonas de propiedad privada, adscritas al uso público general de todos los ciudadanos, tales como soportales, pasajes o espacios libres y similares.

Tercero.—Ordenar a los titulares de los establecimientos y, en particular, a los propietarios de anuncios y rótulos perpendiculares a la fachada de los edificios la obligación de abatirlos, a fin de facilitar el tránsito de personas y cofradías, o si ello no fuera posible proceder al desmontaje de los mismos.

Cuarto.—Ordenar a los titulares de anuncios luminosos que los mantengan apagados durante el paso de las cofradías, para conseguir un mayor lucimiento en el desfile de los cortejos procesionales.

Quinto.—Apercibir a los interesados, de que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución podrá dar lugar a la adopción de medidas de restitución y recuperación oportunas, así como al inicio de actuaciones pertinentes en orden a determinar las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir y a la imposición de sanciones, las cuales se impondrán en su grado máximo, por perturbación grave del orden público.

Sexto.—Estas medidas serán de aplicación en el Centro Histórico de esta capital y en las vías por donde transcurre el paso de Hermandades y Cofradías, así como en sus zonas de influencia, incluyéndose las que se vieran afectadas por la celebración de la Feria de abril.

Séptimo.—Apercibir a los interesados de todas aquellas instalaciones que sean retiradas, que se le concede un plazo de diez días a partir de la fecha de dicha retirada para que presenten escrito en el que manifiesten su voluntad expresa de hacerse cargo de los elementos retirados de la vía pública, mediante su recuperación de los Almacenes Municipales en el día y hora que se fije por esta Gerencia. Apercibiéndole que si transcurre el plazo referido y no se manifiesta la voluntad de recuperación de dichos elementos, se entenderá que tienen carácter desechable, facultando a esta Gerencia para disponer de los mismos para su traslado al vertedero autorizado o reciclaje.

Octavo.—Apercibir que el incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, podrá determinar la revocación a sus titulares de las licencias de ocupación de la vía pública que se hayan otorgado.

Noveno.—Publicar el texto íntegro de la presente Resolución mediante su inserción en los Tablones Municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un plazo de diez días naturales y difundir esta Resolución mediante su publicación en los diarios de mayor difusión de esta capital.»

Sevilla a 14 de marzo de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

4W-4075

### LOS CORRALES

Don Juan Manuel Heredia Bautista, Alcalde de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2012, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación promovido por don José Moreno Gallardo, en representación de «Cárnicas Los Toribios S.L.», para la construcción de nave para la comercialización de productos cárnicos, en las parcelas 19 y 20 del polígono 10, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los Corrales a 17 de marzo de 2014.—El Alcalde, Juan Manuel Heredia Bautista.

4W-3870

### GELVES

Dictada resolución número 1.169 por el Alcalde del Ayuntamiento de esta villa, en relación al expediente de depuración de los saldos contables de ejercicios cerrados, se da publicidad de la misma mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por conceptos y años de los derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados con el desglose siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIOS CERRADOS				
<i>Ejerc.</i>	<i>Aplicación</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe/Euros</i>	<i>Total año</i>
2004	130.00	IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS	676,24	751,22
	831	PRÉSTAMOS AL PERSONAL	74,98	
2006	780	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	17.400,55	17.400,55
2007	171	RECARGO PROVINCIAL IAE	350,60	350,60
2008	171	RECARGO PROVINCIAL IAE	4.400,52	13.700,49
	331	TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS	132,65	
	334.01	TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO	2.062,17	
	335	TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS	1.454,95	
	339.01	TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS CON QUIOSCOS	952,10	
	342	SERVICIOS EDUCATIVOS	45,77	
	343	SERVICIOS DEPORTIVOS	5,00	
	391	MULTAS	147,31	
	450.05	SUBV. IAJ «MÚSICA, LUCES Y ACCIÓN»	4.500,00	
	454	TRANSFERENCIAS DE EMPRESAS PÚBLICAS	0,01	
	750	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL. F.E.I.L.	0,01	
2009	171	RECARGO PROVINCIAL IAE	2.921,41	9.075,39
	331	TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS	265,83	
	335	TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS	1.307,50	
	339.01	TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS CON QUIOSCOS	1.803,40	
	343	SERVICIOS DEPORTIVOS	316,50	
	346	ACTIVIDADES SOCIO CULTURALES	128,00	
	392	RECARGO DE APREMIO	205,75	
	393.01	COSTAS	1,50	
	550	CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	2.057,55	
	599	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	67,95	
2010	171	RECARGO PROVINCIAL IAE	6.033,63	6.033,64
	720.30	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL. F.E.I.L.	0,01	
2011	450.80	SUBV. JA CONSTITUCIÓN REGISTRO DEMANDANTES V.P.O	1.337,48	1.337,49
	461.01	SUBV. PROYECTO RIBETE	0,01	
2012	331	TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS	11.628,00	11.628,00
		TOTAL		60.277,38
PRESUPUESTO DE GASTOS EJERCICIOS CERRADOS				
<i>Ejerc.</i>	<i>Aplicación</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe/Euros</i>	<i>Total año</i>
2008	132/230.20	SEGURIDAD. DIETAS	67,69	67,69
2011	342/131	DEPORTES. RETRIBUCIONES BRUTAS	10,40	85,40
	920/212	ADMINISTRACIÓN GENERAL. EDIFICIOS	75,00	
2012	231/480	ASUNTOS SOCIALES. AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL	15,00	15,00
		TOTAL		168,09

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don José Luis Benavente Ulgar.

En Gelves a 30 de diciembre de 2013.—El Alcalde, José Luis Benavente Ulgar.

3W-2546

### LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Decreto 53.12013. Vistas las obligaciones que corresponden al Ayuntamiento de esta villa, en relación a la Residencia de Mayores Lus García Romo, según el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en uso de las facultades que me vienen conferidas por el artículo 21.1 letras r) y s) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local he resuelto:

Primero.—Crear los ficheros que se indican en los Anexos que se unen a esta resolución.

Segundo.—Dejar expresamente indicados que dichos ficheros se regirán por las normas legales y reglamentarias que les sean aplicables.

Tercero.—Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

#### Anexo I

##### *Fichero base de datos de residentes*

Nombre: Base de datos de residentes.

Fecha de creación: 20 de noviembre de 2013.

Responsable del fichero: Excmo. Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, plaza de España número 7, CP 41460, Las Navas de la Concepción (Sevilla). Tfno. 955885800, fax 955885259, navas@dipusevilla.es

Encargado del tratamiento: Excmo. Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, plaza de España número 7, CP 41460, Las Navas de la Concepción (Sevilla). Tfno. 955885800, fax 955885259, navas@dipusevilla.es

Descripción: Compilación de datos personales de todos los residentes.

Finalidad: Recopilación de datos de toda índole para la atención integral de los residentes.

Ubicación: Soportes informáticos y en papel.

Nivel: Alto.

Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que estén obligados a facilitarlos: Los datos proceden de los residentes y familiares pertenecientes al núcleo de convivencia del centro residencial.

Procedencia de los datos: Los datos proceden del propio interesado, Administración Pública y otras personas físicas y jurídicas.

Procedimiento de recogida: Los datos se copilan durante el ingreso y estancia de cada uno de los residentes. Durante este proceso el residente, o representante legal en su caso firman los consecuentes permisos y consentimientos informados para el manejo de dichos datos.

Información sobre conexión con otros sistemas: No procede.

#### Anexo II

##### *Nóminas, personal y recursos humanos*

Fecha de creación: 20 de noviembre de 2013.

Nombre: Nóminas, Personal y Recursos Humanos.

Responsable del fichero: Excmo. Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, plaza de España número 7, CP 41460, Las Navas de la Concepción (Sevilla). Tfno. 955885800, fax 955885259, navas@dipusevilla.es

Encargado del tratamiento: Excmo. Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, Plaza de España número 7, CP 41460, Las Navas de la Concepción (Sevilla). Tfno. 955885800, fax 955885259, navas@dipusevilla.es

Descripción: Gestión administrativa, confección de nóminas y Seguridad Social de personas trabajadoras del centro residencial.

Finalidad: Recopilación de datos de los trabajadores de la Residencia.

Ubicación: Soportes informáticos y en papel.

Nivel: Alto.

Procedencia de los datos: Los datos proceden de los trabajadores.

Procedimiento de recogida: Los datos se copilan durante la entrevista y trabajo diario. Durante este proceso de ingreso el trabajador firma los consecuentes permisos y consentimientos informados para el manejo de dichos datos.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Salud, DNI/NIF, número de la Seguridad Social /mutualidad, nombre y apellidos, dirección (postal/electrónica), teléfonos, firma/huella digitalizada, imagen/voz, fecha de nacimiento, edad, sexo. Formación/titulaciones, cuerpo/escala, categoría/grado, puestos de trabajo, datos no económicos de nómina, ingresos/rentas, datos bancarios, datos económicos de nómina, datos deducciones impositivas/impuestos.

Cesiones de datos de carácter personal, y su caso transferencias de datos a países terceros: Administraciones territoriales o entes instrumentales administrativos competentes. Mutuas con las que se concierte las prestaciones y gestiones pertinentes.

Soporte utilizado para la recogida de datos: Soporte mixto.

Leyes aplicables al fichero: Para los ficheros automatizados: Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de datos de carácter personal (en los sucesivos «Reglamento de Seguridad»).

Servicio para ejercitar derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, plaza de España número 7, CP 41460, Las Navas de la Concepción (Sevilla). Tfno. 955885800, fax 955885259, navas@dipusevilla.es

Descripción del sistema de información: Se trata de una Base de Datos de trabajadores que incluye datos básicos de personal.

Todo ello se realiza en equipos informáticos con un sistema operativo Windows XP, así como de datos en soporte papel recogidos en la ejecución de las funciones.

Soporte utilizado para la recogida de datos: Soporte mixto.

Leyes aplicables al fichero: Para los ficheros automatizados: Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de datos de carácter personal (en los sucesivos «Reglamento de Seguridad»).

Servicio para ejercitar derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, plaza de España número 7, CP 41460, Las Navas de la Concepción (Sevilla). Tfno. 955885800, fax 955885259, navas@dipusevilla.es

Descripción del sistema de información: Se trata de una base de datos con datos de proveedores y empresas subcontratadas, así como de clientes potenciales y de toda la documentación resultante de las actividades desempeñadas en la Residencia o dependencias anexas.

Todo ellos se realiza en equipos informáticos con un sistema operativo Windows XP, así como de datos en soporte papel recogidos en la ejecución de las funciones.

Copias de respaldo y procedimientos de recuperación. Se realizarán copias de respaldo con una periodicidad mensual.

Los procedimientos de recuperación de datos son responsabilidad del gestor informático y responsable de seguridad

Información sobre conexión con otros sistemas: No procede.

Las Navas de la Concepción a 20 de noviembre de 2013.— El Alcalde, José Enrique Rodríguez Vázquez.—El Secretario, Manuel García Romero.

Don José Enrique Rodríguez Vázquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin haberse presentado reclamación alguna, el plazo de información pública del Presupuesto General de esta Entidad para el Ejercicio 2014, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2014, se eleva dicho acuerdo a definitivo, haciéndose público el contenido del mismo a nivel de capítulos:

Capítulo	Denominación	Importe
<i>Estado de ingresos</i>		
A) Operaciones corrientes.		
1	Impuestos directos.....	275.000,00
2	Impuestos Indirectos .....	11.300,00
3	Tasas y otros ingresos .....	242.514,00
4	Transferencias corrientes .....	1.926.644,00
5	Ingresos patrimoniales .....	11.886,00
B) Operaciones de capital.		
7	Transferencias de capital.....	110.000,00
8	Activos financieros.....	20.000,00
Total presupuesto preventivo .....		2.597.344,00
<i>Estado de gastos</i>		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal .....	1.616.034,55
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	655.223,45
3	Gastos financieros .....	986,00
4	Transferencias corrientes .....	38.600,00
C) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales.....	250.000,00
7	Transferencias de capital.....	0,00
8	Activos financieros.....	20.000,00
9	Pasivos financieros.....	16.500,00
Total presupuesto preventivo .....		2.597.344,00

Lo que se hace público para general conocimiento en Las Navas de la Concepción a 2 de abril de 2014.—El Alcalde, José Enrique Rodríguez Vázquez.

3W-4210

#### UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero de 2014, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la «Ordenanza municipal de protección animal y de tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 31 de enero de 2014.—El Secretario General, Juan Borrego López.

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL, TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

##### Título I

##### *Disposiciones generales*

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

a) La tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, así como la tenencia de animales de renta de ocio, y las explotaciones ganaderas de autoconsumo no comercial, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos.

b) Alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

c) Las condiciones que deben regir las actividades comerciales en establecimientos en los que aquéllos se encuentren.

d) A los efectos de esta Ordenanza, son entidades de Protección y Defensa de los Animales las asociaciones, fundaciones y organizaciones sin ánimo de lucro que tengan, entre otros fines, el de la defensa y protección de los animales. La participación de las entidades de protección y defensa de los animales será la prevista en las normas municipales reguladoras de la Participación Ciudadana. Dichas entidades pueden ejercer la gestión cívica de competencias municipales sobre protección y tenencia de animales, y tendrán la condición de interesadas en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de los animales, siempre y cuando se personen en ellos.

Esta Ordenanza se aplica en el marco de la normativa internacional europea, estatal y andaluza de protección de los animales, de tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Se circunscribe al término municipal de Utrera.

Artículo 3. *Definiciones.*

a) Animales domésticos: Son los que viven en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento.

b) Animales domésticos de compañía: Los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como, por ejemplo, son los perros y los gatos, sin que exista actividad lucrativa; también tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.

c) Animales salvajes peligrosos; tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:

1.º Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

2.º Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas aquellas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

3.º Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes, que en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

d) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente:

e) Perros potencialmente peligrosos:

1.º Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y, en todo caso, los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces.

— Pitt Bull Terrier.

— Staffordshire Bull Terrier.

— American Staffordshire Terrier.

— Rottweiler.

— Dogo Argentino.

— Fila Brasileño.

— Tosa Inu.

— Akita Inu.

— Doberman.

2.º Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.

3.º Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por el Ayuntamiento de residencia del animal, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario o propietaria del animal y previo informe del personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario o propietaria del animal.

f) Explotación ganadera de autoconsumo no comercial: aquella que alberga animales de producción sin superar el número de animales establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

g) Animales de renta o producción: todos aquellos que son mantenidos, criados o cebados por el hombre para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.

h) Animales de renta de ocio: aquellos animales de renta utilizados con fines deportivos, de ocio o placer, como por ejemplo, perros cuya finalidad sea la caza, gallinas, palomas, conejos, ovejas, etc.

Artículo 4. *Exclusiones.*

Se excluyen de la presente Ordenanza, los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.

b) Los animales de renta, excepto los animales definidos como de renta de ocio, y los que forman parte de explotaciones ganaderas de autoconsumo no comercial.



- c) Los dedicados a la experimentación.
- d) Las reses de lidia y demás ganado taurino.
- e) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento, y empresas de seguridad autorizadas.

#### Artículo 5. *Obligaciones.*

1.º Todo poseedor y/o propietario de una animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:

- a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria.
- b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie.
- c) Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado de salud y nutrición adecuado.
- d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.
- e) Evitar que el animal agrede o, cause cualquier incomodidad o molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.
- f) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
- g) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- h) Efectuar la inscripción del animal en los registros que en cada caso correspondan según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.
- i) Los perros destinados a la vigilancia de solares y obras, habrán, además de cumplir con las obligaciones anteriores, de ser sometidos a tratamientos antiparasitarios adecuados que garanticen la no proliferación de parásitos a fin de evitar riesgos para la salud pública. La no retirada del perro una vez terminada la obra, o por motivo de requerimiento, será considerada como abandono y sancionada como tal.
- j) Denunciar la pérdida del animal, así como su muerte al registro correspondiente.

2.º Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.
- b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas de rango superior.

3.º Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

4.º Las asociaciones, clubes y cotos de caza del término municipal de Utrera, contarán con un libro de registro actualizado en cada jornada de caza o actividad relacionada con sus fines y con presencia de animales, donde figuren los datos de identificación de los animales participantes y se haga constar que dichos animales están al día en las atenciones veterinarias obligatorias, así como los datos de su propietario. Dicho libro estará a disposición de la Administración Local o los agentes de seguridad que podrán solicitarlo en cualquier momento.

#### Artículo 6. *Prohibiciones.*

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo, y en su caso, la correspondiente sanción:

1. Maltratar o agredir físicamente y/o psicológicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que le irroge sufrimientos o daños injustificados.
2. El abandono de animales.
3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuados para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
5. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
6. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las Leyes o en cualquier normativa de aplicación.
7. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales.
8. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
9. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos.
10. Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
11. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.
12. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aún cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
13. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
14. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
15. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior aplicable a las hembras que estén embarazadas.

16. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
17. Transportar a los animales sin atenerse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales.
18. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
19. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos o puedan ocasionar riesgos para la salud y/o la seguridad.
20. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
21. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
22. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
23. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.
24. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares. Así como las peleas de gallos, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente.
25. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
26. Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
27. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal.
28. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.
29. La utilización de animales en circos y atracciones feriales, tómbolas, tirovivos o similares, porque suponen para el animal sufrimiento, dolor y son objeto de tratamientos antinaturales y conductas que no son propias de ninguna especie.
30. Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.
31. Exhibir animales con finalidades lucrativas, venderlos o intercambiarlos en la vía pública sin la autorización administrativa correspondiente, salvo la cesión, la adopción o la acogida de animales abandonados o perdidos por medio del Ayuntamiento, los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales.
32. Filmar animales para el cine, la televisión y otros medios de difusión que reproduzcan escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimientos de animales, sin disponer de la autorización municipal previa para garantizar que los daños sean simulados y los productos y los medios utilizados no provoquen ningún perjuicio al animal.
33. Molestar, capturar o comerciar con animales salvajes urbanos, salvo para la realización de controles de poblaciones de animales.
34. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
35. La utilización, en el término municipal de Utrera, de perros en cacerías o competiciones si no están identificados como exige la legislación vigente o carecen de las atenciones veterinarias obligatorias. Este control será responsabilidad de los organizadores y/o los responsables de los cotos de caza donde se realicen las jornadas, que mantendrán actualizados el libro de registro obligatorio en estos casos y que estará a disposición de la Administración Local o los agentes de seguridad, que podrán solicitarlo en cualquier momento.

#### Artículo 7. *Transporte de los animales.*

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado para tal función, en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.
- b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.
- c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.
- d) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.
- e) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor de forma que no puedan obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en riesgo la seguridad. No se permite que el animal viaje con la cabeza asomada por la ventanilla.
- f) Queda prohibido el traslado de animales a pie remolcados mediante bicicletas o vehículos, tanto motorizados como no motorizados.

#### Artículo 8. *Acciones municipales de protección del bienestar de los animales.*

- a) El Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales, así como las encaminadas a la prevención del abandono consecuencia de la cría irresponsable de los animales, mediante el fomento de la esterilización, concretamente en perros y gatos. Realizará campañas de concienciación ciudadana, contribuirá con asociaciones de protección y defensa de los animales y promoverá espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía.
- b) El Pleno del Ayuntamiento aprobará, cada dos años, el Plan Municipal de Inspección sobre la tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, adaptando los objetivos en función de las necesidades y problemática del momento.

## Título II

*De los animales de compañía*

## Capítulo I

*Normas sobre mantenimiento y circulación*Artículo 9. *Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados.*

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

2. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares está supeditada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y, por tanto, será sometido a los requisitos de estos centros, establecidos en el artículo 26 de esta Ordenanza.

Artículo 10. *Normas de convivencia.*

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

a) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas, patios o azoteas, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los patios de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 11 de esta Ordenanza.

b) La persona que conduzca el animal es responsable de los daños que éste ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera causar.

c) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 22.00 horas hasta las 8.00 horas.

d) Quedan excluidas de lo dispuesto en el apartado a) la tenencia de aves recogidas en palomar, gallinero o jaulario autorizado.

Artículo 11. *Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.*

1. Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.

2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos.

3. Los habitáculos de los animales que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

4. Cuando los animales deban permanecer atados a un punto fijo (no pueden estar atados durante más de 8 horas), la longitud de la atadura será la media resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros. No estará permitida la cadena directa al cuello o cualquier otro sistema que no sea un collar adecuado al físico del animal, que evite lesiones o posibilidad de ahorcamiento. En todo caso y si las circunstancias lo permiten, se tratará de evitar en lo posible mantener a los animales atados, limitándoles una zona (mediante vallas o materiales resistentes que le permita visibilidad) de dimensiones adecuadas a su tamaño.

5. No se pueden dejar solos en el domicilio durante más de dos días consecutivos.

6. Los vehículos estacionados que alberguen en su interior a algún animal no podrán estar más de 2 horas estacionados y, en días con temperaturas superiores a los 25°, deberán ubicarse en una zona de sombra y facilitar en todo momento su ventilación.

Artículo 12. *Control sanitario de los animales de compañía.*

1. Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros, gatos y hurones.

2. Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su cartilla sanitaria expedida por veterinario.

3. La Autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se le hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.

4. En la recogida de animales domésticos muertos será obligatorio usar un lector para comprobar si el cadáver está provisto de microchip. En caso afirmativo, previo aviso a su propietario legal se iniciará el expediente correspondiente para determinar si el animal fue abandonado.

5. Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal al objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre en su caso, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario.

6. El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora y bajo anestesia general, siempre según se recoge en la Orden de 19 de abril de 2010 para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7. La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica y hospital veterinario, de forma indolora y bajo anestesia general.

8. En las zonas con presencia de colonias de gatos, el Ayuntamiento promoverá el control de estas colonias mediante la esterilización de sus miembros, evitando la proliferación de éstos en los espacios públicos y el sacrificio de estos animales.

### Artículo 13. *Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.*

1. Los animales sólo podrán acceder a la vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes y otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros. El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que éstos los permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los animales.

El Ayuntamiento tendrá en cuenta éstas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, evitando en todo caso la micción y la defecación en aceras y otros espacios transitados por personas.

4. Si el conductor de un vehículo atropella a un animal tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra presente.

5. Queda prohibido:

a) La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.

b) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.

c) La circulación y estancia de animales de compañía en las piscinas públicas.

d) El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano.

e) Queda prohibido en relación a los équidos: hallarse sin control ni vigilancia en lugares próximos a carreteras y otras vías públicas.

### Artículo 14. *Acceso a los transportes públicos.*

El uso de los transportes públicos queda prohibido para los animales en general, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual. No obstante, los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente, asimismo la autoridad municipal podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos. En los medios de transporte público cuyos titulares sean particulares, como los taxis, el uso podrá ser permitido o denegado a discreción de éstos, siempre y cuando su volumen permita trasladarlos en el interior de transportines, en las condiciones de higiene y seguridad oportunas y con la documentación que corresponda.

### Artículo 15. *Acceso a establecimientos públicos.*

1. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, queda prohibida la entrada de animales.

2. Se prohíbe el acceso de animales de compañía a los edificios públicos y dependencias administrativas.

3. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir disfunciones visuales de sus poseedores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

## Capítulo II

### *Normas sobre identificación y registro*

### Artículo 16. *Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.*

1. Los perros, gatos y hurones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, denominado transponder o microchip, implantado por veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición.

Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal, el cual causará, al mismo tiempo, el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía, quedando eximido, en esta caso, de realizarlo el propietario del animal.

2. Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación para proceder a la modificación de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión, en el plazo máximo de 15 días desde que haya acaecido el hecho.

## Título III

### *De los animales peligrosos y potencialmente peligrosos*

#### Capítulo I

### *De los animales salvajes peligrosos*

### Artículo 17. *Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.*

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en el artículo 3 c) de la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal de la Junta de Andalucía.

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas, serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

## Capítulo II

*De los animales potencialmente peligrosos*Artículo 18. *Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.*

1. La tenencia de cualquier animal definido como potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previsto en los Título II y III de la presente Ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el Título que acredite la superación del mismo.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 euros) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

g) Estar empadronado en el municipio de Utrera. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante certificado de empadronamiento expedido por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos y organismos competentes en cada caso.

4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos anteriormente. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca.

7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales.

Artículo 19. *Registro de Animales Potencialmente Peligrosos (Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía).*

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente Resolución.

2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

- c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip.
  - d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
  - e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.
3. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.
4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal por un período superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

### Capítulo III

#### *Medidas de seguridad*

##### Capítulo 20. *En zonas públicas.*

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.
2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:
- a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberá llevar consigo. Asimismo, portarán el documento acreditativo de esta inscripción el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).
  - b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
  - c) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.
  - d) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y, en lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

##### Artículo 21. *En zonas privadas.*

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrán de tener las características siguientes:
- a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.
  - b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la seguridad del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desengancharlas.
2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.
3. La tenencia de los animales potencialmente peligrosos en viviendas en las que residan, o se encuentren circunstancialmente, menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores legales y otras personas mayores con capacidad para dominar al animal se hallen en todo momento con dichos menores.

##### Artículo 22. *Otras medidas de seguridad.*

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los Agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los Servicios Municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Central Autonómico. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.
2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.
3. La Autoridad Municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente. En los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquéllos y llegado el caso, determinar su sacrificio.
4. Las personas propietarias o poseedoras de perros que hayan causado lesiones a personas o a otros animales están obligadas a:
- a) Facilitar los datos del animal agresor y los propios a la persona agredida, a los propietarios del animal agredido y a los agentes de la autoridad que lo soliciten.
  - b) Comunicar la agresión y presentar la documentación sanitaria del animal, en un plazo máximo de 24 horas tras los hechos, a las autoridades municipales, y ponerse a su disposición.
  - c) Someter al animal agresor a observación veterinaria y presentar el correspondiente certificado veterinario a las autoridades sanitarias municipales, en el plazo de 10 días de haberse finalizado la observación veterinaria. Cuando las circunstancias lo aconsejen y

la autoridad municipal lo considere necesario, se podrá obligar a recluir al animal agresor en un centro autorizado, para someterlo a observación veterinaria; los gastos ocasionados correrán a cargo de la persona propietaria o poseedora. También los veterinarios clínicos de la ciudad tienen la obligación de notificar a la Administración Municipal los casos atendidos consistentes en lesiones producidas por agresiones entre perros, y deberán especificar la potencial peligrosidad de los perros a los efectos de su consideración como potencialmente peligrosos.

#### Título IV

##### *Normas sobre abandono, pérdida, recogida, entrega y retención temporal de los animales*

###### Artículo 23. *Animales abandonados, perdidos o entregados.*

1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos y trasladados al centro de alojamiento municipal, o a aquellas instalaciones, tanto públicas como privadas, que al efecto se destinen. El Ayuntamiento podrá concertar la recogida y atención de estos animales de compañía, preferentemente con entidades de protección y defensa de los animales.

2. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

3. Se considerará animal perdido aquel que, aún portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario en un plazo máximo de 24 horas y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal. El propietario deberá abonar una cantidad económica previamente establecida, que corresponderá a los gastos ocasionados, así como a las atenciones veterinarias mínimas necesarias para entregar el animal en adopción o, cumplidos los plazos de custodia en el centro, cubrir los gastos de su sacrificio por parte de un profesional veterinario.

4. Los animales abandonados acogidos en el centro de alojamiento municipal, o en aquellas instalaciones que al efecto se destinen, tendrán un plazo mínimo de 15 días de custodia, en los que se procederá a promover su cesión, a darlos en adopción, o a cualquier otra alternativa adecuada, dejando como última opción el sacrificio .

5. Las asociaciones locales de defensa o protección animal, podrán solicitar ser informadas de la recogida, traslado y destino de perros y gatos vagabundos y podrán realizar propuestas sobre este aspecto.

6. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá concertar con los Colegios Oficiales de Veterinarios convenios para abaratar los costes de vacunas y esterilizaciones u otras medidas tendentes a evitar el abandono de los animales.

7. Para proceder al rescate de un animal acogido en el centro municipal o aquel que desde el Ayuntamiento se haya establecido, deberá presentar la siguiente documentación:

a) DNI del propietario. Si fuese mandatario de éste, además autorización del mismo.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

d) Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal, según el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

e) Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, en el centro de alojamiento se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado.

8. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

9. Los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos, sin coste alguno, al centro de alojamiento municipal, o instalación destinada al efecto. El Ayuntamiento o aquellas empresas que presten el servicio de recogida de animales abandonados y/o perdidos, contarán con una bolsa de adopción para los animales de aquellos propietarios que deseen entregarlos al servicio municipal y no sea por causa mayor. El Ayuntamiento, así como las empresas a las que se encomiende el servicio de recogida de estos animales, deberán promover una bolsa de adopción que garantice la disponibilidad de ese animal para la adopción, al menos por un periodo de un mes, desde que se notifica a la delegación la petición de retirada del animal y hasta que esta se produce.

10. En cualquier momento la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada provisionalmente a otras personas físicas o jurídicas.

###### Artículo 24. *Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.*

1. Los animales entregados por sus propietarios serán puestos a disposición de los ciudadanos y las ciudadanas para su adopción y, en último extremo, sacrificados, previa valoración facultativa. Igualmente se procederá con los animales abandonados y perdidos una vez transcurrido el plazo para recuperarlos establecido en el artículo anterior.

2. Los animales en adopción se entregarán debidamente desparasitados y vacunados, esterilizados, e identificados si procede.

3. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para experimentación.

4. En el procedimiento de adopción de animales, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No estar sancionado por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en la Leyes sobre Protección de Animales de Compañía.

c) Aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre la tenencia responsable de animales según se recoge en la presente Ordenanza.

d) En el supuesto de adopción de una animal potencialmente peligroso, además deberán cumplir con los requisitos recogidos en el Título III de es norma.

e) Los gastos derivados de la adopción serán abonados por los adoptantes de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

#### Artículo 25. *Retención temporal.*

1. Los Servicios Municipales competentes, con intervención de los Agentes de la Autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontrasen en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, los Servicios Municipales competentes podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y, en su caso, iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

3. También serán objeto de retención temporal aquellos équidos, u otros animales que se hallen próximos a carreteras y a otras vías públicas, y puedan constituir un riesgo para la seguridad.

4. El propietario tendrá un plazo de 15 días para regularizar su situación o bien el destino del animal. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera subsanado la causa que motivó la incautación, se considerará animal abandonado. Los gastos que originen todas las actuaciones deberán ser abonados por el propietario.

### Título V

#### *Establecimientos de animales*

#### Capítulo I

##### *De los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía*

#### Artículo 26. *Requisitos de los establecimientos.*

1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.

b) Disponer de la autorización municipal para el desarrollo de la actividad.

c) Estar declarado y registrado como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica. En todos los establecimientos deberá colocarse en lugar visible desde el exterior, un rótulo que indique este número de registro.

d) Llevar un libro de registro a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

e) La superficie mínima neta de venta debe ser de 40 metros cuadrados, la extensión será suficiente para que todos los animales puedan realizar ejercicio físico diariamente, respetando las medidas higiénico-sanitarias adecuadas y los requerimientos de comportamiento de las diferentes especies animales alojadas. Asimismo, las paredes deberán estar revestidas con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre suelo y paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.

f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.

g) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

h) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.

i) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.

j) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

k) Disponer de los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

l) Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc, antes de entrar a los establecimientos.

m) Los animales sólo se podrán ofrecer y vender en establecimientos de venta de animales. Esta excepción no será aplicable a los animales de crianza en domicilios particulares que tengan la consideración de centros de cría.

n) Los animales deben colocarse a una distancia no inferior a un metro del acceso al establecimiento, en zonas en que no puedan ser molestados ni sean visibles desde la vía pública, o desde las galerías interiores de los establecimientos comerciales colectivos.

ñ) Fuera del horario comercial los establecimientos deben tener las persianas (opacas) bajadas.

o) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

3. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1. Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberá contar con la preceptiva licencia municipal.

3.2. El titular del establecimiento deberá comunicar al Servicio Municipal correspondiente el personal que se encargue del tratamiento de animales potencialmente peligrosos, así como el correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando las sucesivas modificaciones de la plantilla.

3.3. Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en el Título III de la presente Ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:

a) Relación descriptiva, realizada por un técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o hábitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.



b) Programa de prevención de riesgos laborales y salud laboral específico para el tratamiento de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 27. *Establecimientos de venta.*

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

2. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:

a) Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.

b) Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.

c) Los habitáculos donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.

d) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar el nombre común y el nombre científico de los animales, la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifique, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezcan reglamentariamente.

c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

d) Cualquier transacción de animales mediante revistas, publicaciones u otros sistemas de difusión deberá incluir el número de registro de núcleo zoológico y el de autorización municipal del centro vendedor.

5. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.

Artículo 28. *Residencias.*

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dicte su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.

3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 29. *Centros de estética.*

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta Ordenanza, deberán disponer de:

a) Agua caliente.

b) Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.

c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.

d) Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

Artículo 30. *Centros de adiestramiento.*

1. Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos 26 y 28 de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autonómica.

2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a una animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con los datos de identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y del Registro Central.

3. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

#### Artículo 31. *Vigilancia e inspección.*

1. Los Servicios Municipales competentes inspeccionarán los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, para la observación del cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza.
2. Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de los Servicios Municipales.

### Capítulo II

#### *Exposiciones y concursos*

#### Artículo 32. *Requisitos.*

1. La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales, estarán sujetos a la previa obtención de las oportunas autorizaciones de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal y al cumplimiento de los correspondientes condicionados sanitarios establecidos por la misma.
2. En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía, deberán disponer de un lugar específico para la atención veterinaria de aquellos animales que precisen asistencia. Además contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.
3. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.
4. Será preceptivo, para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones, la presentación previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como tales.
5. En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

### Título VI

#### *De la tenencia de animales de renta de ocio, y de las explotaciones de autoconsumo no comercial*

#### Artículo 33. *Normas para la tenencia de animales de renta de ocio.*

Se considera compatible la tenencia de animales de renta de ocio en el suelo clasificado como urbano o urbanizable en el Plan General de Ordenación Urbanística de Utrera.

La tenencia de animales en este tipo de suelo, estará prohibida en el interior de viviendas y se condicionará a la existencia de adecuadas condiciones higiénicas de alojamiento, a la ausencia de riesgos sanitarios, a la falta de peligrosidad y a la inexistencia de incomodidades o molestias a terceros, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

a) El número máximo de animales permitidos para las especies ovina, caprina, porcina, equina y bovina, así como para las aves, será el establecido en el Decreto de Alcaldía número 2869/09, por el que se aprueban los criterios para las especies citadas, en función del tamaño de la explotación, expresado en unidades de ganado mayor (UGM), al objeto de establecer qué explotaciones ganaderas necesitan seguir el procedimiento de tramitación de Licencias de Actividad y cuáles estarían exentas de este proceso, y cuya tabla de equivalencias en UGM se detalla en el Anexo 1 de la presente Ordenanza. Los criterios están basados en la siguiente normativa: Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, sobre normas básicas de ordenación de explotaciones porcinas; Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la actividad avícola de carne; Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se regula el registro de explotaciones ganaderas de Andalucía y, Orden de 21 de marzo de 2006, por la que se regula la ordenación zootécnica-sanitaria de las explotaciones equinas.

b) Deberá respetarse el nivel de silencio nocturno (de 22.00 a 8.00 horas).

Se entenderá que el animal perturba la tranquilidad ciudadana cuando así lo estime el Agente de la Policía Local o Técnico Municipal. Si reiteradamente, en horario diurno se perturba la tranquilidad, se actuará como si fuera en horario nocturno. Los dueños de animales, cuando éstos perturben la tranquilidad ciudadana, quedarán obligados a adoptar las medidas oportunas que eviten los ruidos del animal.

c) Los recintos donde dormiten los animales deberán reunir unas condiciones higiénicas óptimas, pudiendo el Servicio de Vigilancia y Control exigir a los propietarios responsables, las medidas y/u operaciones que considerase oportunas a fin de conseguir dichas condiciones.

Los Agentes de la Policía Local o los Servicios Municipales podrán realizar las comprobaciones que estimen convenientes en materia de dimensiones de las jaulas, condiciones higiénico-sanitarias de las mismas y de los animales, así como cualquier otras análogas a las expuestas.

#### Artículo 34. *Explotaciones ganaderas de autoconsumo no comercial.*

La presencia de explotación ganadera de autoconsumo no comercial, quedará restringida a las zonas catalogadas como suelo no urbanizable en el Plan General de Ordenación Urbana de Utrera, excepto en los suelos en los que se considere la existencia de una parcelación urbanística, en los que no se dará ninguna autorización ni certificado de inexistencia de actividad.

Se considera que una explotación es de autoconsumo no comercial cuando el tamaño de la explotación no supere los límites establecidos en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, y por tanto estará exenta de la tramitación de licencia de actividad.

La explotación constará de construcciones adaptadas a la estabulación de cada especie y cumplirán, tanto en sus características como en su situación, las normas legales en vigor sobre cría de animales.

#### Artículo 35. *Requisitos.*

En cualquier caso, tanto para la tenencia de animales de renta de ocio como para las explotaciones ganaderas de autoconsumo no comercial, ambos dispondrán de albergues adecuados a las especies alojadas y cumplirán la normativa de protección y bienestar animal vigente, además de los siguientes requisitos mínimos:

- a) Cubicación necesaria en relación con el número y peso vivo de los animales.
- b) Tamaño acorde a las labores de manejo, alimentación, retirada de estiércoles y otras, en especial cuando se trate de animales de gran volumen.
- c) Suelos, paredes y techos adecuados y lavables.
- d) Cama en cantidad y calidad adecuada.
- e) Abastecimiento de agua potable.
- f) Instalaciones para la evacuación de aguas residuales que abocarán a un sistema de depuración o almacenaje autorizado.
- g) Medios adecuados para la eliminación de residuos sólidos.

### Título VII

#### *Régimen sancionador*

#### Artículo 36. *Infracciones.*

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos.

#### Artículo 37. *Responsabilidad.*

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

3. El poseedor de un animal es responsable de los daños, perjuicios y molestias que causen a las personas, los objetos, las vías públicas y el medio natural en general de acuerdo con el artículo 1905 del Código Civil.

#### Artículo 38. *Clases de infracciones.*

1. Son infracciones muy graves:
  - 1.1 El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
  - 1.2 El abandono de animales.
  - 1.3 Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
  - 1.4 Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
  - 1.5 El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
  - 1.6 El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
  - 1.7 La organización de peleas con y entre animales.
  - 1.8 La cesión, por cualquier Título, de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
  - 1.9 La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.
  - 1.10 La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
  - 1.11 La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
  - 1.12 La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
  - 1.13 La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
  - 1.14 Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
  - 1.15 Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.
  - 1.16 El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.
  - 1.17. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
  - 1.18 Vender o transmitir por cualquier Título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
  - 1.19 Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
  - 1.20 Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca de certificado de capacitación.
  - 1.21 La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
  - 1.22 La tenencia de animales salvajes peligrosos.
  - 1.23 La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Son infracciones graves:
  - 2.1 El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
  - 2.2 No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
  - 2.3 No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
  - 2.4 No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
  - 2.5 Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad, así como hembras que estén preñadas.
  - 2.6 La venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
  - 2.7 La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.
  - 2.8 El empleo en exhibiciones, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor o tratamientos antinaturales.
  - 2.9 La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
  - 2.10 La asistencia a peleas con animales.
  - 2.11 La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
  - 2.12 No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades, o no proporcionarles agua potable.
  - 2.13 Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.
  - 2.14 La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
  - 2.15 Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
  - 2.16 El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las demás normas estatales y autonómicas que les sean de aplicación.
    - 2.17 La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
    - 2.18 La venta animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
    - 2.19 El transporte de animales sin garantizar el bienestar de los animales, o sin las debidas medidas de precaución para garantizar la seguridad de las personas, bienes u otros animales.
    - 2.20 La negativa y obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
    - 2.21 La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza o por exigencia legal.
    - 2.22 Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
    - 2.23 Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
    - 2.24 No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzca daños a bienes ajenos.
    - 2.25 No proporcionarles agua potable.
    - 2.26 Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.
    - 2.27 Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.
    - 2.28 Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados. Especialmente para los équidos, mantenerlos en lugares próximos a carreteras u otras vías públicas, sin control ni vigilancia y que puedan ocasionar un riesgo para la seguridad.
    - 2.29 Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.
    - 2.30 Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.
    - 2.31 La utilización de perros en cacerías o competiciones si no están identificados como exige la legislación vigente, o carecen de las atenciones veterinarias obligatorias.
    - 2.32 La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
3. Son infracciones leves:
  - 3.1 No denunciar la pérdida del animal.
  - 3.2 No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
  - 3.3 La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
  - 3.4 Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
  - 3.5 Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
  - 3.6 El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles.

- 3.7 La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
- 3.8 La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas, así como no evitar las micciones en fachadas de edificios y/o mobiliario urbano.
- 3.9 El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.
- 3.10 La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.
- 3.11 La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales.
- 3.12 La tenencia de animales de forma continuada en vehículos, terrazas, patios o lugares inapropiados para ello, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- 3.13 La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22:00 horas a las 8:00 horas.
- 3.14 Conducir más de un animal potencialmente peligroso por la vía pública.
- 3.15 El incumplimiento de las normas y requisitos establecidos en esta Ordenanza, relativos a la tenencia de animales de renta de ocio, y de autoconsumo no comercial.
- 3.16 Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.
- 3.17 Conducir perros sin correa.
- 3.18 Conducir perros cuyo peso sea superior a 20 kg. sin bozal, con correa no resistente o extensible.
- 3.19 Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, o piscina pública.
- 3.20 Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.
- 3.21 El uso de transporte público con animal, cuando no disponga de espacios especialmente habilitados para ellos, o no se acredite que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y las medias de seguridad determinadas reglamentariamente, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.22 La entrada con animales en establecimientos de hostelería que muestren el distintivo de prohibición de entrada de animales, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.23 Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimento o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.24 La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.25 La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía y al Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
- 3.26 Utilizar animales en circos y atracciones feriales de tiovivos o similares.
- 3.27 La carencia o tenencia incompleta del Libro de Registro obligatorio de las actividades de las asociaciones, clubes y cotos de caza con presencia de animales.
- 3.28 Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

#### Artículo 39. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:
  - a) 75 a 500 euros para las leves.
  - b) 501 a 2.000 euros para las graves.
  - c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.
2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:
  - a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
  - b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
  - c) Retirada preventiva o incautación de los animales y su traslado al centro de alojamiento municipal, o a aquellas instalaciones que al efecto se destinen; incluso la esterilización o sacrificio si fuese necesario por razones de salud pública o seguridad de las personas, previo informe veterinario que así lo ponga de manifiesto, para las infracciones graves o muy graves.
  - d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro años para las muy graves.
3. En materia de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
4. El Ayuntamiento podrá sustituir, en la resolución o posteriormente, la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajo para la comunidad.
5. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Artículo 40. *Graduación de las sanciones por el órgano competente.*

En la graduación de las sanciones el órgano competente se atenderá a los siguientes criterios para su imposición:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción y la existencia de intencionalidad.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.
- f) La reiteración en la comisión de infracciones.
- g) En la fijación de las sanciones que conlleven multas se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 41. *Medidas provisionales para las infracciones.*

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones a la presente Ordenanza.

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

3. Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad y seguridad públicas, en los aspectos contemplados por esta Ordenanza, podrá procederse, como medida complementaria, a la retirada y aislamiento de animales de compañía, inmovilización de vehículos y clausura cautelar de instalaciones donde se realicen actividades que provoquen dicha afección.

4. Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida por esta Ordenanza, en caso de incumplimiento por los responsables correspondientes de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de aquéllos y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salubridad o la seguridad públicas.

Artículo 42. *Procedimiento.*

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

3. Todas las personas en Utrera tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar la adecuada relación entre las personas y los animales contemplados en esta Ordenanza, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la misma.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

Artículo 43. *Competencia sancionadora.*

El Ayuntamiento de Utrera será el órgano competente para sancionar las infracciones previstas por la presente Ordenanza.

En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, el Ayuntamiento podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Disposiciones adicionales

Primera: El requisito de superación del curso específico sobre adiestramiento básico previsto en el artículo 18.2 e) para la obtención de la licencia, será exigible cuando sea publicada y entre en vigor la Orden que regulará los contenidos de tal curso, conforme a lo establecido en la Disposición final segunda del Decreto 42/2008, de 12 de febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda: La Delegación Municipal de Sanidad y Consumo dispondrá en cada ejercicio presupuestario, al menos una cantidad equivalente al importe obtenido como consecuencia de las sanciones impuestas en aplicación de la presente Ordenanza, para fomentar el cumplimiento de la protección animal, objetivo de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera en 1998 («Boletín Oficial» de la provincia número 266, de 17 de noviembre de 1998).

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

## ANEXO 1

ESPECIE	TABLA DE EQUIVALENCIAS EN UGM		EXPLOTACIÓN DE AUTOCONSUMO NO COMERCIAL
Bovino	De 6 meses a 2 años	0,60	Alberga bóvidos hasta un máximo de 4 UGM
	De más de 2 años	1,00	
Ovino	De más de 4 meses y menos de 1 año Machos adultos	0,10	Alberga ovejas hasta un máximo de 1,5 UGM
		0,15	
		0,12	
Porcino	Cerdo de cebo de 20 a 100 kg. Verraco Cerde Cerde en ciclo cerrado (madre y su descendencia hasta finalización de cebo)	0,12	Cría de animales con destino exclusivo el consumo familiar y producción máxima por año de cinco cerdos de cebo. (En cualquier caso de la explotación no albergará nunca más de 1,6 UGM)
		0,30	
		0,30	
		0,96	
Caprino	De más de 4 meses y menos de 1 año Cabras Machos adultos	0,10	Alberga cabras hasta un máximo de 1,5 UGM
		0,15	
		0,12	
Equino	De 1 a 2 años	0,60	Alberga équidos hasta un máximo de 5 UGM
	De más de 2 años	1,00	
Aves	Pollos de carne Gallinas ponedoras Pavos Palmípedas Perdices, codornices y faisanes Ratites Otras aves	0,007	Aquella que produzca hasta un máximo de 210 kg en equivalente de peso vivo de ave al año y en ningún caso comercialice los animales o su carne. (Igualmente se entiende que en ningún momento la explotación albergará un número de animales tal que la suma de los pesos de todos ellos supere los 21 kg de peso vivo)
		0,014	
		0,021	
		0,026	
		0,0035	
		0,030	
		0,015	

## ANEXO 2

*Condiciones de tenencia en centros para la venta de animales*1. *Sección de peces de acuario.*

1. Esas tiendas deben tener en un lugar destacado un acuario que sirva de modelo de instalación correcta en función del biotopo de los peces que alberga. Los acuarios en venta podrán estar provistos de arena, plantas y rocas. Asimismo podrán estar desprovistos de estos materiales y tener el fondo opaco, siempre y cuando mantengan los parámetros fisicoquímicos que necesite cada especie.

2. El cambio del agua del acuario debe estar en función de la necesidad de mantenimiento de los parámetros fisicoquímicos que necesite cada especie.

3. Los peces tienen que ser alimentados con la periodicidad que requiera cada especie y de la forma más variada posible.

4. Se establecen las siguientes prohibiciones: a) no pueden ofrecerse peces inyectados artificialmente ni mutilados con fines comerciales; b) no está permitida la venta de peces de acuario que hayan sido capturados con veneno o material explosivo.

5. Solo pueden reunirse diferentes especies si unas y otras presentan similares exigencias en cuanto a la composición del agua, medidas y comportamiento.

6. Debe colocarse en un lugar bien visible y con caracteres fácilmente legibles una cartela con la lista de los parámetros más importantes del agua (valores básicos de agua dulce y agua salada).

7. Debe vigilarse constantemente el estado de salud de los peces. Hay que conocer las principales enfermedades de los peces, así como los síntomas visibles de éstas. Los peces muertos deben separarse de las instalaciones de venta. Los peces enfermos deben excluirse de la venta y se les debe buscar otro emplazamiento. Los peces que queden en el acuario de venta deben tener señalizadas sus cuencas respectivas.

8. En cada acuario debe instalarse un sistema seguro de cubierta, con el fin de evitar que algún pez pueda saltar fuera del recipiente.

9. Cada acuario debe estar conectado con un filtro que facilite los valores del agua convenientes para cada especie. Son preferibles los filtros individuales a los de bloques. Los filtros centrales sólo son aceptables con la condición de que se vendan peces con unas mismas necesidades excepcionales de parámetros del agua, como por ejemplo sólo del lago Tanganica o sólo del lago Malaui.

10. Todos los acuarios tienen que reproducir las temperaturas de acuerdo con las necesidades de cada especie en su hábitat natural, regularmente entre 24 °C y 26 °C. Se deben ajustar las temperaturas de manera distinta a éstas, como por ejemplo 25 °C para los “diskus”, escalares y “beta”; y < 25 °C en el caso del “badis badis” y de diferentes tipos de “corydoras”, entre otros. Si la temperatura de la sala es superior a los 25 °C se debe poder disminuir la temperatura del agua, en especial la de los peces de agua fría, y/o proveerles de oxígeno. La temperatura del agua debe poder leerse constantemente en todos los recipientes.

11. Todos los acuarios tienen que estar iluminados como mínimo 10 horas, tanto los días laborables como los festivos. La iluminación no debe deslumbrar. En el caso de que haya varias especies, la luz debe ser suave, con medidas adecuadas como el filtro de turba o las plantas acuáticas.

12. Debe cambiarse el agua de cada acuario con la frecuencia necesaria para que los parámetros sean los adecuados a los biotopos de origen de las especies que contengan. También hay que disponer de instalaciones, medios y conocimientos que posibiliten la preparación del agua y el ajuste de los parámetros indicados.

13. Sólo se permite la importación directa de peces cuando se pueda presentar a los clientes el comprobante de que se tienen unas instalaciones para cuarentena aisladas y los correspondientes conocimientos sobre la aclimatación de las especies singulares.

14. Las densidades que se especifican no tienen que ser sobrepasadas en las instalaciones de venta: a) peces pequeños hasta una longitud total de 3 cm: máximo, 5 cm pez por litro de agua; b) peces medianos hasta una longitud de 10 cm: máximo, 2 cm pez por litro de agua; y c) peces grandes de una longitud superior a los 10 cm: máximo, 1 cm pez por litro de agua.

15. Particularmente en el caso de los peces grandes, es preciso que el acuario sea como mínimo el doble de ancho y mida de largo 5 veces la longitud total del pescado mayor que haya en su interior (longitud total desde la boca hasta el final de las aletas caudales). En el caso de peces de espalda elevada, como los escalares y los discos, es preciso que la pecera tenga una altura suplementaria de como mínimo tres veces la altura corporal (desde el final de las aletas dorsales hasta el final de las aletas abdominales).

16. Como máximo, se pueden mantener tres especies de peces por acuario, si pueden utilizar diferentes espacios para nadar (superficial, central, ante fondo, fondo). En cada una de las zonas de permanencia mencionadas pueden presentarse como máximo dos especies.

17. Los peces sólo deben ser entregados en un número que corresponda a su naturaleza social, de modo que ya en el asesoramiento previo hay que avisar de que se debe facilitar un acompañamiento adecuado a esa especie y de que deberá hacerse una compra adicional.

18. Los peces sólo pueden ser vendidos en bolsas de plástico oscurecidas, aisladas térmicamente, bien oxigenadas y con informaciones sobre el trasvase detalladas y escritas en el envoltorio. En el caso de los peces laberíntidos (anabántidos) es preciso tener en cuenta que tengan suficientes reservas de aire atmosférico.

19. Deben considerarse las peculiaridades específicas de la especie que exijan un embalaje individual, como por ejemplo la incomunicación de los siluros armados, o la agresividad de algunos peces de lucha.

20. Algunas formas de peces rojos (“*Carassius auratus*”) criadas en cautividad no son apropiadas para su mantenimiento en acuarios de agua caliente. Sólo se socializan entre ellas.

21. En la compra de peces de estanque, especialmente cuando se puedan prever serios cambios de temperatura entre las instalaciones del establecimiento de venta y el estanque del comprador, el comprador deberá ser advertido de la necesidad de llevar a cabo un progresivo ajuste de temperatura. Esta advertencia puede facilitarse a través de un folleto que se entregue a cada comprador.

22. Sólo se permite la importación de peces globo (familia “*tetraodontidae*”) y de peces erizos de una longitud corporal máxima de 15 cm (de especies de agua dulce y de agua marina).

## 2. Sección de anfibios.

1. Los receptáculos deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- Tienen que estar fijados para que ningún animal pueda volcarlos.
- Únicamente será transparente su parte frontal; los demás lados y la cubierta deberán ser opacos.
- Se efectuará una limpieza general siempre que se quiera cambiar la especie alojada en ellos, y una limpieza y desinfección integrales cada tres meses.
- Deben tener refugios para que los animales alojados en ellos puedan esconderse. Contendrán animales de la misma especie o de especies compatibles, de medidas similares (30%, máximo de diferencia) y no agresivos entre sí.

e) Deberán estar provistos de cierre de seguridad para impedir cualquier manipulación.

f) La iluminación debe efectuarse con sistemas de amplio espectro, y con baños UVA para los animales que lo requieran.

2. Los receptáculos deberán cumplir los siguientes requisitos de agua, aire y calefacción:

a) Acuarios: Se debe cambiar, como mínimo, 1/2 volumen de agua semanalmente; para la ventilación tendrán una rejilla en la cubierta y difusor de aire y, como calefacción, dispondrán de un calentador interno aislado de cualquier contacto con los animales.

b) Acuaterrios: se debe cambiar, como mínimo, 1/2 volumen de agua semanalmente; para la ventilación tendrán una rejilla en la cubierta y/o en el lateral y un difusor de aire en la parte acuática. Como calefacción dispondrán de un calentador de agua y de una esterilla térmica para la parte terrestre, según el tamaño del recipiente.

c) Terrarios: dispondrán de una o dos cubetas de material no plástico para el agua; dos rejillas situadas de forma opuesta en las partes delantera y trasera; y esterilla térmica situada fuera del terrario o cable calentador del suelo situado bajo el sustrato, o cualquier otro sistema de calefacción de probada eficacia.

3. La alimentación debe ser variada. Las proteínas, vitaminas, glúcidos y los complementos de vitaminas, oligoelementos, minerales y calcio deben ser acordes con las necesidades de cada especie. La introducción del alimento en el receptáculo se debe hacer por la mañana para las especies diurnas y al atardecer para las nocturnas y crepusculares. No se alimentará a los animales con presa viva en presencia de público.

4. Agua:

a) Todos los terrarios dispondrán de una cubeta con agua limpia (preferiblemente dos, y si es posible que no sean de plástico). El recipiente debe permitir que el animal mayor pueda introducirse completamente en el agua sin que por ello se dificulte su salida.

b) La cubeta hay que limpiarla diariamente, deberá estar llena todo el día y el agua de su interior no tendrá cloro.

c) En los acuarios y acuaterrios se debe cambiar 1/2 volumen de agua semanalmente.



## 5. Aireación:

- a) Todos los receptáculos tendrán una buena ventilación, y se evitarán corrientes de aire.
- b) Los terrarios dispondrán de dos rejillas colocadas de manera opuesta, que pueden estar situadas en la parte inferior delantera y en la parte superior posterior; nunca en los laterales.
- c) Los acuaterarios dispondrán de una rejilla en un lateral y/o en la cubierta y de un difusor de aire en la parte acuática.

## 6. Calefacción:

- a) Los acuarios que requieran calefacción dispondrán de un calentador interno, aislado de tal modo que ningún animal lo pueda tocar.
- b) Los acuaterarios que requieran calefacción pueden calentarse mediante un calentador de agua. Si, por las medidas del receptáculo o por otras condiciones que así lo requieran, la parte terrestre también necesita una esterilla térmica, ésta se situará fuera del acuaterario.

c) Los terrarios que requieran calefacción pueden utilizar una esterilla térmica o un cable calentador de la tierra. Estos sistemas provocan la pérdida de humedad en el sustrato, por lo que los terrarios con calefacción se deben humidificar de manera más continuada.

d) Si se utiliza esterilla, ésta se situará fuera del terrario.

e) Si se utilizan cables, éstos se deberán situar bajo el sustrato, con una tela aislante o un material similar entre el cable y el sustrato, de manera que si el animal se entierra, no tenga contacto directo con el cable.

f) Todos los sistemas de calefacción se pueden combinar con islas de luz cálidas, que deben situarse bien protegidas de los animales (como protección se puede usar mosquitera metálica) de modo que éstos no puedan tocarlas directamente.

g) La calefacción se controlará mediante termostatos.

## 7. Humedad:

a) El grado de humedad siempre estará en concordancia con los diferentes tipos de terrarios.

b) En los acuaterarios, la utilización de un difusor en la parte acuática mantendrá unos niveles adecuados de humedad.

c) Los terrarios, además de disponer de una cubeta de agua, se deben pulverizar diariamente las veces que sean necesarias para mantener el grado de humedad adecuado a cada tipo de terrario, evitando la formación de charcos.

d) El uso de los típicos higrómetros puede inducir a errores; sólo los digitales son suficientemente precisos. Hay que disponer de uno de esos higrómetros digitales para poder verificar periódicamente la humedad de los terrarios.

## 8. Iluminación:

a) La iluminación no es tan importante en los anfibios como en los reptiles, aunque puede estar indicada la iluminación proporcionada por tubos fluorescentes, adecuados a sus necesidades.

b) Los receptáculos que alojen a ejemplares albinos o con falta de pigmentación, no serán iluminados de manera directa.

## 9. Refugios:

Se aconseja la utilización de corcho natural, ya que por su peso ligero es más improbable que aplaste a algún animal en caso de caída.

## 10. Sustrato:

a) Se recomienda el uso de sustratos de arcilla o de turba y, sobre esa base, una capa de musgo y/o hojas de pequeño tamaño. También se pueden introducir plantas vivas con tiesto.

b) El uso de grava no es apropiado, y el césped artificial y otros plásticos o materiales abrasivos están totalmente desaconsejados para los anfibios.

## 11. Higiene:

a) Es muy importante el control periódico del aspecto externo del animal para detectar prematuramente posibles enfermedades, sobre todo epidémicas, como abscesos, malas mudas, etc. En estos casos hay que separar al animal afectado del grupo y tratarlo convenientemente, asesorados por un especialista.

b) La alta temperatura y la humedad pueden favorecer la aparición de mohos u otros hongos, origen de numerosas enfermedades, por lo que la higiene debe ser óptima.

c) Los receptáculos deben revisarse diariamente y retirar de ellos los posibles restos de comida, plantas muertas, etcétera.

d) Se llevará a cabo una limpieza general del receptáculo cada vez que se introduzca una especie diferente a la que había anteriormente. No pasarán más de tres meses entre cada una de las limpiezas integrales y desinfecciones del receptáculo.

e) Los animales deben encontrarse en un buen estado de nutrición y libres de síntomas indicadores de enfermedades.

## 12. Cuarentena:

a) Los animales que se presume que están enfermos se separarán y se mantendrán en cuarentena, y los receptáculos donde estaban alojados se limpiarán y desinfectarán.

b) Debe haber receptáculos destinados a la cuarentena, situados fuera de las instalaciones destinadas a la venta, para poder aislar a los animales enfermos y observar a los recién llegados.

c) Deben instalarse de modo que su limpieza y desinfección pueda realizarse con facilidad y efectividad.

## 13. Receptáculo:

a) Son apropiados como material de construcción de un receptáculo para anfibios: vidrio, materiales sintéticos y materiales recubiertos de plástico, que deben poder limpiarse y desinfectarse fácilmente.

b) Todos los receptáculos, por motivos de seguridad, deben ser independientes.

## 14. Transporte posventa:

a) El transporte siempre dependerá del tipo de animal y de la cantidad de ejemplares.

b) Los anfibios no acuáticos se transportarán en cajas o recipientes destinados a tal fin y que dispongan de suficientes orificios de aireación (si los orificios se hacen manualmente, se practicarán siempre desde la parte interior del recipiente hacia afuera, para evitar así que los resaltes puedan lastimar a los animales).

c) Se asegurará un grado de humedad suficiente (un método eficaz puede ser agregar un trozo de esponja mojada, aunque otros métodos serán válidos siempre y cuando tengan una eficacia probada).

d) Los anfibios únicamente acuáticos se deben transportar siempre dentro del agua, preferentemente en una bolsa de plástico grueso, de tamaño suficiente, con 1/3ª parte de agua y 2/3ª partes de aire, y cerrada convenientemente para que no disminuya la cámara de aire, pero en caso de necesidad el cliente debe poder abrirla y cerrarla para renovar el aire. El comerciante cerrará la bolsa a cierta presión para darle consistencia, pero sin que sea excesiva, pues podría perjudicar al animal. Esta bolsa puede introducirse en el interior de un recipiente de plástico impermeable de tamaño similar. En caso de no facilitarse recipiente de plástico, se introducirá en una segunda bolsa de plástico; son válidas las típicas de asas.

e) Para anfibios acuáticos con respiración branquial, puede ser válida la introducción de pastillas de oxígeno.

f) No es aconsejable introducir animales de diferentes especies en un mismo recipiente, ni tampoco los que tengan una diferencia de tamaño superior al 30% o sean agresivos.

g) Tras la compra, el comerciante debe avisar a los clientes de la limitación que hay en el tiempo de transporte; no puede sobrepasar las 3 horas, para que los animales no sufran ningún contratiempo (calor o frío excesivo, falta de oxígeno, lesiones, fugas, etc.); debe recordarles que nunca se les puede dejar expuestos al sol. Durante el verano, el calor puede acabar con la vida de los anfibios en muy pocos minutos.

#### 15. Acuario templado:

a) Para anfibios no tropicales y totalmente acuáticos y algunos urodelos como los “*Ambystoma mexicanum*”, “siren”, “amphiuma”, “*Necturus*”, etcétera.

b) Dispondrán de:

- Filtro adecuado en función de los litros contenidos.
- Difusor de aire.
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura ideal, 18-20 °C).
- Rejilla de aireación.

c) Medidas mínimas para un acuario templado de urodelos: 50 cm de largo, 30 cm de ancho, 30 cm de alto, con 20 cm de altura desde el nivel del agua. Independientemente del número o tamaño de los animales, el acuario no será inferior a estas medidas, y alojará a un máximo de 6 ejemplares de hasta 14 cm el mayor; o a un máximo de 3 ejemplares de hasta 28 cm el mayor. Para 6 ejemplares de 28 cm el mayor, las medidas de la superficie serán el doble de las dichas anteriormente.

#### 16. Acuario tropical:

a) Para anfibios totalmente acuáticos y algunos anuros (pípidos) como: pipa, “*Xenopus*”, “*Hymenochirus*”, “*Pseudhymenochirus*”, y también algunas especies de cecilias (gimnofiones) de hábitos acuáticos como los “*Typhlonectes*”.

b) Dispondrán de:

- Filtro adecuado en función de los litros contenidos.
- Termómetro fijo que no sea de mercurio.
- Temperatura regulada entre 23 y 27 °C, sin variaciones diurnas/nocturnas.
- Rejilla de aireación.

c) Medidas mínimas para un acuario tropical de anuros: 50 cm de largo, 30 cm de ancho, 30 cm de alto, con 20 cm de altura desde el nivel del agua (independientemente del tamaño o el número de animales, el acuario no será inferior a estas medidas). Alojará a un máximo de 8 ejemplares de hasta 4 cm el mayor, o 4 ejemplares de hasta 8 cm el mayor, o 2 ejemplares de hasta 16 cm el mayor. Para alojar a 8 ejemplares de hasta 8 cm el mayor, las medidas de la superficie serán el doble de las dichas anteriormente.

#### 17. Acuaterriorio templado:

a) Para las especies de anfibios no tropicales cuya vida transcurre entre los medios acuáticos y terrestres, y algunos anuros como la bombina o algunas especies del género rana. Algunos urodelos como “*Cynops*”, “*Paramesotriton*”, “*Pachytriton*”, “*Taricha*”, “*Notophthalmus*”, etcétera.

b) Dispondrán en la parte acuática de:

- Un espacio entre el 50 y el 75% del total de la superficie del acuaterriorio.
- Filtro adecuado en función de los litros contenidos.
- Difusor de aire.
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 17-19 °C).
- Elementos que permitan el acceso fácil a la tierra (piedras, rampa, etc.).

c) Dispondrán en la parte terrestre de:

- Un espacio entre el 25 y el 50% del total de la superficie del acuaterriorio.
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 17-19 °C).
- Suficientes elementos de refugio.
- Rejilla de aireación.
- Alto grado de humedad.

d) Medidas mínimas de la parte acuática del acuaterriorio: 30 cm de largo, 30 cm de ancho y 30 cm de alto, con 12 cm de altura desde el nivel del agua. Independientemente del número o tamaño de los animales, la parte acuática del acuaterriorio no será inferior a estas medidas, y alojará a un máximo de 8 anuros de hasta 6 cm el mayor o 4 anuros de hasta 8 cm el mayor, o a un máximo de 8 urodelos de hasta 12 cm el mayor o 6 urodelos de hasta 15 cm el mayor.

#### 18. Acuaterriorio tropical:

a) Para especies de anfibios tropicales cuya vida transcurre entre los medios acuático y terrestre. Algunos anuros como la “*Pseudis paradoxa*”, “*Pyxicephalus*”, etc. También algunas cecilias (gimnofiones) de hábitos anfibios como la “*Ichthyophis*”, etcétera.

b) Dispondrán en la parte acuática de:

- Un espacio entre el 50 y el 75% del total de la superficie del acuaterriorio.
- Filtro adecuado en función de los litros contenidos.
- Difusor de aire.

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada día y noche, entre 24 y 27 °C).
- Elementos que permitan el acceso fácil a la tierra (piedras, rampa, etc.).

c) Dispondrán en la parte terrestre de:

- Un espacio entre el 25 y el 50% del total de la superficie del acuaterrario.
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada, 23-26 °C).
- Suficientes elementos de refugio.
- Rejilla de aireación.
- Alto grado de humedad.

d) Medidas mínimas de la parte acuática del acuaterrario: 30 cm de largo, 30 cm de ancho y 30 cm de alto, con 12 cm de altura desde el nivel del agua. Independientemente del número y tamaño de los animales, la parte acuática del acuaterrario no será inferior a estas medidas, y alojará a un máximo de 8 anuros de hasta 6 cm el mayor, o 4 anuros de hasta 8 cm el mayor, o a un máximo de 8 urodelos de hasta 12 cm el mayor o 6 urodelos de hasta 15 cm el mayor.

19. Terrario húmedo templado:

a) Para especies de anfibios no tropicales cuya vida transcurre en el medio terrestre. Algunos urodelos como: “pseudotriton”, “ambystoma” (fase adulta), “aneides”, “plethodon”, “tylototriton”, etc. También algunos anuros como ciertas especies norteamericanas del género bufo.

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 15-18 °C).
- Suficientes elementos de refugio.
- Rejilla de aireación.
- Alto grado de humedad.
- Cubeta de agua.

c) Medidas mínimas: 50 cm de largo, 30 cm de ancho, 30 cm de alto. Independientemente del número y tamaño de los animales, el terrario no será inferior a estas medidas, y alojará a un máximo de 8 urodelos de hasta 12 cm el mayor o 6 urodelos de hasta 15 cm el mayor, o a un máximo de 8 anuros de hasta 6 cm el mayor o 4 anuros de hasta 8 cm el mayor.

20. Terrario húmedo tropical horizontal:

a) Para especies de anfibios tropicales cuya vida adulta transcurre en el medio terrestre. Algunos anuros como: bufo (especies no protegidas), “dendrobates”, “mantella”, “ceratophrys”, “kaloula”, “megophrys”, etc. También para algunas especies de cecilias (gimnofiones) de hábitos subterráneos como la *dermophis*, etcétera.

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada día y noche, entre 23 y 26 °C).
- Suficientes elementos de refugio.
- Rejilla de aireación.
- Alto grado de humedad.
- Cubeta de agua.
- Tierra blanda/hojarasca.

c) Medidas mínimas: 50 cm de largo, 30 cm de ancho, 30 cm de alto. Independientemente del número o tamaño de los animales, el terrario no será inferior a estas medidas, y alojará a un máximo de 14 anuros de hasta 2,5 cm el mayor, o 2 anuros de hasta 12 cm el mayor.

21. Terrario húmedo tropical vertical:

a) Para especies de anfibios tropicales cuya vida adulta transcurre en el medio arbóreo. Algunos anuros como: “phyllomedusa”, “litoria”, “agalychnis”, “hyla” (especies exóticas), “rhacophorus”, “centrolenella”, etcétera.

b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada día y noche, entre 22 y 27 °C).
- Suficientes elementos para encaramarse (plantas tropicales con o sin tiesto, ramas, etc.).
- Rejilla de aireación.
- Alto grado de humedad.
- Cubeta de agua.

c) Medidas mínimas: 30 cm de largo, 30 cm de ancho y 50 cm de alto. Independientemente del número o tamaño de los animales, el terrario no será inferior a estas medidas, y alojará a un máximo de 18 ejemplares de anuros de hasta 4 cm el mayor, o 9 ejemplares de hasta 8 cm el mayor.

3. *Sección de reptiles.*

1. Agua:

a) Todos los terrarios dispondrán de una cubeta con agua limpia; el recipiente debe permitir que el animal mayor pueda introducirse completamente en el agua sin dificultar por ello su salida.

b) La cubeta debe limpiarse diariamente y el agua contenida en su interior no tendrá cloro; debe estar llena todo el día.

c) En los terrarios con animales arborícolas hay que colocar en las zonas altas algún recipiente con agua para estos animales y un dispositivo de goteo para camaleones y otros animales que sólo beban así, y pulverizar la instalación diariamente.

d) Todos los recipientes estarán asegurados de manera que ningún animal los pueda volcar. En los acuarios y acuaterrarios, se debe cambiar 1/2 volumen de agua cada 2-3 días.

2. Aireación:

a) Todos los recipientes tendrán una buena ventilación pero siempre evitarán corrientes de aire.

b) Los terrarios dispondrán de dos rejillas colocadas de manera opuesta. Pueden estar situadas en la parte inferior delantera y en la parte superior posterior; nunca en los laterales.

- c) Los acuaterrarios dispondrán de una rejilla en el lateral y/o en la cubierta y de un difusor de aire en la parte acuática.
- d) Los acuarios dispondrán de rejilla en la cubierta y de un difusor de aire.

### 3. Calefacción:

- a) Los acuaterrarios que requieran calefacción, pueden caldearse mediante un calentador de agua. Si por el tamaño del receptáculo u otras condiciones se requiriese una esterilla térmica en la parte terrestre, ésta se situará fuera del acuaterrario.
- b) Los terrarios que requieran calefacción pueden utilizar esterilla térmica o cable calentador de tierra. Estos sistemas provocan pérdida de humedad del sustrato, por lo que los terrarios con calefacción deberán humidificarse de modo más continuo.
- c) Si se utiliza esterilla, ésta se situará fuera del terrario.
- d) Si se utilizan cables, éstos deberán situarse bajo el sustrato, con una tela aislante o material similar entre el cable y el sustrato, de modo que si el animal se entierra no tenga contacto directo con el cable.
- e) Todos los sistemas de calefacción se pueden combinar con islas de luz cálidas que deben situarse bien protegidas de los animales (como protección se puede usar mosquitera metálica), de modo que éstos no puedan tocarlas directamente.

### 4. Humedad:

- a) El grado de humedad siempre estará en concordancia con los diferentes tipos de terrarios.
- b) En los acuaterrarios, el uso de un difusor en la parte acuática, u otro sistema que sea igualmente efectivo, mantendrá unos niveles adecuados de humedad.
- c) Los terrarios, además de disponer de una cubeta de agua, deben pulverizarse a diario las veces que sea necesario, para mantener el grado de humedad adecuado a cada tipo de terrario.
- d) La utilización de los típicos higrómetros puede llevar a errores; sólo los digitales son suficientemente precisos. Debe disponerse de uno de esos higrómetros digitales para poder verificar periódicamente la humedad de los terrarios.

### 5. Iluminación:

- a) La iluminación debe proporcionarse por medio de tubos fluorescentes de amplio espectro, aunque en el caso de los reptiles se les puede proporcionar suplementos de radiación ultravioleta según las necesidades de cada especie.
- b) Debido al continuo avance de los sistemas de iluminación para terrarios, es conveniente ponerse al día de los nuevos sistemas que nos ofrece el mercado para mejorar la instalación.
- c) Es conveniente que entre la bombilla de ultravioletas y los animales no exista ningún vidrio ya que éste absorbe la mayor parte de esos rayos, aunque todo tipo de foco de luz debe estar fuera del alcance de los animales y a una distancia prudencial. Si es necesario, se puede instalar una reja metálica separadora.

### 6. Refugios:

Todos los elementos de los refugios deben estar fijados para evitar que puedan caer piedras u otros elementos y lastimar a los animales.

### 7. Sustrato:

Se debe evitar la grava en los acuarios, ya que los animales tienen muchas posibilidades de ingerirlas al comer; se debe evitar también, en terrarios de mucha humedad, arena del desierto o fangos muy finos en general, ya que se adhieren a sus extremidades con mucha facilidad y crean una almohadilla entre las falanges de los dedos; eso evita que las uñas se erosionen, de modo que pueden crecer desmesuradamente y ser peligrosas para los animales.

### 8. Higiene:

- a) Es muy importante el control periódico del aspecto externo del animal para detectar prematuramente posibles enfermedades, sobre todo epidémicas, como abscesos, malas mudas, etc. En su caso hay que separar del grupo al animal afectado y tratarlo convenientemente, asesorados por un especialista.
- b) La alta temperatura y la humedad pueden favorecer la aparición de mohos y otros hongos, origen de numerosas enfermedades, por lo que la higiene debe ser óptima.
- c) Los receptáculos deben revisarse diariamente, y tienen que retirarse los posibles restos de comida, plantas muertas, etcétera.
- d) Se llevará a cabo una limpieza general del receptáculo cada vez que se introduzca una especie diferente a la que había anteriormente.
- e) No pasarán más de 3 meses entre cada una de las limpiezas integrales y desinfecciones del receptáculo.
- f) Los animales deben encontrarse en un buen estado de nutrición y libres de síntomas indicadores de enfermedades.

### 9. Alimentación:

- a) Los ofidios que comparten terrario deben ser separados a la hora de la comida, ya que se corre el riesgo de que dos animales ataquen a la misma presa y acaben comiéndose entre sí.
- b) Se deben retirar las presas que no hayan sido ingeridas, ya que el reptil puede ser atacado por la noche por la propia presa, sobre todo en el caso de los ofidios, que comen mayormente micromamíferos.
- c) Hay que reponer el alimento vegetal diariamente y limpiar cuidadosamente los receptáculos que contengan comida, ya que los restos pueden producir una colonización de hongos o bacterias y provocar infecciones.
- d) El alimento debe introducirse en el receptáculo según las preferencias del animal; es decir, para las especies diurnas se introducirá por la mañana, mientras que para las especies nocturnas y crepusculares la comida se introducirá al atardecer.
- e) El comerciante de animales debe tener disponibles todos los alimentos vivos necesarios o debe indicar dónde pueden adquirirse, y saber asesorar a los clientes sobre la tenencia y conservación de comida viva.

### 10. Transporte posventa:

- a) El transporte siempre dependerá del tipo de animal y de la cantidad de animales.

b) Los reptiles pequeños se transportarán preferiblemente en sacos, cajas o recipientes destinados a tales efectos y que dispongan de orificios de aireación suficientes (si los orificios se realizan manualmente, siempre se harán desde la parte interior del recipiente hacia al exterior, para evitar así que los resaltes puedan lastimar a los animales).

c) A los reptiles que lo precisen se les asegurará un alto grado de humedad.

d) Los reptiles de tamaño medio y grande, así como las tortugas no acuáticas, deberán ser transportados en cajas de madera o plástico apropiadas.

e) No es aconsejable introducir animales de diferentes especies en un mismo recipiente, ni tampoco a los que presenten una diferencia de tamaño superior al 30%, o a los que sean agresivos.

f) Tras cada compra, el comerciante deberá advertir al cliente de la limitación que hay en el tiempo del transporte, que no debe superar las 3 horas para que los animales no sufran ningún contratiempo (calor o frío excesivo, falta de oxígeno, lesiones, fugas, etc.), y recordarle que no se les puede dejar expuestos al sol.

g) En caso de que el animal sea muy ágil, debe explicarse al cliente cómo actuar para evitar la huida del animal en el momento de desembalar.

h) Hay que desaconsejar la venta de animales de difícil mantenimiento en cautiverio a la clientela no experimentada, y venderlos sólo a personas con experiencia en el mantenimiento de esos animales.

i) Si los animales son vendidos en su estadio juvenil, se recordará al comprador el tamaño al que pueden llegar de adultos.

#### 11. Acuarios para tortugas:

a) Para tortugas de hábitos totalmente acuáticos como: "chelus", "lissemys", "trionyx", "chelydra", "macrolemys", etcétera.

b) Dispondrán de:

— Filtro adecuado en función de los litros contenidos.

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (protegido de los animales).

— Temperatura regulada entre 25 y 28 °C. Sin variaciones de temperatura diurnas y nocturnas.

— Si se alojan "lissemys" o "trionyx", al fondo habrá grosor suficiente de arena fina para permitir su total cubrimiento.

— Nivel del agua adecuado al tamaño de las tortugas (que desde el fondo del acuario les permita, con el cuello estirado, llegar a la superficie para respirar).

— Rejilla de aireación.

c) Dispondrán también de una piedra o de un promontorio de fácil acceso que les permita salir del agua completamente.

d) Medidas mínimas para un acuario de tortugas (o de la parte acuática de un acuaterrario, si se alojan en uno, con las condiciones anteriormente expuestas): 50 cm de largo, 30 cm de ancho y 30 cm de alto. Independientemente del número o tamaño de los animales, el acuario no será inferior a estas medidas.

e) El número de ejemplares por acuario puede variar según su tamaño o el de los ejemplares que se alojen en él; en todo caso, el número total de ejemplares no será nunca superior al que, con el acuario seco, quepa sin solaparse en 1/5ª parte de su fondo.

#### 12. Acuaterrario para tortugas:

a) Para especies de tortugas con hábitos ligados entre los medios acuático y terrestre, como las "pseudemys", "chrysemys", "trachemys", "graptemys", "clemys", "mauremys", etcétera.

b) Dispondrán en la parte acuática de:

— Un espacio de entre el 60 y el 80% del total de la superficie del acuaterrario.

— Filtro adecuado en función de los litros contenidos.

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (protegido de los animales).

— Temperatura regulada día y noche entre 24 y 28 °C. Si existiese variación de temperatura entre día y noche, ésta no sería nunca inferior a 22 °C.

— Elementos que permitan el fácil acceso a la tierra (piedras, rampas, etc.).

c) El nivel del agua corresponderá aproximadamente al doble de la longitud del caparazón de la tortuga mayor.

d) Dispondrán en la parte terrestre de:

— Un espacio de entre el 20 y el 40% del total de la superficie del acuaterrario.

— Termómetro fijo que no sea de mercurio.

— La temperatura ambiental del acuaterrario debe ser parecida a la del agua.

— Rejillas de aireación.

e) Sobre la zona terrestre y a una distancia de 20 cm, donde no puedan llegar las tortugas, se colocará una bombilla de 40 W. Con portalámparas antihumedad y UVA.

f) En todos los casos, la distancia entre el nivel de la tierra y el techo del habitáculo, siempre superará el doble de la longitud del caparazón de la tortuga mayor.

g) Medidas mínimas de la parte acuática: 30 cm de largo, 30 cm de ancho y 30 cm de alto. Independientemente del número o tamaño de los animales, la parte acuática del acuaterrario no podrá ser inferior a estas medidas.

h) El número máximo de ejemplares en esa instalación no superará nunca el número de animales que ocuparían las 2/3as partes de la zona terrestre si todos los animales estuviesen en la tierra simultáneamente, sin solaparse.

#### 13. Terrario para tortugas:

a) Para especies de tortugas de hábitos preferentemente terrestres cuya vida adulta transcurre en el medio terrestre, como las "terrapene", "gopherus", "testudo", "agrimonemys", "pseudotestudo", "kinixys", "malacochercus", "asterochelys", "geochelona", etcétera.

b) Dispondrán de:

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (protegido de los animales).

— Temperatura regulada entre 24 y 28 °C durante el día, con una reducción de entre 5 y 8 °C menos durante la noche.

— Rejilla de aireación.

— Una cubeta de agua de fácil acceso y poca profundidad. Su tamaño mínimo será una vez y media el tamaño de la tortuga mayor.

- c) Grado de humedad adecuado según las especies contenidas.
- d) A una distancia mínima de 20 cm y donde nunca pueda llegar una tortuga, se colocará una luz, calor y radiación UVA directa.
- e) Medidas mínimas: 50 cm de largo, 30 cm de ancho y 30 cm de alto. Independientemente del número o tamaño de los animales, el terrario no podrá ser inferior a estas medidas.
- f) El número de ejemplares máximo en un terrario para esos animales varía según el tamaño de las instalaciones y de los ejemplares, pero en todo caso el número total de tortugas no será nunca superior al que quepa sin solaparse en 1/6ª parte de la superficie, si se colocaran todos los ejemplares juntos.
14. Acuaterario para cocodrilos:
- a) Para especies de cocodrilos, caimanes y aligators como: “*crocodylus novaeguineae*”, “*crocodylus johnstoni*”, “*crocodylus cataphractus*”, “*crocodylus porosus*”, “*crocodylus niloticus*”, “*osteolaemus tetraspis*”, “*paleosuchus palpebrosus*”, “*paleosuchus trigonatus*”, “*caiman crocodylus*” y “*alligator mississippiensis*”.
- b) Dispondrán en la parte acuática:
- La zona acuática ocupará un espacio de entre el 60 y el 80% del total de la superficie del acuaterario.
  - Filtro adecuado en función de los litros contenidos.
  - Termómetro fijo que no sea de mercurio (protegido de los animales).
  - Temperatura regulada día y noche entre 26 y 30 °C.
  - Elementos que permitan el fácil acceso a la tierra.
- c) El nivel mínimo del agua será de 1/2 de la longitud del animal mayor. Dispondrá también de una zona de poca profundidad (piedra, rampa, etc.).
- d) Dispondrán en la parte terrestre de:
- Un espacio de entre el 20 y el 40% del total de la superficie.
  - Termómetro fijo que no sea de mercurio (protegido de los animales).
  - Temperatura ambiente regulada entre 25 y 30 °C. Si existe variación entre día y noche, no bajará de 22 °C.
  - Rejillas de aireación.
- e) El receptáculo dispondrá de un candado o sistema de cierre de seguridad.
- f) Fluorescente de espectro amplio y bombilla de UVA.
- g) La distancia entre el nivel de tierra o superficie del sustrato y el techo del habitáculo, será como mínimo dos veces la longitud total del animal mayor.
- h) Medidas mínimas de la parte acuática: 75 cm de largo, 40 cm de ancho y 2-3 cm de alto. Cada animal dispondrá en la zona terrestre (estando los animales en esa zona sin solaparse) de una superficie mínima de su propia longitud (cabeza y cuerpo, sin cola), por esa misma longitud. O sea, un acuaterario con una parte terrestre que mida 20 × 40 cm podrá alojar hasta dos animales de un tamaño de hasta 20 cm de longitud de la punta del morro hasta el comienzo de la cola. Independientemente del número o tamaño de los animales, la parte acuática del acuaterario no podrá ser inferior a estas medidas.
15. Terrario húmedo para saurios terrestres:
- a) Para saurios de hábitos terrestres, procedentes de zonas con un alto grado de humedad, como: “*varanus niloticus*”, “*tupinambis tequixin*” y especies de los géneros “*ctenosaura*”, “*cyctura*”, “*phelsuma*”, “*ameiva*”, etcétera.
- b) Dispondrán de:
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 25-30 °C).
  - Ramas, piedras y otros elementos perfectamente desinfectados que puedan ofrecer refugio.
  - Rejilla de aireación y grado de humedad elevado.
  - Cubeta de agua.
  - Fluorescente de espectro amplio y bombilla de UVA.
- c) Las medidas del terrario tienen que ser como mínimo de 80 cm de largo, 50 cm de ancho y 60 cm de alto. Un terrario de estas dimensiones podría alojar hasta 8 ó 9 ejemplares de hasta 15 cm el mayor, o hasta 4 ó 5 ejemplares de hasta 22 cm el mayor. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.
- d) Para un número mayor de animales, o para ejemplares de mayor tamaño, las instalaciones aumentarán proporcionalmente.
16. Terrario árido para saurios terrestres:
- a) Para saurios con hábitos desérticos o semidesérticos, y que requieran un alto grado de luminosidad y temperatura, aunque muchas especies pueden permanecer escondidas bajo el sustrato durante las horas de más insolación, como: “*amphibolurus vitticeps*” (“*pogona vitticeps*”), “*eublepharis macularius*”, “*uromastix acanthinurus*”, “*phrynosoma solare*”, “*cordylus giganteus*”, etc., así como la mayor parte de las especies de eslizones.
- b) Dispondrán de:
- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 28-32 °C).
  - Cubeta de agua.
  - Rejilla de aireación.
  - Sustrato abundante y fino para permitir que los animales se puedan enterrar.
  - Suficientes refugios para todos los animales.
- c) Las medidas mínimas del terrario tienen que ser 80 cm de largo, 40 cm de ancho y 50 cm de alto. Un terrario de estas dimensiones podría alojar de 8 a 11 animales de hasta 10 cm el mayor o de 5 a 7 ejemplares de hasta 15 cm el mayor. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.
17. Terrario para saurios escaladores de paredes:
- a) Para saurios cuyo hábitat suelen ser áreas pedregosas, con paredes en muchos casos verticales, hábitat con escasa vegetación y de carácter árido o semiárido. Como por ejemplo especies de los géneros: “*gekko*”, “*palmatogekko*”, “*phyllodactylus*”, “*cyrtodactylus*”, “*ptyodactylus*”, “*saurodactylus*”, “*hemidactylus*”, “*tarentola*”, etc. (especies no protegidas).

## b) Dispondrán de:

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26-32 °C).

— Una de las paredes de la parte ancha del terrario tiene que estar recubierta de piedras o cortezas naturales o artificiales, sin que exista peligro de desprendimientos.

— Rejilla de aireación.

— Cubeta de agua.

— Refugios en las paredes y piedras o troncos en la tierra.

c) Las medidas mínimas del terrario deben ser 80 cm de altura, 50 cm de profundidad y 50 cm de anchura. Un terrario de estas dimensiones podría alojar hasta a 6 ejemplares de hasta 10 cm de longitud (cabeza y cuerpo) o hasta a 2 ejemplares de hasta 20 cm de longitud (cabeza y cuerpo). Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

## 18. Terrario para saurios arborícolas:

a) Para saurios cuyo hábitat suelen ser las ramas de los árboles, algunos de los cuales bajan de ellas muy pocas veces. Como por ejemplo: “iguana iguana”, “basiliscus basiliscus”, “basiliscus plumifrons”, “hydrosaurus weberi”, “physignatus concincinus”, “ptychozoon lionotum”, o representantes de los géneros “chamaeleo”, “anolis”, “norops”, “phelsuma”, etcétera.

## b) Dispondrán de:

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 25-30 °C). Especies como “physignatus” soportan diferencias de temperatura nocturna/diurna bastante grandes.

— Troncos abundantes y de diferentes espesores.

— Humedad saturante.

— Rejilla de aireación.

— Cubeta de agua.

c) Se debe instalar un sistema de bebida por goteo en la parte alta del terrario.

d) Las medidas mínimas del terrario tienen que ser 80 cm de altura, 50 cm de profundidad y 50 cm de anchura. Un terrario de estas dimensiones podría alojar hasta a 6 ejemplares de hasta 10 cm de longitud (cabeza y cuerpo) o hasta a 2 ejemplares de hasta 20 cm de longitud (cabeza y cuerpo). Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

## 19. Terrario para reptiles de subsuelo:

a) Para animales que tienen tendencia a pasar gran parte de su tiempo enterrados, porque son especies excavadoras y con necesidad de una humedad alta del sustrato, como por ejemplo todos los anfisbénidos y los géneros “trogonophis”. (En especies como los “trogonophis wiegmanni”, por su agresividad, se mantendrá por separado cada individuo). “Bipes”, “rhineura”, “amphisbaena” y “blanus” (especies no protegidas). Saurios de hábitos hipogeos como los “dibamus”, etc., u ofidios de hábitos hipogeos como los géneros “typhlops”, “leptotyphlops”, “cylindrophis”, “anomachilus” y “amilius”, así como algunas especies del género “eryx”, como representativas.

## b) Dispondrán de:

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura diurna regulada entre 25-30 °C y nocturna entre 20-25 °C).

— Rejilla de aireación.

— Humedad saturante.

— Cubeta de agua.

— Sustrato de turba u otro de origen vegetal poco compactado. Dispondrán de una piedra plana y la mitad del terrario estará cubierto con una densa capa de hojarasca o musgo. El sustrato tendrá un grueso de como mínimo 15 cm, aunque para animales grandes el espesor será siempre mayor.

c) Las medidas mínimas del terrario tienen que ser 80 cm de largo, 40 cm de ancho y 50 cm de alto. Un terrario de estas dimensiones podrá alojar hasta a 13 ejemplares de hasta 12 cm o a 5 ejemplares de hasta 28 cm. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

## 20. Acuaterario para ofidios:

a) Para ofidios cuya vida transcurre entre los medios acuático y terrestre, como por ejemplo: “natrix” (especies exóticas), “nerodia fasciata”, “xenochrophis piscator”, “eunectes notaeus”, “herpeton tentaculatum”, “acrochordus javanicus”, etcétera.

## b) Dispondrán en la parte acuática de:

— Profundidad del agua de unos 12 cm (no menos de 8 cm).

— Filtro adecuado en función de los litros contenidos.

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26-29 °C).

— Difusor de aire.

## c) Dispondrán en la parte terrestre de:

— Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26-32 °C).

— Piedras y otros elementos que puedan ofrecer refugio a los animales.

— Humedad saturante.

— Rejilla de aireación.

d) Los acuaterarios de las especies estrictamente acuáticas contendrán un 75% de agua. Los de las demás especies no estrictamente acuáticas, un 75% de tierra y un 25% de agua.

e) La superficie del terrario debe ser como mínimo de 1 por 0,5 de la longitud total de la serpiente mayor, y la altura del terrario como mínimo la mitad de la longitud total de la serpiente mayor. Un terrario de estas dimensiones puede alojar como máximo a 2 individuos. Por cada animal añadido, el volumen tiene que aumentar un 20%. Independientemente del tamaño o número de animales, el acuaterario no será inferior a estas medidas.

## 21. Terrario árido para ofidios terrestres:

a) Para ofidios terrestres y de hábitat áridos o semiáridos como algunas especies de los géneros “psammophis”, “eirenis”, “coluber” (no protegidas), “heterodon”, “eryx”, etcétera.

## b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26-31 °C).
- Sustrato abundante y fino para permitir que los animales puedan enterrarse.
- Piedras y otros elementos que puedan proporcionar refugio a los animales.
- Cubeta de agua.
- Rejilla de aireación.

c) La superficie del terrario debe ser como mínimo de 1 por 0,5 la longitud total de la serpiente mayor y la altura del terrario como mínimo la mitad de la longitud total de la serpiente mayor. Un terrario de estas dimensiones puede alojar como máximo a 2 individuos. Para cada animal añadido, el volumen debe aumentarse un 20%. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior al descrito para 2 individuos.

## 22. Terrario húmedo para ofidios terrestres:

a) Para ofidios terrestres que necesiten un alto grado de humedad, como por ejemplo: “epicrates cenchria”, “lampropeltis triangulum”, “lampropeltis getulus”, así como algunas especies no protegidas de los géneros “python”, “elaphe”, “coluber”, etcétera.

## b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26-30 °C).
- Cubeta de agua.
- Humedad saturante (se puede conseguir con muchas pulverizaciones repetidas o colocando la cubeta de agua sobre la esterilla térmica).
- Rejilla de aireación.
- Refugios en cantidad suficiente para todos los animales.
- Sustrato de turba o tierra vegetal que retenga la humedad, con musgo u hojarasca, al menos en la mitad de la superficie.

c) La superficie del terrario debe ser como mínimo de 1 por 0,5 la longitud total de la serpiente mayor, y la altura del terrario como mínimo la mitad de la longitud total de la serpiente mayor. Un terrario de estas dimensiones puede alojar como máximo a 2 individuos. Por cada animal añadido, el volumen debe aumentarse un 20%. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior al descrito para 2 individuos.

## 23. Terrario húmedo para ofidios escaladores:

a) Para ofidios arborícolas que necesitan un alto grado de humedad. Como por ejemplo: “corallus caninus”, “corallus enhydridis”, “boa constrictor”, “dasypeltis scaber”, “python regius”, “ahaetulla nasuta”, etcétera.

## b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 26-32 °C).
- Cubeta de agua.
- Ramas debidamente desparasitadas, de diferentes medidas y que estén distribuidas por todo el terrario.
- Humedad saturante (se puede conseguir con muchas pulverizaciones repetidas o colocando la cubeta de agua sobre la esterilla térmica).
- Rejilla de ventilación.

c) Para grandes ofidios, hay que disponer de un receptáculo proporcionalmente grande y sólidamente construido.

d) La superficie del terrario debe ser como mínimo de 2/3 por 0,5 la longitud total de la serpiente mayor, y la altura del terrario debe ser como mínimo la longitud de la serpiente mayor. Un terrario con estas condiciones puede alojar como máximo a 2 serpientes. Para cada animal añadido, el volumen del terrario aumentará un 20%. Independientemente del número de animales, el terrario no podrá ser inferior al descrito para 2 individuos.

## 4. Sección de escorpiones y tarántulas.

1. Cada terrario dispondrá de un pequeño recipiente de agua de tamaño inferior al volumen del animal y el agua debe mantenerse limpia y sin cloro.

2. También dispondrá de una buena ventilación mediante una reja situada en cada lateral del terrario.

3. Debe mantenerse una zona del terrario húmeda y otra seca para que los animales puedan elegir. En el supuesto de especies tropicales, hay que pulverizar la zona húmeda diariamente.

4. Es preciso utilizar una lámpara de infrarrojos para la calefacción ambiental y una manta térmica o cables calefactores para el sustrato. Pero debe dejarse un espacio del terrario sin calentar.

5. Los individuos jóvenes se deben alimentar cada dos días y los adultos una vez por semana.

6. Iluminación. Se puede prescindir de ella.

## 7. Refugios:

a) Estos siempre permanecerán secos.

b) Se aconseja que tengan una estructura fuerte para evitar que se desmoronen sobre el animal.

c) Se tienen que evitar refugios puntiagudos y/o con bordes afilados.

## 8. Higiene:

a) La temperatura y la alta humedad pueden favorecer la aparición de musgos u otros hongos que son origen de numerosas enfermedades; por tanto, la higiene debe ser óptima.

b) Los receptáculos deben ser revisados diariamente y retirar de ellos los posibles restos de comida, plantas muertas, etcétera.

c) Se llevará a cabo una limpieza general del receptáculo cada vez que se vaya a introducir una nueva especie diferente a la que había anteriormente.

d) No pasarán más de tres meses entre cada una de las limpiezas integrales y desinfecciones del receptáculo.

e) Los animales deben encontrarse en un buen estado de nutrición y libres de síntomas indicadores de enfermedades.



9. Incompatibilidades:
  - a) No se alojarán animales de diferentes especies y medidas en un mismo receptáculo.
  - b) Existen especies que, por exigencias climáticas, no sobreviven en cautividad; por ello no se comercializarán algunas tarántulas como: “megaphobemamesomelas”, “megaphobema peterklaasi”, “hapalothremus alpibes” y algunas especies del género “scricopelma”.
10. Transporte posventa:
  - a) Los escorpiones y las tarántulas se transportarán en recipientes de plástico. Dispondrán de orificios de aireación suficientes. Si los orificios se hacen manualmente, siempre se practicarán desde la parte interior del recipiente hacia al exterior, para evitar así que los resaltes puedan lastimar a los animales.
  - b) A los animales que lo necesiten, se les asegurará un grado de humedad elevado.
  - c) No es aconsejable introducir animales de diferentes especies en un mismo recipiente, ni tampoco si hay una gran diferencia de tamaño o si son agresivos.
  - d) Tras cada compra, el comerciante debe advertir al cliente de la limitación del tiempo de transporte y recordarles que no pueden dejarlos expuestos al sol.
  - e) Se explicará al cliente cómo debe proceder para evitar la huida del animal en el momento de desembalar.
  - f) Si los animales son vendidos en su estadio juvenil, se recordará al comprador el tamaño que pueden llegar a alcanzar de adultos.
11. Terrario húmedo tropical para escorpiones:
  - a) Para escorpiones procedentes de zonas con un alto grado de humedad, como por ejemplo especies de los géneros “pandinus”, “heterometrus”, etcétera.
  - b) Dispondrán de:
    - Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 22-27 °C).
    - Grado de humedad elevado (80%).
    - Rejilla de aireación.
    - Sustrato de tierra húmeda y poco compacto, que debe tener el suficiente espesor para permitir que el animal se entierre. Por ejemplo, debe ser al menos el doble de la longitud del escorpión.
    - Refugio construido con hojas grandes o cortezas de árboles.
  - c) Las medidas mínimas del terrario deben ser 30 cm de longitud, 20 cm de anchura y una altura no superior a 30 cm. No se recomiendan terrarios con puertas verticales deslizantes. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.
  - d) Un terrario de estas dimensiones sólo podrá alojar a un máximo de un escorpión. De la especie “pandinus imperator”, como es un escorpión sociable, se podría alojar más de un individuo en un mismo receptáculo, pero por cada “pandinus imperator” la superficie mencionada se debería multiplicar.
12. Terrario árido para escorpiones:
  - a) Para escorpiones procedentes de climas áridos. Como por ejemplo especies de los géneros: “hadogenes”, “hadrurus”, “opisthophthalmus”, etcétera.
  - b) Dispondrán de:
    - Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura regulada entre 21-24 °C, con descensos de 6 °C por la noche).
    - Grado de humedad extremadamente reducido. -Rejilla de aireación.
    - Sustrato de tierra seca, compacto y poco compacto (50%), con el suficiente espesor para permitir que el animal se entierre.
    - Refugio construido con piedra en la zona de arena compacta.
  - c) Las medidas mínimas del terrario tienen que ser de 30 cm de largo, 20 cm de ancho y no más alto de 30 cm. No se recomiendan los terrarios con puertas verticales deslizantes. Un terrario de estas dimensiones sólo podrá alojar a un máximo de un escorpión. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.
13. Terrario húmedo tropical horizontal para migalomorfos:
  - a) Para tarántulas habitantes permanentes de tierra, de clima tropical. Para algunas especies como: “euathlus mesomelas”, “euathlus albopilosa”, “theraphosa leblondi”, “metriopelma zebrata”, “rhechosticta seemanni”, “grammostola cala”, etcétera.
  - b) Dispondrán de:
    - Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 21-24 (C).
    - Grado de humedad elevado (80%).
    - Rejilla de aireación.
    - Sustrato de tierra poco compacto y húmedo. Debe tener el suficiente espesor para permitir que el animal se entierre.
    - Refugio construido con corteza de árbol.
  - c) Medidas mínimas: 30 cm de largo, 20 cm de ancho y no más alto de 30 cm, con una sola tarántula. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.
14. Terrario húmedo tropical vertical para migalomorfos:
  - a) Para tarántulas de clima tropical y hábitos arborícolas. Algunas especies como: “poecilotheria regalis”, “avicularia avicularia”, etcétera.
  - b) Dispondrán de:
    - Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 22-27 (C).
    - Grado de humedad elevado (80%).
    - Rejilla de aireación.
    - Objetos que permitan encaramarse, plantas y ramas, así como otros elementos parecidos.
    - Refugio construido con corteza de árbol.

- c) Medidas mínimas: 30 cm de longitud, 20 cm de anchura y altura superior a 30 cm, con una sola tarántula. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

15. Terrario árido para migalomorfos:

- a) Para tarántulas habitantes de tierra de clima árido como: “*aphonopelma chalcodes*”, etcétera.  
b) Dispondrán de:

- Termómetro fijo que no sea de mercurio (temperatura recomendada de 21-24 °C).
- Grado de humedad extremadamente reducido.
- Rejilla de aireación.

— Sustrato de tierra seco y compacto, y seco no compacto (50%), que debe tener el suficiente espesor para permitir que el animal se entierre.

- Refugio construido con piedra en la zona de arena compacta.

- c) Medidas mínimas: 30 cm de longitud, 20 cm de anchura y altura no superior a 30 cm, con una sola tarántula. Independientemente del tamaño o número de animales, el terrario no será inferior a estas medidas.

5. *Sección de aves.*

1. Los animales deben tener un espacio que les permita aislarse de la vista de las personas (pantallas, nidos, cajas).  
2. Las jaulas cumplirán las condiciones siguientes:

- a) Deben estar situadas en lugares con luz y circulación de aire.  
b) Tienen que ser de superficie básicamente rectangular. La redonda está permitida a partir de 1 m de diámetro.

La altura mínima será de 70 cm. Asimismo, deben dificultar la evasión. Hay que prever mecanismos que impidan la huida durante la manipulación cerca de las jaulas.

- c) Las de superficie hasta 1 m<sup>2</sup> deben tener una cara, como mínimo, que no permita la observación.

d) El material del enrejado no puede estar oxidado. Su anchura y solidez se debe ajustar a las dimensiones de las aves que contiene.

- e) El recubrimiento de la tierra debe ser adecuado a cada especie. No está permitida la utilización de arena mineral para gatos.

f) Las barras de suspensión no deben ser metálicas y deben tener diámetros adaptados a las medidas de los animales. Habrá dos barras intercambiables como mínimo.

- g) Las aves deben tener la posibilidad de bañarse o, en caso contrario, deben ser rociadas.

3. Sólo se pueden socializar entre ellas especies de medidas similares y que se lleven bien unas con otras.

4. Los psitácidos no se pueden socializar con los no psitácidos. Las codornices sólo pueden ser mantenidas junto con otras aves cuando puedan disponer de jaulones de grandes dimensiones y bien estructurados.

5. Las aves sólo pueden ser exhibidas en zonas apartadas de la tienda, bajo la vigilancia del personal y observadas por parte del cliente desde un solo ángulo.

6. La intensidad de luz tiene que corresponder a 200 lux como mínimo y es preciso garantizarla durante 10 horas, fines de semana y festivos incluidos, e instalar iluminación orientadora.

7. La temperatura, en general, debe mantenerse entre 15 °C y 25 °C.

8. No está permitido el recubrimiento con arena en el caso de las aves que comen blando (pasta). Las aves terrestres, como las codornices, deben tener la posibilidad de escarbar la tierra.

9. La habitación de los animales debe estar organizada de manera que los pájaros evadidos puedan ser recuperados con facilidad.

10. Las aves deben extraerse de las jaulas y jaulones causándoles el mínimo daño posible. Sólo están permitidas las trampas de captura hechas con mallas finas. Los contenedores de transporte tienen que ser oscuros y con buena ventilación. Los pájaros pequeños pueden ser transportados en contenedores de cartón. Para las aves grandes, se precisa un contenedor de transporte hecho de material estable.

11. Para determinar, de forma aproximada, la densidad de población, debe acudir al listado siguiente, que contiene todas las indicaciones mínimas. (TMinJ = tamaño mínimo de la jaula; MaxD = densidad máxima).

12. Los datos sobre la longitud (L), profundidad (P) y altura (A) de las medidas de las jaulas y jaulones se indican en centímetros. Las desviaciones de las medidas mínimas indicadas, motivadas por diferencias del tipo de construcción, pueden tolerarse cuando la superficie (L × P) correspondiente al número de aves indicado no es sobrepasada.

13. Exóticos granívoros hasta las dimensiones de los pinzones cebrá:

- TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 16 pájaros.
- TMinJ: 120 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 30 pájaros.
- TMinJ: 100 (L) × 50 (P), a partir de 150 (A), MaxD = 35 pájaros.

14. Fringílidos hasta las dimensiones del canario:

- TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 10 pájaros.

15. Insectívoros de talla pequeña o comedores de blando (pasta), de medidas parecidas a los ruiseñores, con conductas sociales y necesidades de espacio similares:

- TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 6 pájaros.
- TMinJ: 120 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 10 pájaros.

16. Insectívoros de talla pequeña o comedores de blando (pasta) que viven en solitario y no son sociables, como el tordo vergonzoso:

- TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 1 pájaro.

17. Insectívoros de talla grande como el miná del Himalaya (“*gracula religiosa*”) y los estorninos grandes:

- TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 2 pájaros.

18. Periquitos o papagayos del mismo tamaño, con conductas sociales y necesidades de espacio similares:

- TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 12 aves.
- TMinJ: 120 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 20 aves.
- TMinJ: 100 (L) × 50 (P), a partir de 150 (A), MaxD = 20 aves.

19. Papagayos de cola larga o papagayos que toleran la vida en grupo, del tamaño de la cacatúa ninfa y de los inseparables o “agapornis”:

- TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 6 pájaros.
- TMinJ: 120 (L) × 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 10 pájaros.
- TMinJ: 100 (L) × 50 (P), a partir de 150 (A), MaxD = 10 pájaros.

Observaciones: los periquitos de los géneros “neophema” y “platycercus” deben ser exhibidos en jaulones y sólo pueden ser entregados a condición de que sean alojados en jaulones.

20. Amazonas y yacos:

- TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 2 pájaros.
- TMinJ: 120 (L) × 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 4 pájaros.
- TMinJ: 100 (L) × 100 (P), a partir de 150 (A), MaxD = 6 pájaros.

21. Cacatúas:

- TMinJ: 100 (L) × 100 (P), a partir de 150 (A), MaxD = 2 pájaros.

Advertencia: la vida en pareja sólo es para las cacatúas de ojos plumados, “goffini” y rosa; las demás especies a menudo no son sociables y, por tanto, tienen que ser mantenidas en solitario.

22. Guacamayos (“aras”):

- TMinJ: 200 (L) × 200 (P), a partir de 200 (A), MaxD = 2 pájaros.

Advertencia: como alternativa a la jaula existe la posibilidad de colocar al ave en un árbol de escalada sobre una superficie de 2 m<sup>2</sup> por animal y con una altura de 1,70 m. En este supuesto, no se pueden tener encadenados.

23. Codornices, perdices y faisanes:

- TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 1 pareja.

Advertencia: las medidas indicadas valen para codornices enanas. Para las otras especies de codornices se exige el doble de superficie. El cercado de las codornices debe construirse con un suelo formado con material blando como raíces, cortezas de corcho o arena. Los animales necesitan una superficie para escharbar y otra abierta hacia arriba, para poder esconderse cuando la intensidad de luz es reducida. La superficie del techo debe estar forrada, ya que los animales, cuando se excitan, vuelan hacia arriba y se podrían lastimar.

24. Tórtolas y palomas:

- TMinJ: 80 (L) × 50 (P), a partir de 50 (A), MaxD = 2 ó 3 parejas en el caso de tórtolas enanas.
- TMinJ: 120 (L) × 50 (P), a partir de 100 (A), MaxD = 2 ó 3 parejas en el caso de tórtolas grandes y palomas.

25. Tucanes:

- TMinJ: 200 (L) × 200 (P), a partir de 200 (A), MaxD = 2 pájaros.

26. Es preciso adaptar la comida a las necesidades naturales de las respectivas especies de pájaros: insectívoros o comedores de blando (estorninos brillantes, miná del Himalaya).

27. La estructura de la comida debe ser adecuada al tamaño corporal del pájaro. Debe ofrecerse alimentación suplementaria. La comida que ha sido elaborada tiene que estar en perfectas condiciones. Los frugívoros, los que comen néctar y los insectívoros deben recibir en todo momento sus respectivas alimentaciones. No es suficiente una dieta hecha exclusivamente a base de comida preparada.

28. Exóticos granívoros y fringílicos (especies de pinzones, canarios, pinzones majestuosos). También tienen que ser alimentados regularmente con verduras y frutas.

29. Papagayos de cola larga:

a) La estructura de la comida debe ser adecuada al tamaño corporal de cada ejemplar. Hay que ofrecerles regularmente fruta, verdura y material para roer (ramitas no sulfatadas, galletas).

b) Una vez por semana se les debe suministrar proteína animal, como insectos y pasta de huevo.

c) A aquellos papagayos que tienen dietas específicas, como los loros, loritos de la higuera, loritos murciélagos, etc., se les debe dar una dieta adecuada a sus necesidades.

30. Loros australianos y del sureste asiático:

a) Tienen una dieta específica entre los papagayos y, por tanto, hay que administrarles unas papillas especiales para ellos. Además hay que darles fruta y, ocasionalmente, comida viva (insectos).

b) Estos tipos de loros no deben ofrecerse sin advertir sobre su tipo de comida, ya que se trata de ejemplares que no se pueden mantener con semillas.

31. No se admitirá la venta de animales con deformidades físicas producto de manipulaciones genéticas o de otro tipo que perjudiquen la calidad de vida del animal.

6. *Sección de pequeños mamíferos.*

1. Las jaulas deben estar construidas con materiales que no puedan ser roídos por los animales.

2. En la jaula se instalará cualquier elemento que pueda sustituir a las madrigueras en las que viven los animales en libertad, así como material para roer.

3. Para mantener el ritmo día/noche de estos animales es preciso que las instalaciones cuenten con luz orientadora, espacios oscuros e intensidad luminosa adecuada a cada especie.

4. Los pequeños mamíferos y los pájaros deben estar separados espacialmente, o bien protegidos de mutuas molestias a través de otras medidas.

5. Es preciso que el material de las jaulas no pueda producir heridas a los pequeños mamíferos que se alojan en ellas. Hay que garantizar una circulación del aire suficiente. Las jaulas pueden estar hechas, por ejemplo, de vidrio, plexiglás u otros plásticos resistentes no tóxicos. El enrejado debe fabricarse con un material antioxidante.

6. La anchura de la jaula tiene que excluir la posibilidad de que los animales que se alojan en ella se queden enganchados. Para pequeños mamíferos muy escaladores, como los ratones domésticos, las ratas y los hamsters, es preciso que las rejas de la jaula de mantenimiento se entrecrucen transversalmente.

7. El suelo y su recubrimiento pueden plantear un considerable problema higiénico y, en consecuencia, deben mantenerse constantemente limpios y secos. El recubrimiento debe hacerse de tal manera que cubra todo el suelo de un modo uniforme y sin riesgo de resbalones. El material utilizado debe ser absorbente y no perjudicial para la salud. La arena mineral para gatos (por sus componentes químicos) así como el adobe de turba (por las esporas de plantas criptógamas y la producción de polvo) no son adecuados para esta finalidad.

8. El forraje seco no puede utilizarse como recubrimiento para los conejos y conejillos de Indias, sino que se les debe ofrecer en un comedero como comida esencial, en una forma cualitativamente enriquecedora.

9. Durante la fase de luz (aproximadamente 10-12 horas diarias) es preciso que los pequeños mamíferos crepusculares o nocturnos dispongan de espacios adecuadamente oscurecidos para que se puedan retirar. Los animales albinos no deben ser expuestos a rayos de luz directa o deslumbrante, porque en caso de alta intensidad de luz, estos pequeños mamíferos desarrollan cambios en la estructura pilosa y también una elevada producción hormonal. La intensidad de luz apropiada en esta zona es de 150-400 lux aproximadamente.

10. Los pequeños mamíferos deben agarrarse con mucho cuidado y tranquilidad. Todos los contenedores de transporte deben estar oscurecidos y bien ventilados. Los contenedores de cartón habituales en los comercios se deben utilizar, sin otros envoltorios, sólo para transportes breves.

11. En el caso de los pequeños mamíferos más habituales en los comercios, hay que mantenerlos a una temperatura adecuada a cada especie. La humedad relativa en las zonas de permanencia de los animales tiene que situarse hacia el 55%, con una horquilla de  $\pm 15\%$  (los animales no deben exponerse mucho tiempo ni por debajo del 40% ni por encima del 70%). Debido a la alta necesidad de oxígeno y para evitar el polvillo del calor, deben disponerse dos orificios de entrada de aire que garanticen la circulación sin corrientes. Es preciso que en estas zonas haya entradas de aire situadas a 8-10 cm de altura, porque se originan altas concentraciones de materias perjudiciales, especialmente alrededor de los cuerpos, por los orines concentrados y el hedor que generan.

12. Hay que facilitar de forma adicional informaciones sobre el ritmo de actividad (actividad diurna/nocturna) así como sobre las respectivas conductas sociales (sociable/solitario).

a) Actividad diurna: conejillos de Indias y conejos.

b) Actividad diurna y nocturna: ratas, ratones y jerbos.

c) Actividad crepuscular y nocturna: chinchillas, hamsters y ardillas rayadas (actividad principal de madrugada).

13. No se pueden mantener juntas especies agresivas entre ellas. Las sociables pueden mantenerse en solitario sólo en casos eventuales.

14. En principio, sólo pueden estar juntos pequeños mamíferos de una misma especie. Excepción: conejos jóvenes con conejillos de Indias jóvenes.

15. La pubertad, la edad, la conducta social y los conocimientos sobre las conductas específicas de la especie condicionan las mínimas exigencias detalladas a continuación para el mantenimiento de los pequeños mamíferos. Para evitar embarazos no deseados, hay que mantener separados a los machos púberes de las hembras. Deben tenerse en cuenta las especificidades de cada especie (véase más abajo). Si se compra una hembra, es preciso advertir antes al cliente de un posible embarazo. Los animales jóvenes serán ofrecidos a los clientes a partir de la edad en que se vea adecuado separarlos de la madre. (Todas las indicaciones en centímetros que se expresan en los artículos siguientes corresponden a: longitud  $\times$  profundidad  $\times$  altura).

16. Conejos enanos:

a) Conducta social: sólo deben mantenerse en solitario los animales adultos que presenten una conducta no social y las liebres hembras, debido a sus especiales características de reproducción; los demás deben mantenerse en grupo.

b) Dimensiones de la jaula: 80  $\times$  50  $\times$  50.

c) Densidad: un animal adulto o un máximo de 5 jóvenes.

d) Equipamiento: madriguera para dormir con terraza, comedero para el forraje.

17. Conejillos de Indias:

a) Conducta social: mantenimiento en grupo; machos adultos generalmente no sociables entre ellos; las hembras siempre tienen una conducta sexual, eventualmente posible en los machos.

b) Dimensiones de la jaula: 80  $\times$  50  $\times$  50.

c) Densidad: máximo, 4 adultos u 8 jóvenes.

d) Equipamiento: madriguera para dormir, comedero para el forraje.

18. Hámster:

a) Conducta social: mantenimiento en solitario en el caso de los hamsters dorados púberes; mantenimiento en pareja en el caso de los hamsters enanos adultos.

b) Dimensiones de la jaula: 40  $\times$  50  $\times$  50.

c) Densidad: uno o dos animales adultos o hasta 10 animales jóvenes.

d) Equipamiento: madriguera para dormir y caseta para las provisiones, material de acolchamiento (forraje, paja, no fibra sintética), rueda giratoria segura, medios para escalada acoplados, raíces, corteza de alcornoque previamente quemada, arena, recubrimiento de una profundidad mínima de 10 cm.

19. Ratón:

a) Conducta social: mantenimiento en grupo de hembras o familias; mantenimiento siempre en grupo de los machos de una misma familia; con machos de diferentes familias raramente es posible.

b) Dimensiones de la jaula:  $40 \times 50 \times 50$ .

c) Densidad: máximo, 15 animales adultos.

d) Equipamiento: casetas para dormir, rueda giratoria que sea segura, material de acolchamiento colocado en diferentes posiciones (forraje, paja, no fibra sintética), espacio distribuido en tres dimensiones con medios para escalada acoplados y tubos para esconderse, "castillo de ratones", recubrimiento de una profundidad mínima de 10 cm.

20. Rata:

a) Conducta social: mantenimiento en parejas del mismo sexo, o en grupo con un macho como máximo.

b) Dimensiones de la jaula:  $80 \times 50 \times 50$ .

c) Densidad: máximo, 6 adultos.

d) Equipamiento: casetas para dormir, material de acolchamiento (forraje, paja, ninguna fibra sintética), distribución tridimensional del espacio en el conjunto de la instalación.

21. Jerbo:

a) Conducta social: hasta la pubertad, mantenimiento en grupo; después, en pareja.

b) Dimensiones de la jaula:  $80 \times 50 \times 50$ .

c) Densidad: una pareja o una camada (aproximadamente 6 animales).

d) Equipamiento: casetas para dormir y guardar provisiones, rueda giratoria segura, tubos para esconderse, material de acolchamiento, arena, tridimensionalidad, ubicación en un lugar caldeado (como mínimo, 20 (C)), recubrimiento de una profundidad mínima de 10 cm.

22. Chinchilla:

a) Conducta social: hasta la pubertad, mantenimiento en grupo; después, en pareja.

b) Dimensiones de la jaula:  $100 \times 50 \times 100$ .

c) Densidad: una pareja o, máximo, 4 jóvenes.

d) Equipamiento: distribución tridimensional del espacio con repisas o baldas de madera situadas a diferentes alturas, piedras planas, tubos para esconderse, piedras de hormigón ligero, arena (especial con talco), ubicación tranquila.

23. Ardillas rayadas:

a) Conducta social: animales jóvenes, en grupo; los adultos, solos.

b) Dimensiones de la jaula:  $100 \times 50 \times 50$ .

c) Densidad: 1 animal adulto o 5 jóvenes como máximo.

d) Equipamiento: repisa para tumbarse, casetas para dormir o para tener las provisiones, árbol de escalada, material de acolchamiento, rueda giratoria segura, reja cruzada transversalmente con malla metálica de unos 13 mm. de ancho; les gusta el sol matinal. Observaciones: las ardillas rayadas no deben ser ofrecidas o vendidas como alternativa a los conejos enanos, de Indias u otros. No son animales para acariciar. Los clientes deben ser informados sobre su especial conducta. Para su mantenimiento, es preciso recomendar un contenedor alto con objetos para que el animal pueda escalarlos.

24. Degú:

Por su comportamiento extremadamente roedor es inadecuado como animal doméstico. Por tanto, no se debe exhibir y sólo se podrá vender a personas calificadas.

25. Fundamentalmente, la comida debe ser la adecuada a las necesidades naturales de las respectivas especies de pequeños mamíferos. En el caso de los conejos, chinchillas y conejillos de Indias, la comida mixta corriente en los comercios no acaba de proporcionarles una alimentación completa, ya que requieren más materia nutritiva en forma de fibra cruda. Por ello, es preciso que tengan siempre forraje fresco a libre disposición. A partir de las 10 semanas, hay que ofrecer a todos los pequeños mamíferos comida verde adicional en cantidad creciente (¡cuidado con la lechuga y las coles!). Ratas, ratones y hamsters necesitan regularmente proteína animal en forma de gusanos de harina, huevos o quesos fuertes. Hay que velar especialmente por el suministro de suficiente vitamina C en el caso de los conejillos de Indias.

26. Las provisiones de comida que hay en las tiendas para roedores y conejos deben conservarse secas, no adulteradas e de modo higiénico. Deben ser almacenadas en contenedores apropiados y separadas espacialmente del resto de materiales y de los animales.

27. Formas salvajes de ratones (superfamilia "muroidea") sólo deben entregarse con la condición de que sean mantenidas en instalaciones que reproduzcan su medio natural.

7. *Sección de gatos y perros.*

1. No permanecerán en el punto de venta durante un período de tiempo superior a 3 semanas, excepto en aquellos casos en que las condiciones de mantenimiento y manejo garanticen el ejercicio y socialización diarios que son necesarios para cada especie y edad.

2. Para asegurar la adecuada socialización de estos animales, la tienda dispondrá para cada especie animal que esté en venta de un programa de socialización específico elaborado por un veterinario, con las situaciones más habituales de convivencia que requiera su condición de animales de compañía. Este contacto se debe establecer tanto en relación con el movimiento de personas como con la práctica de juegos con alguna persona concreta y con otros animales de su especie.

3. En las instalaciones de las tiendas no se deben mezclar caracteres incompatibles ni tamaños diferentes; las tiendas deben contar con los medios que se concretan en este anexo, y cada departamento dispondrá de un cobijo para que los animales se puedan refugiar.

4. Las tiendas no ofrecerán animales que provengan de la cría particular o de criadores que no dispongan de las autorizaciones pertinentes para llevar a cabo la actividad de cría y venta de animales. Estos animales, así como los que provengan de asociaciones de protección animal, podrán ser ofrecidos siempre y cuando dispongan de la correspondiente evaluación veterinaria del estado sanitario y comportamental y siempre y cuando el responsable de esa cría particular se haya registrado como tal en el Registro de núcleos zoológicos.

5. Todos los perros y gatos deberán estar identificados con cualquiera de los sistemas establecidos por la ley en el momento de realizarse la venta.

6. Solo pueden exhibirse gatos y perros en instalaciones de venta especialmente equipadas. Para una camada, o para un máximo de 5 gatos de la misma edad, hay que prever un departamento especial de 5 m<sup>2</sup>, con la altura normal de una habitación.

7. Este departamento tiene que estar protegido de posibles molestias. Se recomienda muy particularmente que sea decorada como un cuarto de gatos, o sea, agradable y adecuada para el desarrollo equilibrado de los gatos. Tiene que estar iluminada durante un tiempo de 10-12 horas diarias.

8. Requisitos que deben cumplir las construcciones para poder satisfacer las anteriores disposiciones:

a) Espacio de 10 m<sup>2</sup> aprox., en instalaciones apartadas del lugar de paso de la tienda.

b) Un cercado de exhibición abierto por arriba y de material transparente.

c) Caseta u otro tipo de refugio de perro y/o gato, con libertad para entrar y salir, a la misma altura que el piso o con arena sobre un suelo de hormigón.

d) Las instalaciones deben ser de un material que permita la desinfección.

Las instalaciones a y c son ideales para agrupar a unos con otros y, combinando ambas, los cachorros se pueden interrelacionar en todo momento.

9. Dimensiones de las jaulas. Las medidas para las jaulas, con variaciones de centímetros según el fabricante, deben ser:

a) Gatos: 100 cm × 70 cm × 70 cm, con un máximo de 4 cachorros.

b) Perros:

— Perros razas pequeñas: 100 cm × 70 cm × 70 cm, con un máximo de 1 a 5 cachorros.

— Perros razas medias: 100 cm × 70 cm × 70 cm, con un máximo de 1 a 3 cachorros.

— Perros razas grandes: 100 cm × 70 cm × 70 cm, con un máximo de 1 a 2 cachorros (hasta la edad de 4 meses).

— Para razas grandes a partir de los 4 meses o para un solo ejemplar de 8 meses de cualquier raza: 2 m<sup>2</sup> de superficie ( 1,50 de altura)

3W-1489

#### UTRERA

Don Wenceslao Carmona Monje, Sexto Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo (P.D. del Sr. Alcalde-Presidente, decreto de 20 de junio de 2011 y decreto de 28 de diciembre de 2012) del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausentes de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de dichos expedientes.

Nombre y Apellidos: La Fontanilla S.L.

DNI/NIF: A-41003153

Expte: OB 024/07

Documento: Propuesta resolución denegación licencia urbanística

Nombre y Apellidos: La Fontanilla S.L.

DNI/NIF: A-41003153

Expte: OB 025/07

Documento: Propuesta resolución denegación licencia urbanística

Contra la presente propuesta puede aportar alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse en el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de la presente.

Utrera a 24 de marzo de 2014.—El Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo (P.D. de Alcaldía de 20-06-11 y 28-12-2012), Wenceslao Carmona Monje.

4W-3710

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ZONA REGABLE DEL VIAR

Don Javier Carlos Martínez García, Abogado, Recaudador Ejecutivo de esta Comunidad de Regantes.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio, instruidos en esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, contra los deudores que a continuación se relacionan, con las circunstancias de los débitos cuyo cobro se les persigue, se ha dictado en los mencionados expedientes la siguiente:

Providencia.—Por esta Recaudación Ejecutiva, se ha intentado por dos veces, la notificación de providencia de apremio relacionada con la deuda contraída con la Comunidad de Regantes, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que no se ha podido llevar a efecto por causas no imputables a esta Recaudación Ejecutiva.

Por medio de este anuncio, conforme dispone el artículo 112.2 del referido texto legal, se cita a los regantes que se relacionan, así como a sus representantes o demás interesados, para ser notificados en comparecencia, que se realizará en la oficina recaudatoria en la dirección que se indica, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio.

Si transcurrido este plazo no hubiesen comparecido los citados, la notificación de este acto, así como la de las actuaciones o diligencias que se produzcan hasta la ultimación del procedimiento, se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al que finalizó el plazo señalado para comparecer, en los términos previstos en el artículo 112.3 de la citada LGT.

Y para conocimiento de los interesados y, por si hubiera fallecido, el de sus herederos, a todos y a cada uno de ellos se les verifica el presente requerimiento, haciéndoles saber que la Recaudación Ejecutiva de la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir se encuentra situada en Sevilla, avda. Menéndez y Pelayo número 8, 5.ª planta.

Ejercicio: 1.º, 2.º/2012.

Concepto: Derrama de Agua.

Providencia de apremio: 23 de noviembre de 2012.

Código	Nombre	Concepto	Dirección	Total
<b>Municipio: Alcalá del Río.</b>				
2.397	AUGUSTO ALEMAN, MARIA DOLORES	1.º-2.º	AVENIDA DE LA PAZ,18	430,64
2.399	BAUTISTA GARCIA-BAQUERO,EULAL.	2.º	AVENIDA DE LA PAZ, BQ.1-PTA.6	185,92
2.166	BENITEZ TORRES,JOSE Y OTRO	1.º-2.º	MESONES,14	216,34
1.049	LOPEZ VELAZQUEZ,JOSE	1.º-2.º	AVENIDA DE ANDALUCIA,89 1ªA	3674,18
3.470	ARERUIZ,S.L.	1.º-2.º	C/CADIZ,3	325,72
<b>Municipio: Bormujos.</b>				
3.438	TODITARPE,S.L.	1.º-2.º	A.REP.ARGENTIN SN EDIF.EDIMAR	862,68
<b>Municipio: Cantillana.</b>				
2.100	BARRERA ZAMORA,ANTONIO	1.º-2.º	POLVILLO,2 PRIMERO	497,18
2.706	MARTINEZ NARANJO,MELITON	1.º	TRAVESIA SAN JOSE,1 1ª	26,93
2.135	ORTIZ RIOS,JOSE	1.º-2.º	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO,17	67,30
2.888	PARDO RIVAS,MANUEL	1.º-2.º	PLAZA DEL LLANO,7	40,64
1.372	PARRILLA CAMPOS,ENRIQUE	1.º-2.º	PASTORA SOLIS,16	1045,04
3.330	SOL SEVILLA RURAL S.L.	1.º-2.º	CTRA. DE LORA,25	347,04
<b>Municipio: Guillena.</b>				
3.248	CHARRO GUILLEN,FRANCISCO	1.º	JOSE MANUEL ABASCAL,5	30,14
2.437	FAMCOVE,S.L.	1.º-2.º	PLAZA DE ESPAÑA,17	1540,06
3.282	LORENTE ESCUDERO,ANTONIO	1.º-2.º	PRINCIPE DE ASTURIAS,18	227,14
1.538	RODRIGUEZ RAMOS,HROS.DOLORES	1.º-2.º	RAMON Y CAJAL,5	74,18
3.267	VIZCAINO CARICOL,RAFAEL	1.º-2.º	PERICO DELGADO,1	108,84
<b>Municipio: La Algaba.</b>				
34	ALFONSO DE LA VEGA,ANA	1.º-2.º	JOAQUIN HERRERA CARMONA,31	110,18
3.276	ASESORES TECNICOS "LA VEGA" S.L.	1.º-2.º	ANTONIO CALVO CARRION,21-A	718,42
146	BAZAN MOLINA,ISIDORO	1.º-2.º	29 DE MARZO,29	42,14
147	BAZAN MOLINA,JOSE MARIA	1.º-2.º	JUAN JOSE HERRERA BENCANO,12	92,38
149	BAZAN MOLINA,MANUELA	1.º-2.º	PILAR GARCIA,16	42,14
150	BAZAN MOLINA,MIGUEL	1.º-2.º	AVDA.PRIMERO DE MAYO,9	62,48
2.101	BAZAN ROMERO,MANUEL	1.º-2.º	RAFAEL ALBERTI,8	87,88
195	BLANCO LOPEZ,FELIPE	1.º-2.º	MANUEL CLAVIJO,118	143,58
250	CABRERA MARQUEZ,FRANCISCA	1.º-2.º	RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA,50	87,92
254	CABRERA TORRES,TEODORA	1.º-2.º	PLAZUELA ORELLANA,5	65,56
289	CANALES BELMONTE,ROQUE(ALAMARE	2.º	CORTIJO EL RIEGO	345,09
340	CARRANZA CALVO,DOLORES	1.º-2.º	MANUEL CLAVIJO,49	64,50
3.003	CARRETO MARQUEZ,TRINIDAD	1.º-2.º	AVENIDA DE ANDALUCIA,4	64,74
2.184	GONZALEZ CASADO,ANTONIO	1.º-2.º	FRANCISCO JAVIER ORTEGA,8	91,80
906	HERRERA BENCANO,TRINIDAD	1.º-2.º	PLAZA DE ESPAÑA,14	115,24
2.062	MARQUEZ ARENAS,MANUELA	1.º-2.º	ANTONIO MACHADO,S/N	235,90
2.563	MOLINA CARRANZA,JOSEFA	1.º-2.º	GENERAL PRIM,12	47,24
1.200	MOLINA GENIZ,ANTONIA	1.º-2.º	PILAR GARCIA,40	114,14
1.207	MOLINA SIERRA,ANTONIO	1.º-2.º	MERCURIO,4	256,68
1.234	MORENO CARBONELL,JOSEFA	1.º-2.º	JOSE GARCIA CARRANZA,16	112,48
1.236	MORENO CARMONA,JERONIMO	1.º-2.º	AVD.DE LA LIBERTAD HTO.SAN FCO	136,56
3.383	MORENO CLAVIJO,MªANGELES Y BER	1.º-2.º	APDO.CORREOS,42	483,16
1.239	MORENO CLAVIJO, MARIA ANGELES	1.º-2.º	JUAN JOSE HERRERA BENCANO,7	850,28
1.241	MORENO GALLARDO,DOLORES	1.º-2.º	VEINTINUEVE DE MARZO,71	408,62
3.591	PAPELEO CONSTRUCCIONES,S.L.	1.º-2.º	ANDRES MOLINA MOLES,34	110,36
3.389	PROMOCIONES NUEVA ALGABA,S.L.	1.º-2.º	AVDA.PRIMERO DE MAYO,4	52,44
2.304	TORRES ROJAS,MANUEL	2.º	PEDRO PARIAS,32	38,81
1.797	TRISTAN GALLARDO,AGUSTIN	1.º-2.º	NTRA.SRA. DEL ROSARIO,17	48,52
1.815	VARGAS ORTEGA,FRANCISCO	1.º-2.º	FRANCISCO JAVIER ORTEGA,2	973,12
<b>Municipio: La Rinconada.</b>				
3.004	VELAZQUEZ ESPINOSA,GERTRUDIS	1.º-2.º	MENENDEZ PIDAL,37	234,60
<b>Municipio: Madrid.</b>				
3.439	NUEVAS INMB.REUNIDAS,S.L.	1.º-2.º	AVDA.PABLO IGLESIAS,39-41	132,62
<b>Municipio: Pozuelo de Alarcón.</b>				
3.527	BURGRAVIATO S.L.	1.º-2.º	AVDA. DE EUROPA,42	293,54

Código	Nombre	Concepto	Dirección	Total
Municipio: San Ignacio del Viar.				
2.710	ORTEGA MORENO, ANA MARIA	1.º- 2.º	GUILLENA, 1	56,64
Municipio: San José de la Rinconada.				
3.188	MARTINEZ BARBERO, FRANCISCO JAV	1.º- 2.º	BERNARDA PICHARDO CABELLO, S/N	195,38
3.399	VALDIVIA GUZMAN PROMOCIONES, SL	2.º	ROSA CHACEL, 49 LOCAL	325,35
Municipio: San Juan de Aznalfarache.				
3.510	MARTIN ESTEVEZ, DIANA MARIA	1.º- 2.º	MIRADOR DE MONTELAR, 20	51,98
Municipio: Sevilla.				
2.395	ARIDOS BORBOLI, S.A.	1.º- 2.º	MEDALLA MILAGROSA, 6	3974,22
212	ARIMON VIÑAL, JUAN BOSCO	1.º- 2.º	MEJILLON, 7	242,92
2.590	BELLIDO MONDEJAR, JOSE	1.º- 2.º	ESTURION, 43-SEGUNDO DCHA.	54,42
2.041	CIA. ANDALUZA EXTRAC. ARIDOS T.R	1.º- 2.º	CTRA SEVILLA-BRENES, KM 1,75	315,60
3.501	GALLARDO VELAZQUEZ, JOSE Y ESP.	1.º- 2.º	SAN ALONSO DE OROSCO, 5	120,86
3.005	GIL PEREZ, MANUEL Y JUAN	1.º- 2.º	PLAZA DE SAN GIL, 7 1ªA	40,96
3.326	INCENA S.L.	1.º- 2.º	REPUBLICA ARGENTINA, 19 1ªD	204,72
1.466	RAMIREZ SIUROT, GENMA	1.º- 2.º	HUERTA REY, H-5 11D	2696,28
1.507	RODRIGUEZ ACOSTA, HROS. C. PEDRO	1.º- 2.º	AZAHAR, 4	104,28
3.515	SUPERF. SEVILLANAS N.S. 2005 SL	1.º- 2.º	MENDEZ NUÑEZ, 1 3ª PLANTA	1892,44
3.018	URBANIZ. PROMOTORA HECO XVI, S.L.	1.º- 2.º	AVDA. REPUBLICA ARGENTINA, 35 A	2111,02
Municipio: Torre de la Reina.				
94	ARTACHO GUTIERREZ, LUIS	1.º- 2.º	SOMBRA, 2	173,64
2.697	CASTAÑO CARRANZA, MAN. ANT. FCO.	1.º- 2.º	PARAISO, 14	121,76
414	CASTILLO SANTIAGO, MANUEL	1.º- 2.º	ESCUELAS, 11	48,30
3.454	FLORIDO HACHERO, JUAN FRANCISCO	1.º- 2.º	SOMBRA, 9	266,54
2.263	GANADERA NTRA. SRA. ROCIO. S.C. AN	1.º- 2.º	AVENIDA TORRE DE LA REINA, S/N	187,04
727	GARCIA IGLESIAS, ANTONIO	1.º- 2.º	LEVANTE, 14	58,96
2.210	SANCHEZ GONZALEZ, FRANCISCA	1.º- 2.º	SOMBRA, 21	164,78
2.302	TORRES ROJAS, JOAQUINA	1.º- 2.º	PRIMERA ANTENA DEL SUR	51,42
Municipio: Utrera.				
2.979	GODIVARGAS, S.L.	1.º- 2.º	JAEN, 13 (BDA. EL JUNQUILLO)	119,52
Municipio: Viar.				
598	ENTRENA MARTIN, JOSE	1.º- 2.º	RONDA, 20	61,08
814	GOMEZ VIEDMA, MANUEL	1.º- 2.º	SIERPES, 12	65,08
919	HIDALGO FERNANDEZ, EDUARDO	1.º- 2.º	SIERPES, 13	50,14
Municipio: Villaverde del Río.				
183	BETICA AGRICOLA S.A.	1.º- 2.º	HUERTA EL CAÑAVERAL	199,24
2.107	COBO MARTIN, JOSE LUIS	1.º- 2.º	AVENIDA DEL CONVENTO, 2	175,18
840	GONZALEZ LOPEZ, ZACARIAS	1.º- 2.º	SAN ISIDORO, 7	40,64
2.580	GRUCOVI, S.A.	1.º- 2.º	SIETE ARROYOS, 38	121,62
2.824	HUMANES JIMENEZ, ISIDORO	1.º- 2.º	CARDENAL SPINOLA, 92	188,50
2.419	LINARES SALAS, MANUEL	1.º- 2.º	AGUILA, 23	51,32
2.250	MORAN LOPEZ, MANUEL	1.º- 2.º	AVENIDA DEL AGUILA, 21	89,20
2.711	PEREIRA PALOMO, ENRIQUE JOSE	1.º- 2.º	MALAGA, 7	85,92
3.495	ROMERO ROMERO, GREGORIO	1.º- 2.º	GRANADA, 8	387,90

Sevilla a 10 de octubre 2013.—El Recaudador Ejecutivo, Javier Carlos Martínez García.

3W-4306

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ZONA REGABLE DEL VIAR

Don Javier Carlos Martínez García, Abogado, Recaudador Ejecutivo de esta Comunidad de Regantes.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio, instruidos en esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, contra los deudores que a continuación se relacionan, con las circunstancias de los débitos cuyo cobro se les persigue, se ha dictado en los mencionados expedientes la siguiente:

Providencia.—Por esta Recaudación Ejecutiva, se ha intentado por dos veces, la notificación de providencia de apremio relacionada con la deuda contraída con la Comunidad de Regantes, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que no se ha podido llevar a efecto por causas no imputables a esta Recaudación Ejecutiva.

Por medio de este anuncio, conforme dispone el artículo 112.2 del referido texto legal, se cita a los regantes que se relacionan, así como a sus representantes o demás interesados, para ser notificados en comparecencia, que se realizará en la oficina recaudatoria en la dirección que se indica, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de este anuncio.

Si transcurrido este plazo no hubiesen comparecido los citados, la notificación de este acto, así como la de las actuaciones o diligencias que se produzcan hasta la ultimación del procedimiento, se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al que finalizó el plazo señalado para comparecer, en los términos previstos en el artículo 112.3 de la citada LGT.

Y para conocimiento de los interesados y, por si hubiera fallecido, el de sus herederos, a todos y a cada uno de ellos se les verifica el presente requerimiento, haciéndoles saber que la Recaudación Ejecutiva de la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir se encuentra situada en Sevilla, avda. Menéndez y Pelayo número 8, 5.ª planta.

Ejercicio: 3.º, 4.º/2012.

Concepto: Derrama de Agua.

Providencia de apremio: 5 de junio de 2013.



<i>Código</i>	<i>Nombre</i>	<i>Concepto</i>	<i>Dirección</i>	<i>Total</i>
<b>Municipio: Viar.</b>				
598	ENTRENA MARTIN,JOSE	3.º - 4.º	RONDA,20	61,08
814	GOMEZ VIEDMA,MANUEL	3.º - 4.º	SIERPES,12	65,08
919	HIDALGO FERNANDEZ,EDUARDO	3.º - 4.º	SIERPES,13	50,14
2.979	GODIVARGAS,S.L.	3.º - 4.º	JAEN,13 (BDA.EL JUNQUILLO)	119,52
<b>Municipio: Villaverde del Río.</b>				
183	BETICA AGRICOLA S.A.	3.º - 4.º	HUERTA EL CAÑAVERAL	199,24
2.107	COBO MARTIN,JOSE LUIS	3.º - 4.º	AVENIDA DEL CONVENTO,2	175,18
840	GONZALEZ LOPEZ,ZACARIAS	3.º - 4.º	SAN ISIDORO,7	40,64
2.580	GRUCOVI,S.A.	3.º - 4.º	SIETE ARROYOS,38	121,62
2.824	HUMANES JIMENEZ,ISIDORO	3.º - 4.º	CARDENAL SPINOLA,92	188,5
2.419	LINARES SALAS,MANUEL	3.º - 4.º	AGUILA,23	51,32
1.160	MARTINEZ TORRES,CONCEPCION	3.º	ANTONIO MACHADO,40	203,51
2.250	MORAN LOPEZ,MANUEL	3.º - 4.º	AVENIDA DEL AGUILA,21	89,2
2.711	PEREIRA PALOMO,ENRIQUE JOSE	3.º - 4.º	MALAGA,7	108,52
3.495	ROMERO ROMERO,GREGORIO	3.º - 4.º	GRANADA,8	387,9
<b>Municipio: Utrera.</b>				
2.979	GODIVARGAS,S.L.	3.º - 4.º	JAEN,13 (BDA.EL JUNQUILLO)	119,52
<b>Municipio: Torre de la Reina.</b>				
94	ARTACHO GUTIERREZ,LUIS	3.º - 4.º	SOMBRA,2	173,64
2.697	CASTAÑO CARRANZA,MAN.ANT.FCO.	3.º - 4.º	PARAISO,14	121,76
414	CASTILLO SANTIAGO,MANUEL	3.º - 4.º	ESCUELAS,11	48,3
3.454	FLORIDO HACHERO,JUAN FRANCISCO	3.º - 4.º	SOMBRA,9	266,54
2.263	GANADERA NTRA.SRA.ROCIO.S.C.AN	3.º - 4.º	AVENIDA TORRE DE LA REINA,S/N	187,04
727	GARCIA IGLESIAS,ANTONIO	3.º - 4.º	LEVANTE,14	58,96
2.210	SANCHEZ GONZALEZ,FRANCISCA	3.º - 4.º	SOMBRA,21	164,78
2.302	TORRES ROJAS,JOAQUINA	3.º - 4.º	PRIMERA ANTENA DEL SUR	51,42
<b>Municipio: Sevilla.</b>				
2.395	ARIDOS BORBOLI,S.A.	3.º - 4.º	MEDALLA MILAGROSA,6	3.974,22
212	ARIMON VIÑAL,JUAN BOSCO	3.º - 4.º	MEJILLON,7	242,92
2.590	BELLIDO MONDEJAR,JOSE	3.º - 4.º	ESTURION,43-SEGUNDO DCHA.	54,42
2.041	CIA.ANDALUZA EXTRAC.ARIDOS T.R	3.º - 4.º	CTRA SEVILLA-BRENES,KM 1,75	315,6
3.501	GALLARDO VELAZQUEZ,JOSE Y ESP.	3.º - 4.º	SAN ALONSO DE OROSCO,5	120,86
3.573	GARCIA CAMPOS,JOAQUIN Y SRA	4.º	BARRIADA LOS PRINCIPES, PARC 5, BLOQ 1	26,69
3.005	GIL PEREZ,MANUEL Y JUAN	3.º - 4.º	PLAZA DE SAN GIL,7 1ªA	40,96
3.326	INCENA S.L.	3.º - 4.º	REPUBLICA ARGENTINA,19 1ªD	204,72
1.466	RAMIREZ SIUROT,GENMA	3.º - 4.º	HUERTA REY,H-5 11D	2.696,28
1.507	RODRIGUEZ ACOSTA,HROS.C.PEDRO	3.º - 4.º	AZAHAR,4	104,28
3.515	SUPERF.SEVILLANAS N.S.2005 SL	3.º - 4.º	MENDEZ NUÑEZ,1 3ª PLANTA	1892,44
3.018	URBANIZ.PROMOTORA HECO XVI,S.L	3.º - 4.º	AVDA.REPUBLICA ARGENTINA,35 A	2.111,02
<b>Municipio: San Juan de Aznalfarache.</b>				
3.510	MARTIN ESTEVEZ,DIANA MARIA	3.º - 4.º	MIRADOR DE MONTELAR,20	51,98
<b>Municipio: San José de la Rinconada.</b>				
3.188	MARTINEZ BARBERO,FRANCISCO JAV	3.º - 4.º	BERNARDA PICHARDO CABELLO,S/N	195,38
3.399	VALDIVIA GUZMAN PROMOCIONES,SL	3.º - 4.º	ROSA CHACEL,49 LOCAL	650,7
<b>Municipio: San Ignacio del Viar.</b>				
2.710	ORTEGA MORENO,ANA MARIA	3.º - 4.º	GUILLENA,1	56,64
<b>Municipio: Pozuelo de Alarcón.</b>				
3.527	BURGRAVIATO S.L.	3.º - 4.º	AVDA. DE EUROPA,42	293,54
<b>Municipio: Madrid.</b>				
3.439	NUEVAS INMB.REUNIDAS,S.L.	3.º - 4.º	AVDA.PABLO IGLESIAS,39-41	132,62
<b>Municipio: La Rinconada.</b>				
3.004	VELAZQUEZ ESPINOSA,GERTRUDIS	3.º - 4.º	MENENDEZ PIDAL,37	234,6
<b>Municipio: La Algaba.</b>				
34	ALFONSO DE LA VEGA,ANA	3.º-4.º	JOAQUIN HERRERA CARMONA,31	190,18
3.276	ASESORES TECNICOS "LA VEGA" S.L	3.º - 4.º	ANTONIO CALVO CARRION,21-A	718,42
146	BAZAN MOLINA,ISIDORO	3.º - 4.º	29 DE MARZO,29	42,14
147	BAZAN MOLINA,JOSE MARIA	3.º - 4.º	JUAN JOSE HERRERA BENCANO,12	92,38
149	BAZAN MOLINA,MANUELA	3.º - 4.º	PILAR GARCIA,16	42,14
150	BAZAN MOLINA,MIGUEL	3.º - 4.º	AVDA.PRIMERO DE MAYO,9	62,48
2.101	BAZAN ROMERO,MANUEL	2.º - 3.º	RAFAEL ALBERTI,8	87,88
195	BLANCO LOPEZ,FELIPE	3.º - 4.º	MANUEL CLAVIJO,118	143,58
250	CABRERA MARQUEZ,FRANCISCA	3.º - 4.º	RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA,50	93,86
254	CABRERA TORRES,TEODORA	3.º - 4.º	PLAZUELA ORELLANA,5	65,56
289	CANALES BELMONTE,ROQUE(ALAMARE)	3.º - 4.º	CORTIJO EL RIEGO	690,18
2.281	CARBONEL TORRES, MANUEL	3.º - 4.º	PIO XII, 71	74,74
340	CARRANZA CALVO,DOLORES	3.º - 4.º	MANUEL CLAVIJO,49	64,5

Código	Nombre	Concepto	Dirección	Total
3.003	CARRETO MARQUEZ,TRINIDAD	3.º - 4.º	AVENIDA DE ANDALUCIA,4	64,74
2.657	GALLARDO QUESADA,MARIA	3.º	MARÍA DE PINEDA, 6	61,42
2.184	GONZALEZ CASADO,ANTONIO	3.º - 4.º	FRANCISCO JAVIER ORTEGA,8	91,8
906	HERRERA BENCANO,TRINIDAD	3.º - 4.º	PLAZA DE ESPAÑA,14	115,24
2.062	MARQUEZ ARENAS,MANUELA	3.º - 4.º	ANTONIO MACHADO,S/N	235,9
2.563	MOLINA CARRANZA,JOSEFA	3.º - 4.º	GENERAL PRIM,12	47,24
1.200	MOLINA GENIZ,ANTONIA	3.º - 4.º	PILAR GARCIA,40	114,14
1.207	MOLINA SIERRA,ANTONIO	3.º - 4.º	MERCURIO,4	256,68
1.234	MORENO CARBONELL,JOSEFA	3.º - 4.º	JOSE GARCIA CARRANZA,16	112,48
1.236	MORENO CARMONA,JE	3.º - 4.º		
RONIMO	3.º - 4.º	AVD.DE LA LIBERTAD HTO.SAN FCO		136,56
1.239	MORENO CLAVIJO,MARIA ANGELES	3.º - 4.º	APDO.CORREOS,42	850,28
3.383	MORENO CLAVIJO,M ANGELES Y BER	3.º - 4.º	JUAN JOSE HERRERA BENCANO,7	483,16
1.241	MORENO GALLARDO,DOLORES	3.º - 4.º	VEINTINUEVE DE MARZO,71	408,62
3.553	PAPALEO GOMEZ FRANCISCO	3.º	VIRGEN DE LA ESPERANZA,5	32,05
3.591	PAPELEO CONSTRUCCIONES,S.L.	3.º - 4.º	ANDRES MOLINA MOLES,34	110,36
3.389	PROMOCIONES NUEVA ALGABA,S.L.	3.º - 4.º	AVDA.PRIMERO DE MAYO,4	52,44
2.304	TORRES ROJAS,MANUEL	3.º - 4.º	PEDRO PARIAS,32	77,62
1.797	TRISTAN GALLARDO,AGUSTIN	3.º - 4.º	NTRA.SRA. DEL ROSARIO,17	48,52
1.815	VARGAS ORTEGA,FRANCISCO	3.º - 4.º	FRANCISCO JAVIER ORTEGA,2	973,12
<b>Municipio: Guillena.</b>				
106	BARRAGAN NIZA, EMILIA	3.º - 4.º	VENTA LA PRADERA	24,22
3.248	CHARRO GUILLEN,FRANCISCO	3.º - 4.º	JOSE MANUEL ABASCAL,5	60,28
3.592	DES. IND. Y P. RURAL (DIPRASA)	3.º - 4.º	PLAZA DE ESPAÑA, 1	436,8
2.437	FAMCOVE,S.L.	3.º - 4.º	PLAZA DE ESPAÑA,17	1540,06
3.282	LORENTE ESCUDERO,ANTONIO	3.º - 4.º	PRINCIPE DE ASTURIAS,18	227,14
1.538	RODRIGUEZ RAMOS,HROS.DOLORES	3.º - 4.º	RAMON Y CAJAL,5	74,18
3.267	VIZCAINO CARICOL,RAFAEL	3.º - 4.º	PERICO DELGADO,1	108,84
<b>Municipio: Cantillana.</b>				
2.100	BARRERA ZAMORA,ANTONIO	3.º - 4.º	POLVILLO,2 PRIMERO	497,18
1.968	HINOJOSA RUIZ,MANUEL,A.VILLEGA	3.º	BARRIADA LA ESPERANZA, 129	33,65
2.796	LORCA ARCE,S.A.(SDAD.COOP.LDA.	4.º	APARTADO DE CORREOS,39	213,06
2.706	MARTINEZ NARANJO,MELITON	3.º	TRAVESIA SAN JOSE,1 1º	26,93
2.135	ORTIZ RIOS,JOSE	3.º - 4.º	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO,17	67,3
2.888	PARDO RIVAS,MANUEL	3.º - 4.º	PLAZA DEL LLANO,7	40,64
1.372	PARRILLA CAMPOS,ENRIQUE	3.º - 4.º	PASTORA SOLIS,16	1045,04
3.330	SOL SEVILLA RURAL S.L.	3.º - 4.º	CTRA. DE LORA,25	347,04
1.720	SOLIS LOBO,MANUEL	4.º	JUAN RAMON JIMENEZ,16	108,92
<b>Municipio: Bormujos.</b>				
3.438	TODITARPE,S.L.	3.º - 4.º	A.REP.ARGENTINA SN EDIF.EDIMAR	862,68
<b>Municipio: Alcalá del Río.</b>				
2.397	AUGUSTO ALEMAN,MARIA DOLORES	3.º - 4.º	AVENIDA DE LA PAZ,18	430,64
2.399	BAUTISTA GARCIA-BAQUERO,EULAL.	3.º - 4.º	AVENIDA DE LA PAZ, BQ.1-PTA.6	371,84
2.166	BENITEZ TORRES,JOSE Y OTRO	3.º - 4.º	MESONES,14	216,34
3.584	EGREJA CABALLERO,ANGUSTIAS,ESP	4.º	COSTA DE LA LUZ, 7	38,28
<b>Municipio: Alcolea del Río.</b>				
3.470	ARERUIZ,S.L.	3.º-4.º	C/CADIZ,3	325,72

Sevilla a 10 de octubre 2013.—El Recaudador Ejecutivo, Javier Carlos Martínez García.

3W-4309

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es